

RAD 2023- 311. EJECUTIVO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Jose Benitez <jobezajose97@gmail.com>

Vie 19/04/2024 15:43

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:documentacion@cajacopi.com <documentacion@cajacopi.com>;Jose Benitez Zabaleta <jose.benitez@cajacopieps.com>;

German.ospinoc@live.com <German.ospinoc@live.com>;Melissa Jaramillo Ochoa <mjaramillo@clinicadelnorte.org>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD 2023- 311. EJECUTIVO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jobezajose97@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI -ATLÁNTICO
RADICADO:	08001315301520230031100
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.081.276 de Planeta Rica, con tarjeta profesional N°370.317 del C.S. de la J, con domicilio y residencia en Barranquilla, actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, representada legalmente por parte del Dr **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a usted, honorable juez, con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

I. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente para actuar dentro del presente proceso.
2. Correo electrónico de donde proviene el poder especial, amplio y suficiente, tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO.
4. Resolución 2022310010005241 del 6 de agosto de 2022 de la Superintendencia de Salud "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional,

presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1".

5. Comunicado del PRI para despachos judiciales.

II. **NOTIFICACIONES**

Para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, mi poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico documentacion@cajacopi.com.

El suscrito apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022: Recibiré notificaciones en la calle 44 #46-16 y al correo electrónico jobezajose97@gmail.com, como también en el correo jose.benitez@cajacopieps.com.

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

JOSÉ DE LA CRUZ BENÍTEZ ZABALETA

C.C No 1.003.081.276 de planeta Rica.

T.P. 370.317 del C.S.J.



Barranquilla, 19 de abril del 2024

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI - ATLÁNTICO
RADICADO:	08001315301520230031100
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.081.276 de Planeta Rica, con tarjeta profesional N°370.317 del C.S. de la J, con domicilio y residencia en Barranquilla, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, representada legalmente por parte del Dr **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a usted, honorable juez, con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, conforme se expone a continuación.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

La procedencia del Recurso de reposición dentro de los procesos ejecutivos, la encontramos en el Artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el tercer inciso del Código General del Proceso:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”.*

y lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 319 del Código General del Proceso, el cual señala el trámite del recurso de reposición, “Artículo 319. Trámite. (...) Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.



Todo lo anterior, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1322 del 2022, el cual regula la notificación personal.

Su señoría, lo primero es señalar que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, a través de su canal digital, dispuesto para recepcionar notificaciones judiciales, correo electrónico documentacion@cajacopi.com recibió mensaje de datos por parte del Dr Camilo Diaz Pastor, el cual contiene el Auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el escrito de la demanda y un PDF donde señala la notificación personal, el día 12 abril de 2024.

Conforme a las disposiciones del tercer inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

*“La notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.*

De conformidad con la norma precitada, se deben contabilizar (2) dos días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos para que se entienda realizada la notificación personal. Es decir, los dos días que indica la norma deben transcurrir completos, y al terminar estos, por lógica inicia un tercer día, el cual es el que en realidad se considera como el de la ocurrencia de la notificación.

En el caso sub examine, la notificación personal enviada como mensaje de datos el día 12 de abril de 2024, solamente se presumiría realizada al transcurrir los dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, los cuales para el caso concreto corresponden a los días 14 y 15 de abril, esto significa que solo hasta el día 16 de abril de 2024 se entendería efectuada la notificación personal a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO.

Su señoría, como es bien sabido, los términos empiezan a correr **a partir del día siguiente al de la notificación**. Así las cosas, la notificación personal se efectuó transcurrido dos días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos, es decir el día 17 de abril de 2024, y que la norma CLARAMENTE indica que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así las cosas, el siguiente día hábil es el 18 de abril de 2024, día desde el cual INICIÓ el conteo de términos del traslado.

Así las cosas, toda vez que la notificación personal se efectuó el día 17 de abril de 2024, el primer día hábil de traslado es el 18 de abril de 2024 y el tercer día de trasladado es el día 22 de abril de 2024.

En síntesis, su señoría, el presente recurso de reposición, allegado a su honorable despacho el 19 de abril de 2024, es presentado dentro de la oportunidad procesal, conforme a las consideraciones expuestas.

II. CONSIDERACIONES

Señor Juez, tras analizar el proveído fechado el 13 de febrero de 2024, a través del cual se libra mandamiento de pago, junto con los títulos valores que lo respaldan, se constata que numerosos de estos títulos NO SON EXIGIBLES. Es imperativo poner en conocimiento de su despacho sobre esta circunstancia, con el propósito de solicitar REVOCAR el auto a través del cual se libró mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, es imperativo DESVINCULAR del presente proceso a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, toda vez que la misma



carece de legitimidad en la causa por pasiva, por la ausencia de solidaridad respecto de las obligaciones de CAJACOPI EPS S.A.S., en virtud del proceso de escisión aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución N°2022310010005241-6, del 10 de agosto de 2022, en la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional.

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – AUSENCIA DE BIENES ADJUDICADOS EN PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN – AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DE ACUERDO CON ARTÍCULO 10 DE LEY 222 DE 1995 – NO ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS EN ACUERDO DE ESCISIÓN.**

Mediante escritura pública número 1660 de fecha 09 de septiembre de 2022, elevada ante la notaría séptima del circuito de Barranquilla, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO y CAJACOPI EPS S.A.S., formalizaron acuerdo de escisión mediante la cual el programa de salud de la primera pasaría a ser una persona jurídica totalmente independiente que tendría como razón social la de CAJACOPI EPS S.A.S., en dicho acuerdo se incorporó la resolución 2022310010005241-6 del 10 de agosto de 2022: “*Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-*”, que en resumen dicta los términos en los cuales se aprueba por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el proceso de escisión surtido entre a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO y CAJACOPI EPS S.A.S., en esta quedó establecido el modelo financiero a estructurarse entre las partes (págs. 76-80) a raíz de la escisión a realizar, de lo cual se cita:

“3.2 Modelo financiero

*El plan de reorganización institucional **contempla escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico**, para lo cual la entidad tomó como línea base los saldos de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021.*

De acuerdo con lo indicado en el anexo denominado “00 PRI Versión final” contenido en la comunicación No 20229300401511912, ante, una eventual aprobación del plan de reorganización institucional los saldos del estado de situación financiera de las entidades participantes al 31 de diciembre de 2021 serían los siguientes:



Imagen No. 3 - Saldos al momento de la escisión
 Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021
 Cifras expresadas en pesos

ENTIDAD	C.C.F. Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi Eps SAS
MOMENTO	ANTES DE LA ESCISION		BALANCE DE CONSTITUCION
ACTIVOS	S 436.216.305.923	S 327.300.097.893	S 10.000.000
PASIVOS	S 277.340.288.952	S 209.384.456.513	S -
PATRIMONIO	S 158.876.016.971	S 117.915.641.380	S 10.000.000

ENTIDAD	C.C.F. Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	C.C.F. Cajacopi Atlántico
MOMENTO	PERFECCIONAMIENTO ESCISION		DESPUES DE ESCINDIR
ACTIVOS	S 436.216.305.923	S 327.300.097.893	S 226.831.849.410
PASIVOS	S 277.340.288.952	S 209.384.456.513	S 67.955.832.439
PATRIMONIO	S 158.876.016.971	S 117.915.641.380	S 158.876.016.971

Fuente: Anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa en la imagen anterior, la totalidad de los saldos del programa de salud (activos, pasivos y patrimonio) de la CCF CAJACOPI se escindirían a la entidad beneficiaria.

3.2.1. Activos y pasivos a escindir

De acuerdo con el modelo financiero, a continuación, se relacionan el total de los saldos de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS reportados mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera al corte 31 de diciembre de 2021, los cuales serían escindidos:

Código	Concepto	FT001
110102	CAJAS MENORES	38.000
110104	BANCOS CUENTAS CORRIENTES-MONEDA NACIONAL	3.179.620
110106	BANCOS CUENTAS DE AHORRO-BANCOS MONEDA NACIONAL	37.776.800
120301	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO	15.360.665
120312	ENCARGOS FIDUCIARIOS, FIDEICOMISOS, FONDOS DE INVERSIÓN	141.754
130101	CUENTAS POR COBRAR ADRES-SUBCUENTA DE COMPENSACIÓN	28.555.230
130103	CUENTAS POR COBRAR ADRES-LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD POR COBRAR	1.296.977
130116	RECOBROS ARP	124
130208	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC - FALLOS DE TUTELAS	3.458.997
130209	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC -COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO	3.037.949
130220	UPC POR COBRAR-DEUDA RECONOCIDA NO PAGADA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011	11.502.540
130221	UPC POR COBRAR-DEUDA NO RECONOCIDA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011-RÉGIMEN SUBSIDIADO	16.194
130223	UPC POR COBRAR-ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011	911.164
130224	UPC POR COBRAR-OTRAS FUENTES (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011)	98.307.711
131301	PROVEEDORES	85.225.829
131326	OTROS ANTICIPOS	8.821.975
131911	OTROS DEUDORES	55.510.533
132001	DEUDORES DEL SISTEMA- AL COSTO	- 38.331.541
150101	TERRENOS	271.615
150102	CONSTRUCCIONES EN CURSO-CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	483.490
150106	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE OFICINA	6.809.170
150107	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	4.849.253
150123	MAQUINARIA Y EQUIPO- OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	65.831
150128	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN-EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	268.979
150226	EQUIPO DE OFICINA-OTROS EQUIPOS DE OFICINA	138.080
150301	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	- 15.875
150303	EQUIPO DE OFICINA	- 567.665
150304	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	- 3.149.854
170103	PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	3.336.553
	Total activos	327.300.098

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Tabla No. 8 - Activos a escindir Fecha de corte: 31 diciembre de 2021
 Cifras expresadas en miles de pesos

Tabla No. 9 - Pasivos a escindir
 Fecha de corte: 31 diciembre de 2021
 Cifras expresadas en miles de pesos

Código	Concepto	Valor
210505	GLOSAS SOBRE FACTURACIÓN NO UPC NI PRESUPUESTO MÁXIMO	20.989.814
210508	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (UPC)	29.037.261
210509	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (UPC)	1.479
210511	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR SERVICIOS DE SALUD (FACTURADAS)	19.830.169
210515	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PRESUPUESTO MÁXIMO	508.116
210517	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES POR ENFERMEDADES HUÉRFANAS	1.785
211601	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-COTIZACIONES A COMPENSAR	29.933.778
211606	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-SOLIDARIDAD	42.396
211614	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES- LICENCIAS DE MATERNIDAD	44.917
212001	GASTOS LEGALES	9.888
212004	HONORARIOS	147.005
212006	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	75
212008	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	172.311
212009	TRANSPORTES, FLETES Y ACARREOS	73.857
212010	SERVICIOS PÚBLICOS	112.878
212012	GASTOS DE VIAJE	76.206
212016	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	4.274.680
212116	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	50.507.800

Código	Concepto	Valor
220101	SALARIOS Y PAGOS LABORALES	99.478
220103	HONORARIOS	46.774
220104	COMISIONES	10
220105	SERVICIOS	1.556.915
220106	ARRENDAMIENTOS	6.501
220108	COMPRAS	31.611
220115	RETENCIÓN POR IVA	32.814
220116	RETENCIÓN POR ICA	10.339
221213	OTROS PASIVOS	2.348
230102	CESANTIAS	416.758
230103	INTERESES SOBRE CESANTIAS	44.089
230104	VACACIONES	377.184
230110	APORTES A RIESGOS LABORALES	11.382
230121	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - EMPLEADOR	616.407
230122	APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN	137.378
230123	OTROS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	448.616
240103	ADMINISTRATIVAS	1.887.417
240604	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (POR FACTURAR)	15.737.042
240608	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.757.918
240701	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS- SERVICIOS	20.377.588
240704	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	4.877.472
250203	PARA GARANTIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.602.566
250208	OTROS DEPÓSITOS RECIBIDOS	541.434
Total pasivos		209.384.457

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catalogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Ahora bien, establece el artículo 10 de la ley 222 de 1995 lo que a continuación se cita:

“ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD. Cuando una sociedad beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones que asumió por la escisión o lo haga la escidente respecto de obligaciones anteriores a la misma, las demás



*sociedades participantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la respectiva obligación. **En este caso, la responsabilidad se limitará a los activos netos que les hubieren correspondido en el acuerdo de escisión.***

En caso de disolución de la sociedad escidente y sin perjuicio de lo dispuesto en materia tributaria, si alguno de los pasivos de la misma no fuere atribuido especialmente a alguna de las sociedades beneficiarias, éstas responderán solidariamente por la correspondiente obligación”

Queda claro bajo la literalidad del artículo y los apartes del acuerdo de escisión citados, este último estando adjunto con el presente escrito, que a mi poderdante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO no le corresponde obligación solidaria alguna para con el acreedor demandante, toda vez que no existió asignación de activo alguno en cabeza de esta, los recursos correspondientes al programa de salud de la misma fueron formalmente transferidos a la nueva sociedad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S., tal y como allí se establece, recordando que el programa de salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN se encontraba regido por normativa especial, entre estas el artículo 217 de la ley 100 de 1993 que en su inciso 2do establece:

“ARTÍCULO 217. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

(...)

*Las Cajas de Compensación Familiar podrán administrar directamente, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto, los recursos del régimen subsidiado de que trata el presente artículo. **La Caja que administre directamente estos recursos constituirá una cuenta independiente del resto de sus rentas y bienes.** Las Cajas de Compensación Familiar que no cumplan los requisitos definidos en la reglamentación, deberán girar los recursos del subsidio a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía” (Negrilla fuera de texto).*

Los activos y pasivos del Programa de Salud de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO siempre se han mantenido y administrado de manera independiente en cumplimiento de la normativa aplicable, siendo este responsable también de manera independiente ante los organismos de control y vigilancia, por lo que el proceso de escisión realizado no causó traumatismo alguno en cuanto a este punto, pues bien la CAJA solo fungió todo ese tiempo como titular de los mismos ante la carencia de personería jurídica propia del mencionado programa de salud, el cual y a raíz del proceso de escisión pasa a ser una persona jurídica independiente a mi representada y que tal y como consta en los apartes del acuerdo citado, LA TOTALIDAD de dichos activos y pasivos han sido efectivamente transferidos a CAJACOPI EPS S.A.S., como único titular de los mismos, por lo que no quedaría en cabeza de mi representada activo neto alguno que pudiese



configurar responsabilidad solidaria alguna en los términos del artículo 10 de la ley 222 de 1995.

Las medidas cautelares que se pudieran decretar en el proceso ocasionarían un grave perjuicio para la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, por cuanto transgrede los lineamientos normativos sobre la inembargabilidad de las cuentas de las Cajas de Compensación. Las funciones de las Cajas de Compensación Familiar se encuentran previstas en el artículo 41 de la Ley 21 de 1982 adicionado por el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, sin que por ello cambiara su función principal, lográndose determinar que el recaudo de los aportes parafiscales y el pago del subsidio familiar es parte fundamental de la gestión que realizan estas corporaciones para desarrollar su objetivo de compensar a los trabajadores colombianos de menores ingresos.

El subsidio familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 21 de 1982 es:

"una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad."

El artículo 4° de la mencionada Ley 21, prevé la inembargabilidad de los recursos del subsidio familiar de la siguiente manera:

"Artículo 4°. El subsidio familiar es inembargable, salvo en los siguientes casos:

1o. En los procesos por alimentos que se instauren en favor de las personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación.

2o. En los procesos de ejecución que se instauren por el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, el Fondo Nacional del Ahorro, las cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar por el incumplimiento de obligaciones originados en la adjudicación de vivienda.

Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse, salvo autorización expresa del trabajador beneficiario."

En este orden de ideas, los aportes con destino al subsidio familiar son de naturaleza pública y le pertenecen al Sistema de la Protección Social gozando de protección especial por parte del Estado, lo que significa que las administradoras de estos, es decir, las Cajas de Compensación Familiar, deben adelantar los procesos y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto social y la protección necesaria de dichos recursos teniendo en cuenta que el manejo, administración y ejecución de éstos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, de igual forma será con los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Teniendo en cuenta que estos recursos pertenecen a la seguridad social, que gozan de una destinación específica asignada por la Ley.

Cuando las Cajas de Compensación Familiar decidieron prestar los servicios de



Salud (EPS, EPSS, IPS), se convirtieron inmediatamente en administradoras de dos clases de recursos de la seguridad social (Salud y Subsidio Familiar), encontrándose obligadas a cumplir cabalmente lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1430 del 2010, que establece que las Cajas de Compensación Familiar tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina de los empleadores afiliados a los servicios de mercadeo y salud, ya que los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) no podrán destinarse a subsidiar dichas actividades, de igual forma pasaron a ser corporaciones con doble inspección, control y vigilancia de acuerdo a los recursos que manejan (Superintendencia del Subsidio Familiar – Superintendencia Nacional de Salud).

En el caso concreto, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, creó el programa de salud CAJACOPI EPS, y en cumplimiento del marco normativo que las regula, sus asuntos financieros son independientes y su fuente de financiación se encuentran en cuentas separadas.

CAJACOPI EPS S.A.S., cuenta con toda la capacidad económica necesaria para hacerse responsable de lo requerido por la parte demandante en caso de que el despacho considere su efectiva responsabilidad en la realización de los pagos, caso contrario al de la entidad que aquí represento, la cual tendría su responsabilidad solidaria limitada a los bienes adjudicados a esta mediante acuerdo de escisión que el Despacho puede estudiar y verificar en los anexos de este escrito y en el cual consta que la misma no ha obtenido adjudicación alguna de bien de ningún tipo en dicho negocio jurídico, por lo que no resultaría procedente invocar una responsabilidad solidaria en cabeza de esta, máxime cuando todos los activos y pasivos que deben ser perseguidos por el ejecutante han sido transferidos bajo el cumplimiento de todos los requisitos legales en cabeza de la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S., situación que de haber sido verificada por el Despacho no constituiría vulneración alguna de los derechos procesales de la parte demandada que aquí se pronuncia, así como tampoco de los derechos de los afiliados que se ven reflejados en los recursos económicos que esta administra.

2. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO – TITULO EJECUTIVO COMPLEJO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Las facturas cambiarias aportadas como soporte probatorio del título ejecutivo son títulos valores a voces del artículo 619 del Código de Comercio, **estos no pueden por si solos constituir título ejecutivo en contra de su deudor, en razón a la especial relación contractual de la cual devienen, porque al tener como origen la prestación o suministro de servicios de salud, la presentación para el cobro judicial queda cobijado con la especial normatividad que rige esa relación contractual.**

La ley establece que los proveedores y entidades encargadas de pagar deben adjuntar a las facturas emitidas por los servicios de salud prestados los comprobantes que justifiquen su origen, ya que se trata de fondos públicos destinados a la salud. Para recuperar estos pagos a través de un proceso judicial, el demandante también debe adjuntar los documentos adecuados, según lo establecido en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008, que describe los



formatos, procedimientos y términos que deben utilizarse en la relación entre los proveedores de servicios de salud y las entidades responsables de pagarlos. Para que el título ejecutivo complejo necesario para el cobro judicial de los servicios de salud sea aceptado por la judicatura, debe incluir tanto las facturas cambiarias como los documentos de respaldo, según lo especificado en el Anexo Técnico No. 5 de dicha resolución.

No se puede afirmar que el uso de facturas u otros documentos de contenido crediticio sea suficiente para demostrar que la relación entre proveedores y pagadores de servicios de salud es puramente civil o comercial. Esto se debe a que se ha dejado claro, con referentes que no es necesario repetir, que las facturas o documentos similares utilizados para la recolección de este tipo de servicios están regulados por una normativa especial que anula cualquier disposición comercial.

En resumen, el hecho de utilizar facturas no significa que la relación entre proveedores y pagadores de servicios de salud no esté relacionada con la seguridad social, especialmente porque las facturas no son los únicos documentos utilizados en este proceso. Además, debido a la regulación especial en esta área, las facturas pierden cualquier valor comercial que puedan tener si se elaboran como títulos valores, ya que la normativa específica establece requisitos que no tienen nada que ver con la ley comercial, como los anexos, los términos de presentación, las glosas y las condiciones de pago, que están vinculados con la dinámica auténtica del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Efectivamente, en este contexto, la factura tiene una función distinta a la prevista para los títulos valores y está regulada de manera diferente a la del Código de Comercio, con disposiciones esenciales que difieren en aspectos como quiénes deben intervenir en su perfeccionamiento, los requisitos de exigibilidad y las prerrogativas relacionadas con la oportunidad para obtener el pago.

El objetivo de garantizar y justificar los actos orientados al cumplimiento de los fines del sistema implica equilibrar las tensiones existentes entre la necesidad de salvaguardar la correcta destinación de los recursos y la obligación de garantizar un flujo eficiente y adecuado de los mismos que permita el correcto funcionamiento de los intervinientes en la relación del SGSSS, especialmente de las IPS que atienden directamente las contingencias del sistema. Esto está respaldado por normas como el Decreto 1281 de 2002, los artículos 13 de la Ley 1122 de 2007 y 111 del Decreto Nacional 019 de 2012, así como otras disposiciones concordantes y complementarias.

Es importante destacar que la naturaleza y diseño de las instituciones, relaciones y prestaciones propias del SGSSS se diferencian significativamente de los elementos sustanciales que definen los títulos valores en general y la factura cambiaria o simplemente factura en particular, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008, que unificó la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y dictó otras disposiciones..

En efecto, la normativa del sector salud impide que se predique la legitimación de un derecho literal y autónomo en las facturas emitidas por los prestadores de servicios de salud, el tratamiento dado a las facturas por el derecho de la seguridad social,



desdican de los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que informan a los títulos valores en general (art. 619 del C.Co.) . Esto se debe a que estas facturas están sujetas a una regulación especial que tiene como objetivo garantizar la correcta utilización de los recursos públicos destinados a la salud y que, por tanto, limita las posibilidades de su uso como títulos valores. De este modo, se garantiza que la relación entre los prestadores y los pagadores del sistema de seguridad social en salud se rija por los principios y normas propios de este sistema, que buscan asegurar la eficiencia y eficacia en la atención de las contingencias que cubre. De acuerdo con la normativa del sector salud, la factura no puede ser considerada como un título valor autónomo y literal para el ejercicio de un derecho por sí sola, ya que cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores en general. Su correcta utilización y pago requiere de otros elementos y procedimientos, tal como se establece en el Decreto 1281 de 2002, el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 111 del Decreto Nacional 019 de 2012, entre otras disposiciones concordantes y complementarias.

En definitiva, la factura de que trata la regulación en salud, esta despojada de cualquier mérito ejecutivo como título valor, al igual que como título ejecutivo si se le considera de manera aislada de los condicionamientos legales especiales del sector ya referenciados.

Conforme lo ha establecido la Jurisprudencia, específicamente la de la Corte Suprema de Justicia, al tratarse de facturas por prestación de servicios de salud, que para su estudio se debe acudir a la normatividad especial del sector salud que regula este tipo de asuntos de manera específica y no a la de los títulos valores en general.

El SGSSS cuenta con una regulación específica, tal como se establece en el Decreto 4747 de 2007, el cual establece los mecanismos de pago aplicables en la adquisición y pago de servicios de salud, así como las modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago, y los soportes necesarios para el cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud. El artículo 21 de dicho decreto establece que los prestadores de servicios de salud deben presentar a las entidades responsables de pago las facturas con los soportes que establezca el Ministerio de la Protección Social, según el mecanismo de pago correspondiente, y que la entidad responsable del pago no puede exigir soportes adicionales a los definidos por el Ministerio de la Protección Social. Por lo tanto, la factura en el sector salud no puede ser considerada como un instrumento autónomo y literal para el ejercicio de un derecho por sí sola, ya que requiere de otros elementos y procedimientos para su correcta utilización y pago.

Por lo tanto, es indispensable acudir a los anexos técnicos que complementan el Decreto 4747 de 2007, especialmente el Anexo Técnico 5, que establece los requisitos para los soportes que deben acompañar a las facturas presentadas por un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, tal y como se requiere en el presente proceso.

En relación con el cobro de facturas por servicios de salud prestados, la normativa aplicable es la especial que regula el Sistema General de



Seguridad Social en Salud, y no la normativa general sobre títulos valores. En este sentido, la demandante incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, el cual exige la presentación de las facturas con los soportes definidos por el Ministerio de la Protección Social. Para cumplir con este precepto, el Ministerio expidió la Resolución 3047 de 2008, la cual establece que los soportes máximos para las facturas de servicios de salud son los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la resolución. Esta normativa debe ser aplicada en el caso concreto.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008, es fundamental consultar el Anexo Técnico 5, el cual define los requisitos que deben cumplir las facturas por servicios de salud, incluyendo los formatos, mecanismos de entrega, procedimientos y plazos. Dicho Anexo también establece los soportes que deben acompañar las facturas, como el resumen de atención o epicrisis, fórmulas médicas, entre otros, que no se evidencian en el caso en cuestión. Por lo tanto, las facturas presentadas como título base de recaudo ejecutivo no proporcionan certeza acerca de los servicios prestados ni su justificación en relación con la historia clínica o epicrisis, que tampoco fueron presentadas.

Es así como, la demanda no cuenta con los soportes necesarios que exige la normatividad especial que regula el cobro de facturas por servicios de salud prestados, como lo establece el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008, que definen los formatos, mecanismos de entrega, procedimientos y plazos que deben adoptar los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de dichos servicios, así como los soportes que deben adjuntarse a las facturas. En consecuencia, las facturas no prestan mérito ejecutivo por sí solas e independientemente del negocio en las que se originan, sino que requieren de otros elementos y procedimientos para su correcta utilización y pago, de acuerdo con la normatividad especial relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En resumen, se trata de facturas de venta de servicios de salud de las cuales aquí se pretende su pago, las cuales si bien pueden cumplir con las condiciones para establecerse como un título valor de acuerdo a lo reglado en la normatividad civil y comercial, no cumple con las condiciones de título complejo que se adscribe a este tipo de facturas, las cuales no pueden ser ajenas a lo expresamente establecido en las normas que directamente regulan la materia, un conjunto de normas propias de un sistema de salud con un tratamiento legislativo evidentemente diferencial de acuerdo a las características propias de este, en concordancia con lo ya explicado anteriormente. Deberá entonces señor juez concederlas solicitudes presentadas a través del presente recurso y revocar el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de mi representada, debiendo en su lugar rechazar la demanda presentada.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Solicitamos se tengan como fundamentos de hecho y de derecho de lo antes expuesto las normas citadas en precedencia y lo que a continuación se establece.



El Decreto 1281 de 2002 expide «normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación», previendo lo pertinente a eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos; rendimientos financieros; reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa; intereses moratorios; Sistema Integral de Información del Sector Salud, cruces de bases de datos; y muy especialmente dentro de otros puntos relevantes, el trámite de las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones presentadas por los prestadores de servicios de salud (arts. 1 a 7).

La Ley 1122 de 2007, «por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones», se ocupó del flujo y protección de los recursos y estableció detalladas condiciones especiales para el pago de las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud habilitados (lit. d), art. 13).

Como reglamentación de la reforma en salud citada, el Decreto 4747 de 2007, señaló *“algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servidor le salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo”*, incorporando los lineamientos sobre: mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud; modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago; soportes de las facturas de prestación de servicios; manual único de glosas, devoluciones y respuestas; trámite de glosas; reconocimiento de intereses y; registro conjunto de trazabilidad de la factura, entre muchos más.

Mediante Resolución 3047 de 2008, se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007, acto que cuenta con múltiples anexos técnicos, formularios y disposiciones complementarias, destinados a formalizar las distintas fases de los vínculos de que se ocupa, dentro de los cuales se destaca el Anexo Técnico N° 5 sobre «soportes de las facturas», donde este instrumento o su documento equivalente se define como el que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la. DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.

Como puede verse, son numerosos los tipos de relaciones jurídicas vinculadas a las diversas coberturas del sector salud, que no se buscan agotar en la sucinta revisión previa, no obstante, el común denominador es la disposición armónica y coordinada de tales vínculos al interior de las entidades, normas y procedimientos que constituyen dicho Subsistema, cuya nutrida regulación, notablemente distante del estatuto mercantil, configura justamente la materia de que se ocupa la disciplina jurídica de la seguridad social.

Por ello, sostener que las relaciones que involucran a los pagadores de servicios de salud y a sus prestadores por las atenciones brindadas a los distintos beneficiarios de las coberturas no conciernen a la seguridad social o son de carácter civil o comercial, implica desconocer las bases y características del SGSSS y su forma particular y necesaria de regulación, sobre lo cual existe extensa normatividad indiscutiblemente aplicable al caso concreto.



IV. PETICIÓN

Con base en las consideraciones y fundamentos expuestos en precedencia, solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

- 1) **REVOCAR** el proveído de fecha 13 de febrero del año 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
- 2) **DESVINCULAR** del presente proceso a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** con base en las razones expuestas.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente para actuar dentro del presente proceso.
2. Correo electrónico de donde proviene el poder especial, amplio y suficiente, tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO.
4. Resolución 2022310010005241 del 6 de agosto de 2022 de la Superintendencia de Salud "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1".
5. Comunicado del PRI para despachos judiciales.

VI. NOTIFICACIONES

Para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, mi poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico documentacion@cajacopi.com.

El suscrito apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022: Recibiré notificaciones en la calle 44 #46-16 y al correo electrónico jobezajose97@gmail.com, como también en el correo jose.benitez@cajacopieps.com.

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

JOSÉ DE LA CRUZ BENÍTEZ ZABALETA
C.C No 1.003.081.276 de planeta Rica.
T.P. 370.317 del C.S.J.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI
ATLÁNTICO
RADICADO: 08001315301520230031100

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, obrando en mi condición de Director Administrativo y por ende Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.003.081.276 de Planeta Rica, portador de la Tarjeta Profesional N.º 370.317 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante todas las actuaciones pertinentes para realizar la defensa judicial dentro del proceso de referencia.

En este sentido, el Apoderado queda facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta la terminación el proceso referenciado en donde aparece como demandante la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1. Es por ello por lo que se le autoriza al apoderado a adelantar todo tipo de trámite extrajudicial, adelantar todo tipo de reuniones relacionadas con el manejo del proceso, presentar nulidades, desistimientos, asistir a cuantas reuniones extrajudiciales o judiciales sean necesarias para realizar la defensa técnica y jurídica de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Apoderado del presente trámite ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, el Apoderado queda facultado para cobrar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas. También se encuentra facultado para interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente. Además, podrá presentar las sucesiones procesales del caso, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades inherentes y necesarias para llevar a cabo el desarrollo de su gestión del presente poder.

El presente escrito de otorgamiento de poder se presume auténtico del poderdante

remite en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., en armonía con la autenticidad que le concede la remisión electrónica del mismo en la forma autorizada para su incorporación al expediente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para los efectos previstos en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, la sociedad poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: documentacion@cajacopi.com. El presente poder proviene del correo de notificaciones judiciales de la persona jurídica, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal.

El apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022; recibiré las notificaciones en el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados así jobezajose97@gmail.com.

En señal de lo anterior, este poder especial se otorga a los 18 días del mes de abril de 2024.

Sin otro particular,
Otorgamos,

Atentamente,



DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN
CC. No. 1.045.677.978 expedida en Barranquilla
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar – Cajacopi Atlántico

Acepto,

JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA
Cedula de ciudadanía N.º 1.003.081.276
Tarjeta Profesional N.º 370.317 del C. S. de la J



Jose Benitez <jobezajose97@gmail.com>

PODER: JOSE DE LA CRUZ BENITEZ ZABALETA; MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO; DEMANDANTE: FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE; DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO; RADICADO: 08001315301520230031100

Jefe de Documentacion <documentacion@cajacopi.com>
Para: "jobezajose97@gmail.com" <jobezajose97@gmail.com>

19 de abril de 2024, 8:02 a.m.

Dr. José De La Cruz Benítez Zabaleta, buenos días, de acuerdo con instrucciones del Dr. Daniel Enrique De Castro Chapman y dando cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022, se remite poder señalado en el asunto.



ALDO CORBACHO GOENAGA

Analista Documentacion y Archivo

Telefono: 3714517

 **2023-31100 - FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE - PODER CAJA DE COMPENSACIÓN.pdf**
293K

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 8 DE ABRIL DEL 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO
NIT. 8901020441

DOMICILIO: 2

DIRECCIÓN: Carrera 46 No.53-34, Piso 2, Torre B, Edificio Nelmar

TELÉFONO: 3707867 a 69, 3704444 - 3714504

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: documentacion@cajacopi.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2895 DE FECHA 18/10/1957 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN	1.045.677.978	0243 12/04/2019
SUPLENTE	JOSÉ LUIS ROMERO MEDINA	72220948	0743 23/11/2011

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

1. Llevar la representación legal de la Caja ante los grupos de referencia y de interés, terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar. 3. Dirigir las políticas, tanto administrativa y financiera, que el Consejo Directivo le dicte en relación con el control interno de la Caja. 4. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, los estatutos, los reglamentos. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades corporativas o en interés de la Caja, o delegar esta función. 6. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividad de la Caja. 7. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja. 8. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos. 9. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros correspondientes del ejercicio, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Directivo. 10. Rendir ante el Consejo Administrativo los informes trimestrales de gestión y resultados. 11. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas del estado, de los proyectos en ejecución, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado. 12. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta del personal, manual de funciones y reglamento de trabajo. 13. Suscribir los contratos que requieran el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. 14. Ordenar los gastos de la entidad. 15. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. 16. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos, el Consejo Directivo o el Revisor Fiscal. 17. Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlo informado del curso de los negocios de la Caja. 18. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar o celebrar todos los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la corporación. 19. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la corporación. De la misma manera

tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes corporativos, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Caja e implantarles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Corporación. 20. Nombrar y remover libremente a los empleados de la corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos conforme a la Ley. 21. Informar al Consejo Directivo eventuales conflictos de interés en que estén incurso los miembros del Consejo Directivo, los ejecutivos de la Caja o él. 22. Garantizar el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo adoptadas por el Consejo Directivo. 23. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que por naturaleza le correspondan. 1. Llevar la representación legal de la Caja ante los grupos de referencia y de inter

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS, EFECTUADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 Y APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0548 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE RATIFICÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SUMA EQUIVALENTE A CINCO MIL (5000 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (EJECUTORIA DEL 21/09/2021)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0373 del 28/04/2023 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 17/05/2023:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: MULTIDIOMAS LTDA. Nit Empresa: 900097292-5 Dirección Empresa: Calle 58 No. 55-66 de Barranquilla	Principal 1: LILIANA MILENA RAMOS BARRIOS Cédula: 22.548.187 de Barranquilla
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: ROJANO AMADOR Y CIA. S. EN C. Nit Empresa: 802007903-7 Dirección Empresa: Calle 30 No. 41-54 de Barranquilla	Principal 2: GUSTAVO ENRIQUE ROJANO LUGO Cédula: 3.690.612 de Barranquilla



TERCER RENGLÓN	Empresa: COSTAEQUIPOS LTDA. Nit Empresa: 802000997-7 Dirección Empresa: Calle 85 No. 50-13 103-Ofc 501 de Barranquilla	Principal 3: LILIANA JANETH PARDO TORRES Cédula: 32.606.433 de Barranquilla
CUARTO RENGLÓN	Empresa: ECOPROYECT S.A.S. Nit Empresa: 800028337-0 Dirección Empresa: Calle 85 No. 50-159, Ofc 607 Centro Empresarial Quantum Tower de Barranquilla	Principal 4: JOSÉ ALBERTO ESCAF Cédula: 72.134.031 de Barranquilla
QUINTO RENGLÓN	Empresa: KOLLMAN GROUP S.A.S. Nit Empresa: 901130588-4 Dirección Empresa: Carrera 43 No. 99-50 LO 24 de Barranquilla	Principal 5: KATIA AUXILIADORA CANTILLO GÓMEZ Cédula: 22.459.716 de Baranoa
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	Empresa: LA ZARZUELA S.A.S Nit Empresa: 900785911-8 Dirección Empresa: Calle 52 No. 55-131 de Barranquilla	Suplente 1: JOSÉ GREGORIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ Cédula: 72.002.095 de Barranquilla
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: CONSTRUCTORA NOFA LTDA. Nit Empresa: 900109124-1 Dirección Empresa: Carrera 49 C, Calle 91-39 de Barranquilla	Suplente 2: ANDRÉS EDUARDO BERRIO TRESPALACIOS Cédula: 72.357.106 de Barranquilla
TERCER RENGLÓN	Empresa: AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. Nit Empresa: 900234231-4 Dirección Empresa: Carrera 43 No. 87-103 de Barranquilla	Suplente 3: ANTONIO JOSÉ ESCORCIA NAVARRO Cédula: 72.312.483 de Santo Tomas
CUARTO RENGLÓN	Empresa: INVELCON S.A.S. Nit Empresa: 802021890-8 Dirección Empresa: Carrera 45 B No. 94-45 de Barranquilla	Suplente 4: IVY ROXANNY VELASCO KASIMIR Cédula: 1.047.241.125 de Galapa
QUINTO RENGLÓN	Empresa: V.P.E. SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. Nit Empresa: 901037924-9 Dirección Empresa: Calle 106 No. 82-18, Vía 40 Las Flores de Barranquilla	Suplente 5: SERGIO ARMANDO ROMÁN CABRERA Cédula: 8.486.565 de Puerto Colombia
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa:	Suplente 8: Cédula:

Identificador: i9yl d0UU 6KE3 yM58 do9v vo4Q IKk=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



	Dirección Empresa:	
NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:
DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3048 del 28/07/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 15/09/2022:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Principal 1: CARLOS ALBERTO FONTALVO RADA Cédula: 72.044.108 de MALAMBO	Empresa: CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Nit Empresa: 802003327-6 Dirección Empresa: CALLE 38 CARRERA 45 - PISO 3 de BARRANQUILLA
SEGUNDO RENGLÓN	Principal 2: FREDY PATIÑO HERNANDEZ Cédula: 17.420.778 de ACACIAS	Empresa: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Nit Empresa: 800215546-5 Dirección Empresa: VIA 40 No. 54 - 332 de BARRANQUILLA
TERCER RENGLÓN	Principal 3: ADALID SANTIAGO CARMONA Cédula: 8.732.427 de BARRANQUILLA	Empresa: GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Nit Empresa: 890102006-1 Dirección Empresa: CALLE 40 No. 45 46 de BARRANQUILLA
CUARTO RENGLÓN	Principal 4: RUTHERFORD AMARIS Cédula: 8741566 de BARRANQUILLA	Empresa: ALCALDIA DE SOLEDAD Nit Empresa: 890106291-2 Dirección Empresa: CALLE 41 No. 17 - 27 de SOLEDAD
QUINTO RENGLÓN	Principal 5: JENIFER PAOLA RANGEL MUÑOZ Cédula: 1.129.570.483 de BARRANQUILLA	Empresa: LABOR HUMANA S.A.S. Nit Empresa: 900404273-3 Dirección Empresa: CALLE 70 No. 52 - 64 LOCAL 129 de BARRANQUILLA
SUPLENTE		
RENGLON	TRABAJADOR	AFILIADO



Identificador: i9y1 d0UU 6KE3 yM58 do9v vo4Q IKk=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



PRIMER RENGLÓN	Suplente 1 LIBIA LIDIA LOZANO LÓPEZ Cédula: 26.173.756 de SAN PELAYO	Empresa: MUNICIPIO DE MALAMBO Nit Empresa: 890114335-1 Dirección Empresa: CARRERA 17 No. 11 - 12 de MALAMBO
SEGUNDO RENGLÓN	Suplente 2 HENRY ALBERTO RADA VARELA Cédula: 8.706.892 de BARRANQUILLA	Empresa: ALCALDIA DE BARRANQUILLA Nit Empresa: 890102018-1 Dirección Empresa: CARRERA 43 No. 35 - 38 EDIFICIO LOS ANGELES PISO 2 de BARRANQUILLA
TERCER RENGLÓN	Suplente 3 ROSA ELENA MACIAS RUDAS Cédula: 22.588.833 de BARRANQUILLA	Empresa: INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. Nit Empresa: 802009745-9 Dirección Empresa: CARRERA 45B No. 94 - 45 de BARRANQUILLA
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SEXTO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2021-2024 Ó SU DESIGNACIÓN

Documento firmado digitalmente
Identificador: i9yI d0UU 6KE3 yM58 do9v vo4Q IKk=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	N/A	ARMANDO MARIO GARCÍA JIMÉNEZ	8.720.531	38379-T	528 04/12/2020
SUPLENTE	N/A	ALFARO JULIO SALGADO SALGADO	72.001.560	74893-T	528 04/12/2020

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Identificador: i9yl d0UU 6KE3 yM58 do9v vo4Q IKk=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN
2022310010005241-6 DE 10 - 08 - 2022

"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los numerales 26, 28 y 48 del artículo 4, y los numerales 16, 20 y 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.5.1, 2.5.2.5.2, 2.5.2.5.3, 2.5.2.5.4, y 2.5.2.5.5 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1649 de 2022, el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1649 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES

1. El doctor Daniel Enrique de Castro Chapman, en calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, mediante comunicación radicada con el No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, solicitó autorización del plan de reorganización institucional señalado anteriormente.
2. La Superintendencia Nacional de Salud con oficios identificados con los números de radicación 20223100000673231 y 20223100100918821 del 25 de mayo y 5 de julio de 2022 respectivamente, requirió a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, con la finalidad que esta rindiera las explicaciones correspondientes sobre las observaciones formuladas por esta superintendencia frente a la solicitud elevada.
3. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 20229300401301682 y 20229300401295772 ambos del 15 de junio de 2022 y 20229300401511912 y 20229300401526772 del 11 y 12 de julio de 2022 respectivamente, aportó la información, explicaciones y ajustes requeridos.
4. Mediante memorando identificado con el No. 20223100100075623 del 9 de agosto de 2022, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud remitió al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, estudio y recomendación respecto de la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO - CCF CAJACOPI.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

B. COMPETENCIA

Las normas de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, para estudiar las solicitudes de Planes de Reorganización Institucional presentadas por las Entidades Promotoras de Salud, así como para su respectiva autorización se encuentran contenidas en las siguientes disposiciones:

1. El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016, y, adicionado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017, establece que los Planes de Reorganización Institucional deben ser aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Que la Circular Externa 005 de 2017 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa 00006 de 2017, consagra los requisitos para la presentación de un Plan de Reorganización Institucional.
3. El artículo 75 de la Ley 1955 de 2019 dispone que todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requiere so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas, así como que el bienestar público sea fomentado con dicha transacción.
4. Mediante el Decreto 256 de 2021, que adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentó las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de los actos jurídicos de adquisición del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de una entidad promotora de salud.
5. Que el Decreto 1080 de 2021 modificó la estructura interna de la Superintendencia Nacional de Salud, derogando el Decreto 2462 de 2013.
6. El artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, establece en sus numerales 26, 28 y 48 que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud:(i) autorizar o negar previamente a las EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios en la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables;(ii) aprobar o negar todo acto jurídico que tenga por objeto o efecto cambios en la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019; y (iii) autorizar el funcionamiento, las condiciones de habilitación y verificar las condiciones de permanencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud que surjan del Plan de Reorganización Institucional propuesto ante la Superintendencia Nacional de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Salud.

7. El artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, indica en sus numerales 16 y 20 que es función del señor Superintendente Nacional de Salud: (i) autorizar o negar previamente a las Entidades Promotoras de Salud -EPS, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables; (ii) aprobar o negar los cambios de la composición de capital o del patrimonio de las Entidades Promotoras de Salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019.
8. Por su parte, el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la función de formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar o negar a las EPS cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, del capital o patrimonio en los términos de los artículos 75 de la Ley 1955 de 2019 y 2.5.2.5.1 del Decreto 780 de 2016, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables.
9. El numeral 5 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021 asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, la competencia para adelantar los estudios para determinar la viabilidad de las propuestas de modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de la naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos de las EPS de conformidad con la normativa vigente, mientras que el numeral 9 le asigna la función de recomendar al Superintendente Delegado la aprobación o negación de los cambios de la composición de capital o del patrimonio de las entidades promotoras de salud, cuando se presente una adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.5.2.5.1 del Decreto 780 de 2016.

C. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, indica en su artículo 121 cuáles son los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud:

"121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar". (Subrayas fuera de texto).

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

El artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016, a su vez modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017, en cuanto a los Planes de Reorganización Institucional dispone lo siguiente:

"Artículo 2.1.13.9. Procesos de reorganización institucional. Modificado por el art. 1, Decreto 2117 de 2016. *En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos de conformidad con lo pactado en ellos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.*

Las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización institucional que contemplen la creación de nuevas entidades. Si el proceso de reorganización institucional afecta exclusivamente los programas de EPS de las Cajas de Compensación Familiar y de las organizaciones solidarias, éstas podrán solicitarla aprobación del plan respectivo, previa relación de los activos y pasivos que serán cedidos y la presentación de la política de pagos como requisito para la autorización de funcionamiento de la EPS resultante.

El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Que la entidad o las entidades que ceden sus afiliados tengan una participación mayoritaria en la entidad resultante de la reorganización, excepto cuando se trate de una sociedad conformada por las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud u organizaciones solidarias de salud que ya se encuentren operando programas de salud.*
- 2. Que la entidad o entidades que ceden sus afiliados realicen simultáneamente la cesión de sus activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficio, de conformidad con lo pactado en ellos, a la EPS resultante de la reorganización.*
- 3. En el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar y de organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como EPS, la habilitación se entenderá cedida de manera automática con la presentación del plan de reorganización institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, la EPS resultante no podrá operar hasta tanto el respectivo plan sea aprobado y se autorice el funcionamiento de la EPS resultante.*

En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, la Caja de Compensación Familiar o la organización solidaria, deberá solicitarlo, justificarlo y documentarlo de manera expresa en el citado plan, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que estime pertinente.

Para la aprobación del plan de reorganización institucional, la Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte de la EPS resultante para que pueda mantener la habilitación cedida.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS resultante, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurran en la operación de reorganización.

En todo caso, en el evento de persistir saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS en aquellas entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

su habilitación, activos, pasivos y contratos a la entidad resultante de la misma, deberán incluir en el Plan e informar a la Superintendencia Nacional de Salud cual será el plan de acción para el manejo y destinación de estos recursos, de conformidad con el marco legal aplicable.

La Superintendencia Nacional de Salud establecerá las condiciones y requisitos para la presentación del plan de reorganización y la aplicación de las demás disposiciones del presente artículo"

Parágrafo 1. *Adicionado por art. 1, Decreto 718 de 2017 Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante.*

En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Parágrafo 2. *Adicionado por art. 1, Decreto 718 de 2017 En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo las entidades podrán presentar, junto con el plan de reorganización institucional, una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud.*

En todo caso al final del quinto año deberán tener cubierto como mínimo el 50% del defecto proyectado al cierre de la primera vigencia fiscal de la operación. Para efectos del cálculo del capital mínimo y el patrimonio adecuado podrán descontar las pérdidas que se presenten al cierre de cada vigencia y estas deberán ser cubiertas en el periodo de transición restante.

La Superintendencia Nacional de Salud evaluará el cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia y solvencia, al cierre de cada vigencia fiscal".

Igualmente, en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias, se establecen las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las EPS.

Ahora bien, conforme a las disposiciones antes transcritas, por medio de la Circular Externa 005 de 2017, modificada por la Circular Externa 00006 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la modificación del Capítulo V del Título II de la Circular Única 047 de 2007 en lo que respecta a escisión y fusión de las EPS, y tratándose de la creación de nuevas entidades en las que se pretenda ceder la habilitación o autorización para operar, los afiliados y los contratos de prestación de servicios del Plan de Beneficios, precisó, lo siguiente:

"(...) conforme con lo establecido en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, en los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

La norma dispone que las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización empresarial que contemplen la creación de nuevas entidades.

El plan de reorganización institucional deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Que la entidad o las entidades que ceden sus afiliados tengan, cuando aplique, en los términos señalados en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, una participación en la entidad resultante de la reorganización.*
- 2. Que la entidad o entidades que ceden sus afiliados, realicen simultáneamente la cesión de activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante de la reorganización.*
- 3. En el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como EPS, la habilitación se entenderá cedida de manera automática con la presentación del plan de reorganización institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, la EPS resultante no podrá operar hasta tanto el respectivo plan sea aprobado en su totalidad.*
- 4. En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, la Caja de Compensación Familiar o la organización solidaria deberá solicitarlo, justificarlo y documentarlo de manera expresa en el citado plan, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que estime pertinente.*
- 5. También podrán ser presentados para aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud procesos de reorganización institucional, a través de los cuales se proponga la creación de nuevas entidades en las cuales no se requerirá que la solicitante tenga participación en el capital de la o las cesionarias de la habilitación o autorización de funcionamiento, siempre y cuando se garantice que los recursos obtenidos como producto de la reorganización, o de la enajenación de la nueva entidad, se destinen a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la solicitante. En estos casos las cesiones, salvo las de habilitación o autorización y traslado de usuarios, podrán ser parciales.*
- 6. En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo, las entidades podrán presentar una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud.*

En todo caso, al final del quinto año deberán tener cubierto como mínima el 50% del defecto proyectado al cierre de la primera vigencia fiscal de la operación. Para efectos del cálculo del capital mínimo y el patrimonio adecuado podrán descontar las pérdidas que se presenten al cierre de cada vigencia y ser cubiertas en el periodo de transición restante.

- 7. La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones necesarias para la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Lo anterior sin perjuicio de la evaluación que realizará la Superintendencia Nacional de Salud frente al cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia y solvencia, al cierre de cada vigencia fiscal.

Para la aprobación del plan respectivo, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte de la EPS beneficiaria, para efectos que pueda mantener la habilitación cedida.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS beneficiaria, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en la operación de reorganización.

En todo caso, en el evento de persistir saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS en aquellas entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos, pasivos y contratos a la entidad resultante de la misma, deberán incluir en el Plan e informar a la Superintendencia Nacional de Salud cual será el plan de acción para el manejo y destinación de estos recursos, de conformidad con el marco legal aplicable. (...)"

De igual forma, la circular antes mencionada, en sus numerales 1.3.1 y 1.3.2 relativos a los trámites de escisión, lista los requisitos generales y específicos que deben ser presentados por el representante legal o representantes legales de las entidades involucradas en el Plan de Reorganización solicitado.

De otra parte, toda vez que la entidad solicitante es una CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y el régimen legal aplicable para su funcionamiento y operación se encuentra definido en la Ley 21 de 1982 y el Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo, para el trámite que nos ocupa, se deben tener en cuenta, además, las siguientes disposiciones:

- a. El artículo 46 de la Ley 21 de 1982 que señala que, "toda Caja de Compensación Familiar estará dirigida por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo".
- b. El artículo 47 ibidem que señala como una de las funciones de la Asamblea General de Afiliados es expedir los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- c. El artículo 2.2.7.1.2.9 del Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo, que, en relación a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, indica que estas se realizarán "...por convocatoria que haga el consejo directivo, el director administrativo, el revisor fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la corporación".
- d. Los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 ibidem del mencionado decreto, establecen que las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los afiliados.
- e. El artículo 2.2.7.1.2.12 del mencionado decreto dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados deben cumplir con el quórum establecido en los estatutos, y en ausencia de este se requerirá el 25% de los afiliados hábiles. No obstante, el artículo 2.2.7.1.2.13 señala que "transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes".

- f. El artículo 20 y el numeral 19 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 y el artículo 2.2.7.5.3.4 del Decreto 1072 de 2015, que señalan que corresponde al Superintendente de Subsidio Familiar aprobar los planes, programas y proyectos de inversión para obras y servicios sociales que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar, así como reglamentar la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de una Caja de Compensación Familiar y sin cuya autorización no podrá emprenderse ninguna acción al respecto.
- g. El artículo 21 de la Ley 1438 de 2011, que establece quiénes serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud, mencionando, entre otros, a las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, y por esta razón, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.1.13.9. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2117 de 2016 y el Decreto 718 de 2017, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud aprobar los planes de reorganización institucional presentadas por las entidades administradoras de planes de beneficios, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Conforme lo anterior, entra el despacho a resolver la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional elevada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, en adelante CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1, teniendo en consideración el concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando radicado con No. 20223100100075623 del 9 de agosto de 2022, cuyos apartes se citan a continuación:

"D. ANÁLISIS DE FONDO

La CCF CAJACOPI, identificada con el NIT 890.102.044-1, es una corporación autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia¹ por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar y con personería jurídica reconocida por la Resolución No. 2895 del 18 de octubre de 1957 del Ministerio de Justicia. La corporación tiene carácter permanente y su duración es indefinida de conformidad con el contenido del artículo 3 de los estatutos.

El doctor Daniel de Castro Chapman, en calidad de Director Administrativo de la CCF CAJACOPI, mediante comunicación radicada con el No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, solicitó la autorización de n plan de reorganización institucional en el marco de la Circular Externa 005 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, con la finalidad de escindir el programa de salud que actualmente administra la Caja. La solicitud de escisión fue aprobada en las reuniones ordinaria y extraordinaria del Consejo Directivo celebradas el 28 de octubre y 11 de noviembre de 2021 respectivamente, conforme consta en las Actas No.175 y 176.

Toda la documentación remitida con la solicitud es objeto de análisis por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud. En el

¹ La Superintendencia Nacional de Salud vigila el programa de salud de la CCF CAJACOPI.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

presente estudio de viabilidad se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Circular 005 de 2017 y los definidos en la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2117 de 2016 y 718 de 2017, con el objeto de determinar la capacidad financiera y de atención en salud que obtendría la nueva EPS en el Sistema General de Seguridad en Salud.

1. COMPONENTE JURÍDICO

1.1. Requisitos Generales

1.1.1. Frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1.3 de la Circular 005 de 2017

- **Presentación personal de la solicitud**

El señor Daniel Enrique de Castro Chapman, quien ostenta la representación legal de la CCF CAJACOPI, según certificado de existencia y representación legal de fecha 7 de junio de 2022 emitido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia de Subsidio Familiar, mediante comunicación identificada con el radicado No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud autorización del plan de reorganización institucional bajo la modalidad de escisión por creación.

- **El nombre y NIT de las entidades que participan en la escisión**

Ahora bien, en cuanto a las entidades que participan en la escisión se identifica como participantes de la operación las siguientes:

ESCINDENTE: *Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, identificada con el NIT. 890.102.044-1, con domicilio en Barranquilla (Atlántico) en la Carrera 46 No. 53 - 34, Piso 2 Torre B, Edificio Nelmar.*

BENEFICIARIA: *CAJACOPI EPS S.A.S, identificada con el NIT 901.543.211- 6, con domicilio principal en Barranquilla (Atlántico), en la Carrera 46 No. 53 - 34 Piso 2. La entidad está constituida por documento privado del 22 de noviembre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24 de noviembre de 2021 bajo el No. 413.360 del libro IX. La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.*

Es de anotar que con el radicado 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, la entidad solicitante allegó al trámite en estudio, entre otros, los siguientes soportes:

1. *Certificado de existencia y representación legal de la CCF CAJACOPI expedida por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar con fecha del 20 de septiembre de 2021.*
2. *Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla de CAJACOPI EPS S.A.S.*
3. *Registro Único Tributario de CAJACOPI EPS S.A.S.*

- **Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará**

En documento allegado al asunto en estudio con radicado No. 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, anexo No. 01, "Plan de Reorganización Institucional - Octubre 2021", la CCF CAJACOPI motivó su petición así:

"1. Con la expedición del Decreto 2702 del 23 de diciembre de 2014, mediante el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud, se determinó un plazo de 7 años para que las EPS cumplieran los estándares de habilitación financiera, so pena de perder la habilitación para operar y recibir una intervención forzosa con fines de liquidación. (artículos 9 y 12)

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

2. *Entre 2019 y 2021 Cajacopi EPS recibió 575.396 afiliados de otras EPS, con alta siniestralidad y desatendidos, lo cual disparó el costo de la atención y los pasivos de la reserva técnica. Los grandes grupos poblacionales transferidos [desde] con alta siniestralidad provinieron de: Ambuq (99.644), Comparta A (178.466), Comfacor (104.397), SaludVida (89.480), Emdisalud (58.887), MediMas (23.543), Comfamiliar (14.827), Comparta (3.737) y Coomeva (2.415).*
3. *Para diciembre de 2021, se estima que la EPS tendrá que cubrir reservas técnicas por valor de 105.000 Millones de pesos. De no presentar un Plan de Reorganización Institucional, esta provisión obligatoria del costo debe ser cubierta en su totalidad en enero de 2022 con recursos de bancos e inversiones.*
4. *El cálculo del defecto financiero se hizo en junio de 2015, año en que la EPS presentó pérdidas por -16.296.986.046, lo que generó un patrimonio negativo de la EPS de \$5.124.437.786. Desde entonces se ha venido saneando la EPS mediante la capitalización de los excedentes de UPC destinados a administración, con lo que la EPS ha llegado a cumplir con los estándares de capital mínimo y de suficiencia del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado. No obstante, se proyecta que para finales de 2021 las reservas técnicas ascenderán a 105 mil millones de pesos y las inversiones para soportar las reservas técnicas a 31/10/2021 sólo asciende a \$81.886.141.633 (Bancos: 71.549.418.747 + Inversiones: \$10.336.722.886) por lo que la EPS presentará un déficit de unos \$23.100 millones aproximadamente para el cierre de esta vigencia.*
5. *En vista de que el plazo para cumplir con todos los estándares vence el 31/12/2021, según lo estableció el Decreto 2702 de 2014, si no presentáramos un Plan de Reorganización Institucional antes de diciembre, entraríamos a 2022 incumpliendo uno de los 3 estándares financieros, con lo que se correría el eventual riesgo de una intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a mediados de 2022.*
6. *Si bien es cierto que la Caja de Compensación Familiar ha intentado radicar un P.R.I. que tanto en 2017 como en 2019, estos no fueron aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud. Desde 2018 hasta 2020 tanto el consejo directivo como la Asamblea han renovado la autorización al director para tramitar un P.R.I. y una vez más le presentamos el presente Plan de Reorganización Institucional que consiste en crear una SAS de propiedad 100% de la Caja de Compensación Familiar para usarla como vehículo para escindir los activos y pasivos del programa EPSS de la Caja para que una vez aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, asuma a partir del 1 de abril de 2022 la operación de esta unidad de negocio, pero como una sociedad mercantil que eventualmente pueda capitalizarse.*
7. *Según el plazo concedido por el Decreto 718 de 2017, este Plan de Reorganización Institucional tendrá un término de 10 años a partir del 1/04/2022, tiempo suficiente para poder capitalizar la EPS a partir de las utilidades que se estiman entre 1,5% y 2% de los ingresos anuales. En vista de que los ingresos operacionales anuales ascienden a 1,3 billones, las utilidades estimadas cada año oscilarán entre \$19.500.000.000 y \$26.000.000.000, recursos que son suficientes para que en cuestión de tan solo 2 o 3 años la entidad esté cumpliendo los tres estándares del Decreto 2702 de 2014 modificado por el Decreto 718 de 2017.*
8. *El plazo adicional para el saneamiento de pasivos y el pleno cumplimiento de los estándares de habilitación financiera exigidos por el Decreto 2702 de 2014 y compilados en el Decreto 780 de 2016, sólo es posible en el marco de un Plan de Reorganización Institucional que se ejecute bajo las condiciones que permite el Decreto 718 de 2017. (...)"*

Adicional a lo anterior, la CCF CAJACOPI mediante la comunicación No, 20219300403769532 del 17 de diciembre de 2021, relacionó los objetivos del plan de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

reorganización institucional, así:

"Objetivo general

Garantizar la continuidad del aseguramiento en salud de los afiliados a Cajacopi EPSS en el marco jurídico definido en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015, (Artículo compilado en el artículo 2.1.13.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016). Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 mismo Decreto 780 de 2016, el artículo 2.1.13.9. del Decreto 780 de 2016, y la Circular Externa 005 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la ejecución de un plan de reorganización institucional que permita realizar un proceso de saneamiento financiero y la continuidad de la atención en salud de los afiliados a Cajacopi EPSS.

Objetivos específicos

- 1. Escindir la totalidad del programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico para constituir una SAS que se denomine Cajacopi EPS SAS, la cuál será beneficiaria del proceso de escisión de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de Cajacopi EPSS.*
- 2. Ceder hacia la entidad beneficiaria de la escisión (Cajacopi EPS SAS) los afiliados de la entidad escidente, tanto en el régimen subsidiado como en el régimen contributivo bajo la figura de movilidad.*
- 3. Ceder hacia la entidad beneficiaria de la escisión (Cajacopi EPS SAS) los contratos de prestación de servicios de salud, los contratos administrativos, los empleados y los derechos de la habilitación reconocidos por la Superintendencia Nacional de Salud.*
- 4. Realizar en la entidad beneficiaria de la escisión un programa de saneamiento financiero para el cumplimiento de las condiciones de habilitación financiera de la EPS en el plazo de diez años (10) años según los lineamientos establecidos en el Decreto 718 de 2017, para garantizar el pago de la totalidad de los pasivos escindidos mediante el recaudo de los activos escindidos y los flujos futuros de utilidades capitalizadas."*

En tal sentido, es importante destacar lo siguiente:

- La CCF a través de la administración del programa de salud cumple funciones de aseguramiento en el sector salud.-*
- La actuación que nos ocupa hace referencia a una escisión por creación, en la cual la CCF CAJACOPI en calidad de entidad escidente, transfiere los activos, pasivos y patrimonio de la unidad de negocios de aseguramiento en salud a CAJACOPI EPS S.A.S.; asimismo la escisión implica la cesión de los afiliados, los contratos suscritos con la red prestadora de servicios de salud, los proveedores de bienes y servicios de salud o de personas naturales que prestan servicios administrativos o asistenciales a la EPS y la habilitación expedida por la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de crear una nueva EPS cuya razón social es CAJACOPI EPS S.A.S.*
- Mediante la escisión, CAJACOPI EPS S.A.S. se constituye en la beneficiaria y se subroga en los derechos (activos, patrimonio y habilitación) y obligaciones (pasivos y contratos) del programa de salud de la CCF en lo relacionado con los temas de aseguramiento en salud. La entidad tendrá como objeto social garantizar el aseguramiento en salud para los afiliados al régimen subsidiado y aquellos del régimen contributivo en movilidad.*

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- *La CCF CAJACOPI como entidad beneficiaria, mantiene los mismos estatutos, la misma estructura organizacional, su misma planta de personal y garantiza la continuidad de todos sus programas sin perjuicio alguno para todas las empresas y trabajadores afiliados y será dirigida por la misma Asamblea General, consejo directivo y Director Administrativo.*
- **Copia del acta, acuerdo o documento equivalente, en el cual se acredite la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional por parte de la junta de socios, asamblea de accionistas, o quien haga sus veces, de las entidades que participen en la escisión**

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos de la CCF CAJACOPI, la Asamblea General de Empleadores Afiliados es la máxima autoridad de la corporación; sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que le señala la ley y los estatutos. Así las cosas, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias la Asamblea General de Empleadores Afiliados decidió y aprobó el plan de reorganización institucional en los siguientes términos:

ACTA No. 09 - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE EMPLEADOS AFILIADOS 2021 DE LA CCF CAJACOPI DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

La entidad aportó la copia del Acta No. 09 correspondiente a la reunión de Asamblea General Extraordinaria no presencial de empleadores afiliados 2021 de la CCF CAJACOPI, en cuyo numeral 4 del orden del día se encuentra la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional vía escisión, respecto del cual a continuación se realiza el estudio y verificación del cumplimiento de los presupuestos de convocatoria, lugar, quorum y prueba del acta, así:

Convocatoria: *En el acta se consignó que la convocatoria fue realizada por el doctor Daniel Enrique de Castro Chapman, Director Administrativo de la CCF CAJACOPI, siendo publicada el 09 de noviembre de 2021 en el diario La Libertad con el siguiente aviso: "se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2021 a las 7:00 a.m., de manera virtual a través del enlace", tal como se constata en la siguiente imagen:*



Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

SE PERMITE CONVOCAR

A los miembros o afiliados hábiles o a sus representantes debidamente acreditados, a la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados 2021, que se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2021 a las 7:00 a.m., de manera virtual a través del enlace www.cajacopi.com/asambleaextraordinaria2021, con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum.
2. Instalación de la Asamblea por parte del Presidente del Consejo Directivo.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y Aprobación del Programa de Reorganización Institucional (PRI), con la Finalidad de Escindir el Programa de Salud de la CCF Cajacopi Atlántico.
Es condición indispensable para que el afiliado pueda tener voz y voto, que esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto con las obligaciones exigibles a fecha 31 de Octubre de 2021, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la hora y fecha señaladas para la reunión, es decir, que deberán estar a paz y salvo a más tardar el 19 de noviembre del presente año a las 3:00 p.m. y haber diligenciado el formato de consentimiento informado que se encuentra en la página web de la corporación junto con el formato de inscripción que permitirá la verificación del quórum. Lo anterior de conformidad con el inciso 2do. del artículo 15 de los Estatutos de CAJACOPI.
En caso de que el Empleador no pueda asistir personalmente, puede hacerse representar a través de poder especial. El formato de poder especial se entregará en la Secretaría de la Dirección Administrativa de CAJACOPI, así como también estará disponible en la página web de CAJACOPI www.cajacopi.com/asambleaextraordinaria2021, a partir de las 8:00 a.m. del 15 de noviembre de 2021 hasta las 3:00 p.m. del día 19 de noviembre de 2021, en el horario de 8 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. para que sea descargado por los interesados. El formato de poder indicará nombre y cédula de ciudadanía del apoderado, fecha de reunión para la cual se le confiere del poder, fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quien otorga el poder o el NIT según sea el caso, la calidad en la cual se confiere su firma y si concede o no la facultad de sustituir, con la aceptación y firma del apoderado (Artículo 21, Estatutos de CAJACOPI).

Los poderes para ser tenidos en cuenta en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE EMPLEADORES AFILIADOS 2021, deberán ser remitidos antes de las 3 pm del día 19 de Noviembre de 2021 en formato PDF por parte del Representante Legal de la empresa afiliada, con nota de presentación personal del documento, realizada ante cualquier notaría del círculo (conforme con lo previsto en los artículo 5 y 25 del decreto ley 019 de 2012), el poder deberá ser enviado debidamente escaneado en formato PDF al correo electrónico amarino@cajacopi.com dentro del plazo señalado anteriormente y se presumirán auténticos conforme con lo dispuesto en los artículos 244, 269 y siguientes del Código General del Proceso.

Un poder otorgado sin el lleno de los anteriores requisitos carece de toda validez. Cuando aparecieren dos (2) poderes conferidos para una misma reunión otorgados por una misma empresa o empleador, únicamente se tendrá en cuenta el último conforme con lo dispuesto por los estatutos de la Corporación. A los poderes se les asignará el consecutivo en el orden en que sean recibidos. Los afiliados están habilitados para representar en la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados 2021, hasta un 10% del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluyendo los que por derecho propio le corresponden.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas de forma no presencial, cuando alguno de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados 2021, no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 222 de 1995, norma aplicable al caso con sujeción al artículo 3 del Decreto 398 de 13 de marzo de 2020 señalada por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el literal i) del numeral 2 de la circular 004 de 2020.

Los miembros de los consejos directivos, los revisores fiscales o demás funcionarios de CAJACOPI ATLANTICO están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria". (Art.9 y 10 del decreto 2463 de 1981).

Los miembros o afiliados tienen derecho a inspeccionar el Balance General y demás documentos contables de la Corporación, a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso. Los afiliados podrán descargar e imprimir la convocatoria, el formulario de inscripción y el formato de poder para asistir a la asamblea general extraordinaria no presencial de empleadores afiliados 2021, en la página www.cajacopi.com/asambleaextraordinaria2021. Estos documentos deberán ser remitidos para participar en la asamblea, a la dirección electrónica, amarino@cajacopi.com

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN

Director Administrativo

Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico

Fuente: Radicado No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022

Lugar: En el Acta No. 09 aportada, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria no presencial de empleados afiliados de la CCF CAJACOPI, se consignó lo siguiente:

"[S]e desarrolló de forma no presencial utilizando la plataforma propiedata, en cumplimiento de los señalado en el artículo 16 de los Estatutos de la Corporación y considerando la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del 2020 y las Resoluciones 222, 738 y 1315 del 2021; además, conforme con las medidas adoptadas por el señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través de los Decretos 0100 y 0111 del 2021, con el objeto de mitigar el contagio del coronavirus

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

SARS-CoV-2; las recomendaciones impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el literal i) del numeral 2 de la Circular 004 de 2020 respecto de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Empleadores Afiliados de las Cajas de Compensación Familiar y especialmente, el compromiso de CAJACOPI con el bienestar y la salud de sus colaboradores, afiliados, usuarios y en general con la población del Departamento, frente a la contingencia a la que actualmente se enfrenta todo el País por la presencia del COVID-19."

Quórum deliberatorio y decisorio: *En el presente caso se tiene que de acuerdo con lo registrado en el Acta de Asamblea No. 09 y conforme lo expresado por el presidente del Consejo Directivo de la CCF CAJACOPI, Carlos Fontalvo Rada, se sesionó y deliberó según lo establecido en el artículo 18 estatutario de la caja, en los siguientes términos:*

"(...)

Teniendo en cuenta que no se encuentra la mínima cantidad de empresas afiliadas [a la] para dar inicio a esta asamblea general extraordinaria no presencial de empleadores afiliados, no se cumple el quórum reglamentario procedemos a dar prioridad al artículo 18 de los estatutos vigentes de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, donde se establece: "Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de un número de personas que representen por lo menos el 50% de los afiliados que estén a paz y salvo de acuerdo a estos estatutos. Si una hora después de la fijada para la instalación de la asamblea no se hubiere reunido el quórum, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. "; por lo tanto, se suspende el inicio de la Asamblea General Ordinaria de Empleadores Afiliados Cajacopi 2021 por periodo de una hora, retomando a las 8:00 am.

Vencido el tiempo de espera establecido en los estatutos y siendo las 8:00 a.m. el Presidente del Consejo Directivo dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados a la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, con el quorum presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación.

El Ingeniero José Luis Romero, Director de Caja, hizo el llamado a lista señalando que los presentes se encuentran habilitados para sesionar en la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de Empleadores Afiliados y se dirigió a los asistentes de la siguiente forma:

"Muy Buenos días, en el día de hoy tenemos 2007 empresas afiliadas hábiles para sesionar en la Asamblea General. Las empresas habilitadas que nos acompañan en el día de hoy son:

(...)"

Así mismo, en la mencionada acta, se observa que el presidente del Consejo Directivo de la CCF CAJACOPI agregó

"Luego de haber realizado la verificación del quorum y el número de empresas habilitadas, que acaba de leer el Ingeniero José Luis Romero, contando con la asistencia de 125 empresas afiliadas entre presentes y representadas, y según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, esta Asamblea está habilitada para sesionar válidamente y tomar decisiones, en consecuencia, siguiendo los Estatutos, se puede dar curso a la Asamblea y continuar el orden del día. (...)"

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.7.1.2.12 del Decreto 1072 de 2015 establece que "la asamblea general de afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el quórum que los estatutos indiquen. En silencio de estos se requerirá el 25% de los afiliados hábiles" y que en el Acta No. 09 aportada, se registró que

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

el proyecto de plan de reorganización institucional - Escisión mismo fue aprobado de forma unánime por la Asamblea General Ordinaria de afiliados de la entidad.

Por consiguiente, el trámite surtido frente a la conformación del quórum para deliberar y decidir se encuentra acorde con lo establecido en la normativa vigente y en los estatutos internos de la entidad, concluyéndose así que la entidad solicitante cumplió con este requisito.

Prueba del Acta: *Al trámite en estudio, se allegó copia integra del acta No. 09 allegada al trámite en estudio, fue firmada por el presidente y la secretaria, en la que consta la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional bajo análisis.*

Con el radicado No. 2022930040511912 del 11 de julio de 2022, además, del acta en mención, la CCF CAJACOPI remitió, la siguiente documentación:

- *Acta de reunión del Consejo Directivo Ordinario de la CCF CAJACOPI No. 175 del 28 de octubre de 2021, de cuyo contenido se extrae que en el orden del día se abordaron los siguientes temas:*

"9. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL (PRI), CON LA FINALIDAD DE ESCINDIR EL PROGRAMA DE SALUD DE LA CCF CAJACOPI ATLÁNTICO.

(...)

10. APROBACIÓN PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S., COMO VEHÍCULO PARA ESCINDIR EL PROGRAMA DE SALUD DE LA CCF CAJACOPI ATLÁNTICO."

- *Acta reunión del Consejo Directivo Extraordinario de la CCF CAJACOPI No. 176 del 11 de noviembre de 2021, en donde aparece consignado como uno de los temas de los cuales se ocupó dicho órgano el siguiente:*

"5. Presentación y Aprobación del Programa de Reorganización Institucional (PRI), con la Finalidad de Escindir el Programa de Salud de la CCF Cajacopi Atlántico."

- *Certificación de existencia y representación legal de la CCF CAJACOPI del 20 de septiembre de 2021 expedida el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*
- *Resolución No. 528 del 4 de diciembre de 2020 del Superintendente del Subsidio Familiar, mediante la cual se aprueban las decisiones tomadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 14 de mayo de 2020 y que constan en el acta No. 07 de la CCF CAJACOPI, entre ellas, el proyecto de escisión.*
- *Oficio del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la CCF CAJACOPI informa a la Superintendencia de Subsidio Familiar acerca del plan de reorganización institucional que pretende efectuar.*
- **Estatutos de la nueva entidad**

Con el radicado 20229300401511912 del 11 de julio de 2022, la CCF CAJACOPI allegó los estatutos de la nueva sociedad identificada con razón social CAJACOPI EPS S.A.S., beneficiaria de la escisión bajo análisis. A continuación, se describen algunos de los principales aspectos contenidos en los estatutos sociales de la entidad que pretende operar en el aseguramiento en salud, que establecen y definen el funcionamiento interno de la misma.

"ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. *La sociedad es del tipo de las sociedades por acciones simplificada, de naturaleza comercial, y girará*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

*bajo la denominación social de **CAJACOPI EPS S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes."*

(...)

"ARTÍCULO TERCERO. TÉRMINO DE DURACIÓN. *El término de duración será indefinido, sin perjuicio que pueda ser disuelta por decisión legalmente adoptada por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley."*

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. *La sociedad tiene por objeto principal ser una Entidad Promotora de Salud (EPS) en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicione, modifiquen, complementen o sustituyan.*

En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá ejecutar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, ejercerá las siguientes actividades:

1.) *Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud, en su ámbito geográfico de influencia, garantizando la libre escogencia del usuario, y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*

2.) *Gestionar y administrar el riesgo de salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema, y en general, obrar, como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.*

3.) *Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes y representar a sus afiliados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus actores.*

4.) *Difundir e informar a sus afiliados sobre el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de las cuotas moderadoras, copagos y demás rubros que deben pagar.*

5.) *Organizar y garantizar la calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios de Salud a los afiliados y a sus familias, con el fin de obtener para ellos el mejor estado de salud, con cargo a las Unidades de Pago por Capitalización UPC correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud, o directamente de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993;*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

6.) *Implementar un sistema de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema.*

7.) *Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud.*

8.) *Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.*

9.) *Girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo o cobrar la diferencia en caso de ser negativa.*

10.) *Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.*

11.) *Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social.*

12.) *Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia.*

13.) *Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente.*

14.) *Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado.*

15.) *Gestionar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario.*

16.) *Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 15621 de 2012 y las nomas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.*

17.) *Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes actos:

"a. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

b. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales o extranjeras dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente.

c. Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible.

d. Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias.

e. Gravar, hipotecar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la Junta Directiva, sólo para obligaciones de la sociedad.

f. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar, dar o recibir en anticresis; limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable.

g. Conformar patrimonios autónomos.

h. Adquirir acciones o participaciones en cualquier sociedad, formar parte de cualquier persona jurídica, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, constituir compañías filiales, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social.

i. Adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

j. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos y activos necesarios para atender las obligaciones a su cargo, y para desarrollar el objeto social.

k. Formar parte de cualquier persona jurídica.

l. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITULO III CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO. *El capital autorizado de la sociedad será de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000.⁹⁹). El capital suscrito y pagado será de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.⁹⁹), dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10.000) ordinarias nominativas de valor nominal de MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.⁹⁹) cada una."*

Respecto al capital social, en Acta No. 009 del 25 de noviembre de 2021, correspondiente a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria no presencial de empleadores afiliados a la CCF CAJACOPI, se establecieron las siguientes condiciones de la escisión:

- *"Inicialmente se crearía una SAS denominada Cajacopi EPS SAS de propiedad 100% de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico. Esta entidad tendría un capital suscrito pagado de 10 millones y un capital autorizado de 100 millones. Esta entidad sería la beneficiaria de la escisión.*
- *Solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud la aprobación de un Plan de Reorganización Institucional, mediante el cual se escindan los activos, pasivos y patrimonio del actual programa Cajacopi EPSS hacia Cajacopi EPSS SAS para iniciar operaciones el 1 de abril de 2022.*
- *Cuando la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional, se celebrarían asambleas generales de perfeccionamiento de la escisión con la fecha de corte que autorice el acto administrativo. En ese momento la SAS modificará el capital suscrito pagado y el capital autorizado según los activos y pasivos a escindir con fecha de estados financieros de corte para la escisión. En ese momento se elevará a escritura pública el acuerdo de escisión.*

La Información Financiera base para la escisión es la siguiente:

Balance antes de la escisión, a corte de octubre 2021: (...)

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

ENTIDAD	C.C.F. Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
MOMENTO	ANTES DE LA ESCISIÓN		BALANCE CONSTITUCIÓN
Activos	\$419.238.356.512	\$323.344.112.936	\$10.000.000
Pasivos	\$262.030.373.293	\$206.563.051.707	\$0
Patrimonio	\$157.207.983.219	\$116.781.061.229	\$10.000.000

ENTIDAD	C.C.F. Cajacopi Atlántico	Cajacopi EPSS SAS	C.C.F. Cajacopi Atlántico
MOMENTO	PERFECCIONAMIENTO ESCISIÓN		DESPUÉS DE ESCINDIR
Activos	\$419.238.356.512	\$323.344.112.936	\$212.675.304.805
Pasivos	\$262.030.373.293	\$206.563.051.707	\$55.467.321.586
Patrimonio	\$157.207.983.219	\$116.781.061.229	\$157.207.983.219

Así las cosas, se constata que los estatutos de la nueva entidad contienen los principales aspectos para su organización y funcionamiento, entre ellos, su denominación, naturaleza jurídica, duración, objeto social y capital, tal como ha quedado indicado.

- **Órganos de administración y dirección**

Al tenor del artículo 17 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad por acciones simplificadas "determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás órganos que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal."

CAJACOPI EPS S.A.S. estableció en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales como órganos de administración y dirección a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los Comité Técnicos, el presidente, el gerente general y el revisor fiscal, los cuales cuentan con una serie de funciones que permitirían el adecuado funcionamiento de la entidad bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1258 de 2008 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

- **Un ejemplar del diario de amplia circulación nacional a través del cual los representantes de las entidades intervinientes en la escisión hayan dado a conocer al público la aprobación del compromiso. Este aviso deberá contener: i) los nombres de las compañías participantes, sus domicilios y el capital social, o el suscrito y el pagado; ii) el valor de los activos y pasivos de las entidades participantes en el proceso de escisión; iii) una síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y de la participación que los miembros de la entidad escindida tendrán en el capital de la entidad beneficiaria en la nueva entidad**

Con la comunicación radicada con el No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022 la CCF CAJACOPI aportó una copia de los ejemplares de los diarios La República y La Libertad (de amplia circulación nacional) con fecha del 29 de noviembre de 2021, en los cuales se informó al público lo exigido por la Circular Externa 005 de 2017, tal como se constata en la siguiente imagen:

Imagen No. 1 - Publicación en diario de amplia circulación sobre proceso de escisión

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"



AVISO DE ESCISIÓN

El suscrito representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 222 de 1995, el artículo 174 del Código de Comercio y las normas vigentes del sector salud:

INFORMA:

Que el día 28 de octubre de 2021 el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, mediante acta No. 175, discutió y aprobó un Plan de Reorganización Institucional para la escisión del programa de aseguramiento en salud denominado Cajacopi EPSS. Que mediante reunión extraordinaria del Consejo Directivo de 11 de noviembre de 2021, suscrita en Acta No. 176, se ajustó el Plan de Reorganización Institucional aprobado con los estados financieros de 31/10/2021. Que, del mismo modo, la Asamblea General (Extraordinaria) de Afiliados, mediante acta No. 09 de 25 de noviembre de 2021, discutió y aprobó el Plan de Reorganización Institucional. Que el día 22 de noviembre de 2021 se celebró la Asamblea de Constitución de Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211 - 6) y se registró en Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 2021, según consta en el Registro Mercantil No.: 824.382 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Que en consecuencia el día 17 de diciembre de 2021, se radicará ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud del Plan de Reorganización Institucional, mediante el cual se escinde el Programa Cajacopi EPSS y se crea una nueva entidad denominada Cajacopi EPS SAS, identificada con NIT: 901.543.211 - 6 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Las condiciones del Plan de Reorganización Institucional son las siguientes:

1. La entidad escidente es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico.
2. La entidad beneficiaria de la escisión es Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6), la cual fue constituida inicialmente con un capital suscrito pagado de \$10.000.000,00 y con un capital autorizado de \$100.000.000,00 con un único socio, a saber: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044
3. Los balances contables que se tomaron de base para la escisión son los de 31/10/2021, que se resumen a continuación:

Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	ANTES DE LA	ESCISIÓN	Balance Constitución
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 10.000.000
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 0
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 10.000.000
Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	PERFECCIONAMIENTO	ESCISIÓN	DESPUES DE ESCINDIR
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 212.675.304.805
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 55.467.321.586
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 157.207.983.219

4. Al aprobarse el Plan de Reorganización Institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la entidad escidente transferirá a la beneficiaria de la escisión \$116.781.061.229 que corresponde al actual patrimonio del programa de aseguramiento Cajacopi EPSS construido con excedentes de gastos de administración de la UPC durante vigencias anteriores. Además, le cederá: los afiliados, la habilitación para operar el régimen subsidiado y por ende los afiliados en movilidad en el régimen contributivo; los contratos de la red prestadora de servicios de salud y el personal para la operación mediante sustitución de empleador.
5. Una vez la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional en mención, ambas entidades procederán celebrar asambleas de perfeccionamiento en la que se modifique el balance de la Caja de Compensación Familiar y se actualicen el capital suscrito y el autorizado de Cajacopi EPS SAS, según los activos y pasivos escindidos, como se muestra en el cuadro de arriba.
6. La totalidad de los pasivos actuales de Cajacopi EPSS, por valor de \$206.563.051.707, que serán escindidos hacia Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6) se subrogan como obligaciones pendientes por pagar y se garantizará su pago con los recursos correspondientes a los activos escindidos por valor de \$323.344.112.936, así como con los recursos del flujo normal de la operación.
7. La totalidad de los activos, pasivos y patrimonio a escindir corresponden a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la Cajacopi EPSS (CCF055; CCF055). El patrimonio escindido proviene de excedentes del 8% de los recursos de la UPC de vigencias anteriores, y según la Sentencia C-349 de 2004, estableció que el patrimonio propio de la EPS no tiene el carácter de recurso parafiscal, por lo que constituye el aporte legítimo del capital social que la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico para poseer el 100% de las acciones en la nueva entidad (Cajacopi EPS SAS)

El Proyecto de Escisión aprobado por el Consejo Directivo y la Asamblea General está a disposición de los interesados de la Escidente, durante treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del presente aviso de escisión, en las oficinas de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico. Durante este plazo, de conformidad con el artículo 175 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 222 de 1995, los acreedores de podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos y ejercer su derecho de oposición.

Se deja constancia de que la información contable y las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la escidente fueron previamente verificadas por el director administrativo, el revisor fiscal y el contador de esta y dicha información fue tomada fielmente de los libros y documentos de la escidente.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021

DANIEL DE CASTRO CHAPMAN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar
Cajacopi Atlántico



Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

**AVISO DE ESCISIÓN**

El suscrito representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 222 de 1995, el artículo 174 del Código de Comercio y las normas vigentes del sector salud:

INFORMA:

Que el día 28 de octubre de 2021 el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, mediante acta No. 175, discutió y aprobó un Plan de Reorganización Institucional para la escisión del programa de aseguramiento en salud denominado Cajacopi EPSS. Que mediante reunión extraordinaria del Consejo Directivo de 11 de noviembre de 2021, suscrita en Acta No. 176, se ajustó el Plan de Reorganización Institucional aprobado con los estados financieros de 31/10/2021. Que, del mismo modo, la Asamblea General (Extraordinaria) de Afiliados, mediante acta No. 09 de 25 de noviembre de 2021, discutió y aprobó el Plan de Reorganización Institucional.

Que el día 22 de noviembre de 2021 se celebró la Asamblea de Constitución de Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211 - 6) y se registró en Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 2021, según consta en el Registro Mercantil No.: 824.382 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que en consecuencia el día 17 de diciembre de 2021, se radicará ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud del Plan de Reorganización Institucional, mediante el cual se escinde el Programa Cajacopi EPSS y se crea una nueva entidad denominada Cajacopi EPS SAS, identificada con NIT: 901.543.211 - 6 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Las condiciones del Plan de Reorganización Institucional son las siguientes:

1. La entidad escidente es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044 ubicada en Carrera 46 N° 53-34, Barranquilla, Atlántico.
2. La entidad beneficiaria de la escisión es Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6), la cual fue constituida inicialmente con un capital suscrito pagado de \$10.000.000 y con un capital autorizado de \$100.000.000.00 con un único socio, a saber: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, identificada con NIT 890102044
3. Los balances contables que se tomaron de base para la escisión son los de 31/10/2021, que se resumen a continuación:

Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	ANTES DE LA ESCISIÓN		
			Balance Constitución
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 10.000.000
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 0
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 10.000.000

Entidad	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi EPSS SAS
Momento	PERFECCIONAMIENTO ESCISIÓN		
			DESPUÉS DE ESCINDIR
Activos	\$ 419.238.356.512	\$ 323.344.112.936	\$ 212.675.304.805
Pasivos	\$ 262.030.373.293	\$ 206.563.051.707	\$ 55.467.321.586
Patrimonio	\$ 157.207.983.219	\$ 116.781.061.229	\$ 157.207.983.219

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

4. Al aprobarse el Plan de Reorganización Institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la entidad escidente transferirá a la beneficiaria de la escisión \$116.781.061.229 que corresponde al actual patrimonio del programa de aseguramiento Cajacopi EPSS construido con excedentes de gastos de administración de la UPC durante vigencias anteriores. Además, le cederá: los afiliados, la habilitación para operar el régimen subsidiado y por ende los afiliados en movilidad en el régimen contributivo; los contratos de la red prestadora de salud y el personal para la operación mediante sustitución de empleador.
5. Una vez la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional en mención, ambas entidades procederán celebrar asambleas de perfeccionamiento en la que se modifique el balance de la Caja de Compensación Familiar y se actualicen el capital suscrito y el autorizado de Cajacopi EPS SAS, según los activos y pasivos escindidos, como se muestra en el cuadro de arriba.
6. La totalidad de los pasivos actuales de Cajacopi EPSS, por valor de \$206.563.051.707, que serán escindidos hacia Cajacopi EPS SAS (NIT: 901.543.211-6) se subrogan como obligaciones pendientes por pagar y se garantizará su pago con los recursos correspondientes a los activos escindidos por valor de \$323.344.112.936, así como con los recursos del flujo normal de la operación.
7. La totalidad de los activos, pasivos y patrimonio a escindir corresponden a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la Cajacopi EPSS (CCF055; CCFC55). El patrimonio escindido proviene de excedentes del 8% de los recursos de la UPC de vigencias anteriores, y según la Sentencia C-349 de 2004, estableció que el patrimonio propio de la EPS no tiene el carácter de recurso parafiscal, por lo que constituye el aporte legítimo del capital social que la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico para poseer el 100% de las acciones en la nueva entidad (Cajacopi EPS SAS)

El Proyecto de Escisión aprobado por el Consejo Directivo y la Asamblea General está a disposición de los interesados de la Escidente, durante treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del presente aviso de escisión, en las oficinas de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico. Durante este plazo, de conformidad con el artículo 175 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 222 de 1995, los acreedores podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos y ejercer su derecho de oposición.

Se deja constancia de que la información contable y las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la escidente fueron previamente verificadas por el director administrativo, el revisor fiscal y el contador de esta y dicha información fue tomada fielmente de los libros y documentos de la escidente.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021

DANIEL DE CASTRO CHAPMAN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar
Cajacopi Atlántico



Fuente: Radicado No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022

Como se observa anexo al radicado No. 20229300401511912 del 11 de julio de 2022, se aportó copia de las publicaciones realizadas en los diarios La Libertad y La República, de amplia circulación nacional publicadas el 29 de noviembre de 2021, con los cuales se informó al público lo exigido por la Circular Externa 005 de 2017.

- **Para el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar, copia de la autorización o, en su defecto, aval previo por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, relacionado con la escisión objeto del Plan de Reorganización Institucional**

Respecto a este punto, resulta preciso señalar que la CCF CAJACOPI allegó los siguientes documentos:

1. Oficio del 16 diciembre de 2021 dirigido al Superintendente del Subsidio Familiar, mediante el cual envía la información correspondiente al Proyecto Programa de Reorganización Institucional (PRI) bajo el marco legal del Anexo Técnico 0001 de la Resolución 0003 de 2020 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Oficio de "Solicitud de aprobación de los proyectos de inversión de compras o arrendamientos de bienes inmuebles de las cajas de compensación familiar" de la CCF CAJACOPI ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, No. 1-2021-027945 con fecha de presentación 16 de diciembre de 2021.

Sobre el particular se observa lo siguiente:

La Circular Externa No 2020-00003 expedida por la Superintendente del Subsidio Familiar estableció los "Lineamientos para el seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos de Inversión de las cajas de compensación familiar", a las Cajas de Compensación Familiar, así:

"La política de seguridad social asigna al Sistema del Subsidio Familiar la

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

responsabilidad de continuar y perfeccionar la redistribución de recursos y la reasignación del gasto social en favor de las familias de los trabajadores de medianos y menores ingresos, por lo cual los planes, programas y proyectos de inversión que desarrollan las cajas de compensación familiar (CCF) deben asegurar el adecuado uso de los recursos destinados por estas corporaciones a la ejecución de los servicios sociales a su cargo, con prioridad para la atención de los trabajadores afiliados beneficiarios y sus familias.

En el desarrollo de estos planes, programas y proyectos de inversión se refleja la capacidad de la gestión privada encaminada al logro de fines públicos y corresponde a los servicios prestados por las cajas de compensación familiar ya sea por la delegación del Estado o por la contratación con otras entidades, mecanismos a través de los cuales también el Estado ejecuta la política social a su cargo.

De otra parte, los numerales 1 y 4 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012, frente a las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, establecen:

"1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

4. -sic- Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

No obstante las anteriores disposiciones, la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2019 declaró inexecutable las siguientes expresiones:

1. "y aprobar o improbar toda clase de negociaciones de bienes inmuebles de su propiedad", contenida en el literal g) del artículo 6° de la Ley 25 de 1981, subrogado por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992.

2. La expresión "Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar", contenida en el numeral 2° del artículo 54° de la Ley 21 de 1982.

3. Declarar INEXEQUIBLES el artículo 63° de la Ley 21 de 1982 y el numeral 10° del artículo 7° del Decreto 2150 de 1992.

Dada entonces la importancia de las inversiones realizadas por las cajas de compensación familiar, y con base en la sentencia de la Corte Constitucional C-429 de 2019, se hace necesario actualizar los requisitos técnicos que a partir de la fecha se tendrán en cuenta para realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión sobre los cuales las referidas corporaciones deberán remitir la documentación pertinente a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y en los numerales 4 y 10 del artículo 12 del Decreto 2595 de 2012.

(...)

2. GENERALIDADES

Las cajas de compensación familiar ejecutarán sus programas y proyectos de inversión en obras y servicios sociales conforme al ordenamiento jurídico y bajo el seguimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo establecido en el parágrafo 1

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

del artículo 2.2.7.5.3.3 y en el artículo 2.2.7.5.3.5 del Decreto 1072 de 2015 (DURST).

En especial, se verificará que el objeto de aquellos atienda las necesidades prioritarias de la población afiliada con énfasis en la cobertura para los trabajadores beneficiarios y sus familias.

(...)

4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Para la presentación de los planes, programas y proyectos de inversión en el marco del ejercicio de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, se deberá remitir la documentación señalada en el anexo técnico de la presente circular.

(...)"

De acuerdo con lo expuesto, el acto administrativo expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar señala que "Dada entonces la importancia de las inversiones realizadas por las cajas de compensación familiar, y con base en la sentencia de la Corte Constitucional C-429 de 2019, se hace necesario actualizar los requisitos técnicos que a partir de la fecha se tendrán en cuenta para realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión sobre los cuales las referidas corporaciones deberán remitir la documentación pertinente a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.7.5.3.3. del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y en los numerales 4 y 10 del artículo 12 del Decreto 2595 de 2012."

Así mismo, resulta pertinente señalar que la Superintendencia del Subsidio Familiar no cuenta con la facultad para aprobar o improbar las negociaciones de bienes inmuebles de la CCF, teniendo en cuenta la decisión emitida por la Corte Constitucional en Sentencia C-429 de 2019 de cuyo contenido se trae el siguiente aparte:

"[L]as atribuciones de inspección, vigilancia y control están sometidas a los límites que impone la Constitución al Legislador para su definición, deben enmarcarse en el concepto de regulación económica y no pueden generar un grado de intromisión que anule la autonomía de los particulares y las facultades de las entidades vigiladas. Para la Corte, las medidas objeto de análisis implican un desbordamiento de las competencias previamente enunciadas, por cuanto: (i) exceden el ámbito propio de la inspección y vigilancia en la medida en que van más allá de la naturaleza constitucional prevista para aquellas; (ii) la propia superintendencia se convierte en un agente que toma decisiones sobre las transacciones de las cajas de compensación familiar e, incluso, puede decidir sobre su conveniencia; (iii) la superintendencia desplaza a los órganos directivos de las cajas de compensación, en virtud del alto grado de discrecionalidad que permiten las normas acusadas; y (iv) generan efectivamente la co-gestión con las entidad."

Con base en lo anterior, se concluye que, no resulta procedente entrar a analizar si el programa de salud de la CCF CAJACOPI acreditó copia de la autorización o, en su defecto, aval previo por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, relacionado con la escisión objeto del Plan de Reorganización Institucional, al haber perdido por vía de jurisprudencia constitucional competencia para el efecto, limitando su función de inspección, vigilancia y control solo a recibir información de las inversiones que realicen las Cajas de Compensación Familiar y verificarla en el ejercicio de su facultad de considerarlo pertinente.

- **Copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autoriza la concentración proyectada, cuando aplique, en cumplimiento del artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009**

Para abordar el presente punto, se considera preciso partir de la Constitución Política que adoptó como modelo económico la economía social de mercado, en la cual la libre

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

competencia es la columna vertebral. En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano elevó a rango constitucional la garantía de libertad económica y la libre competencia, consagrado en el artículo 333 lo siguiente:

"ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

A su vez, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-186 del año 2011 se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

"Sobre las libertades económicas baste recordar aquí que la jurisprudencia constitucional ha señalado que (i) se encuentran reconocidas y garantizadas por la Constitución, dentro de los límites del bien común y del interés social; (ii) la libertad económica comprende los conceptos de libertad de empresa y libertad de competencia; (iii) la libertad económica es expresión de valores de razonabilidad y eficiencia en la gestión económica para la producción de bienes y servicios y permite el aprovechamiento de la capacidad creadora de los individuos y de la iniciativa privada; (iv) la competencia se presenta cuando un conjunto de empresarios (personas naturales o jurídicas), en un marco normativo, de igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos o recursos en la conquista de un determinado mercado de bienes y servicios; (v) la libre competencia, desde el punto de vista subjetivo, se consagra como derecho individual que entraña tanto facultades como obligaciones; (vi) las libertades económicas no son derechos fundamentales; y (vii) el juez constitucional aplica un test débil de proporcionalidad para efectos de determinar la conformidad de una intervención del legislador en las libertades económicas."

Aunado a lo anterior, en sentencia T-240 de 1993 la Corte Constitucional señaló:

"La Constitución ha elevado la libre competencia a principio rector de la actividad económica, en beneficio de los consumidores y de la misma libertad de empresa.

Es del resorte de la ley prohibir -excepcionalmente autorizar bajo ciertos supuestos y condiciones- conductas, acuerdos o prácticas que tenga por efecto impedir, restringir, obstaculizar o falsear la libre competencia en cualquier mercado de bienes o de servicios, tarea ésta del legislador esencial para conformar y mantener mercados eficientes y para que en verdad la libre competencia pueda ser "un derecho de todos", como lo consagra la Constitución. La ley debe impedir que personas o empresas que detentan una posición dominante en el mercado la exploten de manera abusiva. Escapa al Juez que examina un contrato en particular, en ausencia de una norma legal aplicable al caso, arbitrar remedios de una o de otra naturaleza, debiéndose circunscribir a interpretar la regla contractual con un criterio constitucional de justicia sustancial, sin rebasar el ámbito del contrato."

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Así las cosas, la autonomía de la voluntad privada, en ejercicio de la libertad contractual, presenta especiales restricciones en ciertas circunstancias, particularmente, cuando una de las partes ocupa una posición dominante o los acuerdos que se pretendan celebrar constituyan una práctica restrictiva de la competencia. En tal medida, si bien la libertad de empresa comprende, entre otras garantías, la libertad contractual, esta encuentra su límite cuando quiera que la misma sea usada para cometer actos de competencia desleal o prácticas restrictivas de la competencia.

Al respecto, es imperioso indicar que la libertad de empresa no es absoluta, sino que se encuentra limitada por los derechos de los demás y por la prevalencia del interés general. De este modo, el derecho a la competencia y las normas sobre protección de los consumidores constituyen un límite para el ejercicio de estas libertades de índole económico, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2017, de la cual se trae a colación lo siguiente:

"(...) La libre competencia es un derecho cuyo ejercicio conlleva limitaciones, relacionadas entre otros elementos, con la introducción de excepciones y restricciones a quienes concurren al mercado a ejercer su derecho. Así en la Sentencia C-616 de 200110 señaló:

"La Constitución contempla la libre competencia como un derecho. La existencia del mismo presupone la garantía de las mencionadas condiciones, no sólo en el ámbito general de las actividades de regulación atenuada, propias de la libertad económica, sino también en aquellas actividades sujetas a una regulación intensa, pero en las cuales el legislador, al amparo de la Constitución, haya previsto la intervención de la empresa privada.

Se tiene entonces que, por un lado, a la luz de los principios expuestos, el Estado, para preservar los valores superiores, puede regular cualquier actividad económica libre introduciendo excepciones y restricciones sin que por ello pueda decirse que sufran menoscabo las libertades básicas que garantizan la existencia de la libre competencia. Por otro lado, dichas regulaciones sólo pueden limitar la libertad económica cuando y en la medida en que, de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ello sea necesario para la protección de los valores superiores consagrados en la Carta." (...)"

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 prescribe:

"ARTÍCULO 9o. CONTROL DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES. El artículo 4o de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

- 1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o*
- 2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% mercado relevante, se

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

En los procesos de integración o reorganización empresarial en los que participen exclusivamente las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta conocerá y decidirá sobre la procedencia de dichas operaciones. En estos casos, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá la obligación de requerir previamente a la adopción de la decisión, el análisis de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el efecto de dichas operaciones en la libre competencia. Esta última podrá sugerir, de ser el caso, condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.

PARÁGRAFO 1o. *La Superintendencia de Industria y Comercio deberá establecer los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta según lo previsto en este artículo durante el año inmediatamente anterior a aquel en que la previsión se deba tener en cuenta y no podrá modificar esos valores durante el año en que se deberán aplicar.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando el Superintendente se abstenga de objetar una integración, pero señale condicionamientos, estos deberán cumplir los siguientes requisitos: Identificar y aislar o eliminar el efecto anticompetitivo que produciría la integración, e implementar los remedios de carácter estructural con respecto a dicha integración.*

PARÁGRAFO 3o. *Las operaciones de integración en las que las intervinientes acrediten que se encuentran en situación de Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, se encuentran exentas del deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio."*

De acuerdo con el anterior precepto normativo, se impone el deber de informar y/o notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se pretenda realizar una operación mediante la cual una empresa pretenda adquirir el control de otra.

Respecto al mercado relevante podemos señalar que no existe disposición normativa que lo defina, no obstante, la Superintendencia de Industria y Comercio, en diversos actos emitidos se ha pronunciado sobre el particular, no obstante, la expresión mercado relevante se encuentra ligada con la noción de mercado de producto y mercado geográfico.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 38035 de 2004, afirmó respecto al mercado producto que:

"la sustituibilidad o intercambialidad de un producto respecto a otro, está supeditada a que ambas satisfagan la misma necesidad y, adicionalmente, a que se encuentren bajo precios y características similares. Por ello, aún en el supuesto de que un producto cumpla la misma finalidad de otro, no se considerará un bien sustituto, si sus precios y características presentan una marcada diferencia; como tampoco se considerarán sustitutos, los bienes que tengan el mismo precio pero que no sean considerados como intercambiables por haber sido elaborados para cumplir funciones distintas"

Adicionalmente en el citado acto administrativo, en lo relacionado con el mercado geográfico manifestó que éste por su parte, "comprende la zona en la que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de los servicios de referencia, en la que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y que puede distinguirse de otras zonas geográficamente próximas debido, en particular, a que las condiciones de competencia en ella prevaecientes son sensiblemente distintas de aquellas".

Así las cosas, si las empresas intervinientes tienen, en conjunto, al menos el 20% del

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

mercado relevante dentro del cual se proyecta la operación, requieren aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio; y a contrario sensu cuando no se cumpla dicha condición, no se requiere de autorización por parte de la mencionada entidad, como ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que la CCF CAJACOPI realizó la notificación en debida forma, puesto que la nueva entidad CAJACOPI EPS S.A.S. no controlará más del 20% del mercado relevante, por lo cual no es necesario un acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autorice la concentración proyectada.

Concepto: Una vez verificada la documentación aportada con la presente solicitud, se concluye que el plan de reorganización institucional propuesto por la CCF CAJACOPI, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos contenidos en el numeral 1.3 de la Circular Externa 005 de 2017.

2. COMPONENTE ASEGURAMIENTO

2.1. Afiliados que se van a ceder en el plan de reorganización institucional

La Circular Externa 005 de 2017 establece dentro de los requisitos generales para el estudio del plan de reorganización institucional, el correspondiente a la relación de afiliados que se van a ceder por municipio o distrito de conformidad con lo señalado en el punto 1.3.1.1.

A fin de dar respuesta a este requisito, la entidad aportó el archivo denominado "Anexo 10. Afiliados a Ceder.xlsx" en formato Excel, con la estructura definida en la mencionada circular y con información a corte diciembre de 2021.

A continuación, se muestra un paralelo de la población a ceder presentada por la entidad y la población afiliada según la Base de Datos Única de Afiliados BDUA con corte al mes de mayo de 2022:

Tabla No. 1 - Relación de afiliados que se cederían en el plan de reorganización institucional

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliados BDUA mayo de 2022	Afiliados movilizados mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
5001	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	1	0	1	0	0	0
5051	ANTIOQUIA	ARBOLETES	0	0	0	0	10	10
5154	ANTIOQUIA	CAUCASIA	1	0	1	1	0	1
5360	ANTIOQUIA	ITAGÚI	0	0	0	0	1	1
5660	ANTIOQUIA	SAN LUIS	1	0	1	1	0	1
8001	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	147.163	496	147.659	139.322	11.286	150.608
8078	ATLÁNTICO	BARANOA	8.032	54	8.086	7.344	495	7.839
8137	ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	559	1	560	493	17	510
8141	ATLÁNTICO	CANDELARIA	2	0	2	1	0	1
8296	ATLÁNTICO	GALAPA	8.005	40	8.045	7.691	332	8.023
8372	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	442	4	446	451	12	463
8421	ATLÁNTICO	LURUACO	1.725	1	1.726	1.676	54	1.730
8433	ATLÁNTICO	MALAMBO	13.993	73	14.066	13.281	624	13.905
8436	ATLÁNTICO	MANATÍ	402	1	403	419	6	425
8520	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	7.325	24	7.349	6.882	329	7.211
8549	ATLÁNTICO	PIOJÓ	615	7	622	599	26	625
8558	ATLÁNTICO	POLONUEVO	2.709	49	2.758	2.550	91	2.641
8560	ATLÁNTICO	PONEDERA	260	1	261	241	14	255
8573	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	11.233	87	11.320	10.986	622	11.608
8606	ATLÁNTICO	REPELÓN	1.339	1	1.340	1.119	21	1.140
8634	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	347	1	348	309	22	331
8638	ATLÁNTICO	SABANALARGA	9.163	37	9.200	8.907	471	9.378
8675	ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA	442	0	442	412	9	421
8685	ATLÁNTICO	SANTO TOMÁS	1.757	5	1.762	1.672	99	1.771
8758	ATLÁNTICO	SOLEDAD	73.524	228	73.752	69.868	3.453	73.321
8770	ATLÁNTICO	SUAN	0	0	0	0	1	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliado s BDUA mayo de 2022	Afiliado s movilida d mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
8832	ATLÁNTICO	TUBARÁ	5.063	37	5.100	4.925	173	5.098
8849	ATLÁNTICO	USIACURÍ	1	0	1	1	4	5
11001	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	1	0	1	0	1	1
13001	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	54.924	136	55.060	60.372	4.016	64.388
13006	BOLÍVAR	ACHI	2	0	2	1	1	2
13030	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	0	0	0	0	1	1
13042	BOLÍVAR	ARENAL	0	0	0	1	0	1
13052	BOLÍVAR	ARJONA	692	3	695	580	25	605
13062	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	1	0	1	1	0	1
13074	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	266	0	266	242	3	245
13140	BOLÍVAR	CALAMAR	274	0	274	213	5	218
13160	BOLÍVAR	CANTAGALLO	253	0	253	192	0	192
13188	BOLÍVAR	CICUCO	248	0	248	211	5	216
13212	BOLÍVAR	CÓRDOBA	3.354	9	3.363	3.296	48	3.344
13222	BOLÍVAR	CLEMENCIA	1.154	1	1.155	1.151	13	1.164
13244	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	5.792	42	5.834	5.440	251	5.691
13248	BOLÍVAR	EL GUAMO	362	0	362	347	4	351
13268	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	1	0	1	0	0	0
13300	BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	183	0	183	156	2	158
13430	BOLÍVAR	MAGANGÜE	41.620	163	41.783	38.227	2.900	41.127
13433	BOLÍVAR	MAHATES	0	0	0	1	0	1
13440	BOLÍVAR	MARGARITA	3.276	25	3.301	3.201	43	3.244
13442	BOLÍVAR	MARIA LA BAJA	1.014	3	1.017	966	12	978
13458	BOLÍVAR	MONTECRISTO	1.024	19	1.043	1.024	15	1.039
13468	BOLÍVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	1.633	21	1.654	1.571	61	1.632
13473	BOLÍVAR	MORALES	1	0	1	0	1	1
13549	BOLÍVAR	PINILLOS	8	0	8	9	0	9
13580	BOLÍVAR	REGIDOR	2	0	2	3	0	3
13600	BOLÍVAR	RÍO VIEJO	93	0	93	77	2	79
13647	BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO	0	0	0	1	0	1
13650	BOLÍVAR	SAN FERNANDO	5.317	20	5.337	4.984	51	5.035
13654	BOLÍVAR	SAN JACINTO	2	0	2	0	2	2
13655	BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	908	0	908	858	7	865
13657	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	1.941	6	1.947	1.819	41	1.860
13667	BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	720	0	720	665	5	670
13670	BOLÍVAR	SAN PABLO	3.710	25	3.735	3.493	38	3.531
13673	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	3.076	14	3.090	2.934	74	3.008
13683	BOLÍVAR	SANTA ROSA	175	0	175	143	13	156
13688	BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	4.781	4	4.785	4.329	67	4.396
13744	BOLÍVAR	SIMITÍ	1.552	6	1.558	1.431	19	1.450
13810	BOLÍVAR	TIQUISIO	4.958	19	4.977	4.910	45	4.955
13836	BOLÍVAR	TURBACO	644	4	648	649	208	857
13873	BOLÍVAR	VILLANUEVA	228	0	228	161	2	163
13894	BOLÍVAR	ZAMBRANO	13	0	13	4	4	8
15001	BOYACÁ	TUNJA	1.864	42	1.906	2.148	1.074	3.222
15022	BOYACÁ	ALMEIDA	0	0	0	0	1	1
15047	BOYACÁ	AQUITANIA	1	0	1	2	12	14
15087	BOYACÁ	BELÉN	0	0	0	0	2	2
15097	BOYACÁ	BOAVITA	3.845	4	3.849	3.631	180	3.811
15104	BOYACÁ	BOYACÁ	4	0	4	5	33	38
15106	BOYACÁ	BRICENO	12	0	12	12	0	12
15131	BOYACÁ	CALDAS	154	0	154	141	1	142
15162	BOYACÁ	CERINZA	2	0	2	1	1	2
15172	BOYACÁ	CHINAVITA	155	2	157	146	3	149
15176	BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	767	12	779	1.046	462	1.508
15180	BOYACÁ	CHISCAS	2.732	2	2.734	2.653	76	2.729
15183	BOYACÁ	CHITA	5.838	6	5.844	5.526	174	5.700
15185	BOYACÁ	CHITARAQUE	279	1	280	271	8	279
15187	BOYACÁ	CHIVATA	7	0	7	3	1	4
15189	BOYACÁ	CIÉNEGA	7	0	7	6	0	6
15204	BOYACÁ	CÓMBITA	0	0	0	13	23	36
15212	BOYACÁ	COPER	213	2	215	187	7	194
15218	BOYACÁ	COVARACHIA	231	0	231	190	5	195
15223	BOYACÁ	CUBARÁ	1	0	1	1	3	4
15224	BOYACÁ	CUCAITA	1	0	1	9	4	13
15226	BOYACÁ	CUITIVA	0	0	0	0	0	0
15232	BOYACÁ	CHIZQUIZA	1.678	1	1.679	1.592	45	1.637
15236	BOYACÁ	CHIVOR	720	9	729	706	10	716
15238	BOYACÁ	DUITAMA	800	5	805	968	568	1.536
15244	BOYACÁ	EL COCUY	3.239	3	3.242	3.152	252	3.404
15248	BOYACÁ	EL ESPINO	1.924	5	1.929	1.815	85	1.900
15272	BOYACÁ	FIRAVITOBA	1	0	1	1	0	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUAs	Afiliados No Registrados en BDUAs	Total población a ceder	Afiliados BDUAs mayo de 2022	Afiliados movilizados mayo de 2022	Total población BDUAs mayo 2022
15299	BOYACÁ	GARAGOA	774	21	795	1.056	440	1.496
15317	BOYACÁ	GUACAMAYAS	1.207	2	1.209	1.162	33	1.195
15322	BOYACÁ	GUATEQUE	121	0	121	261	432	693
15325	BOYACÁ	GUAYATÁ	273	0	273	258	4	262
15332	BOYACÁ	GUÍCAN DE LA SIERRA	3.728	4	3.732	3.612	210	3.822
15362	BOYACÁ	IZA	0	0	0	0	1	1
15367	BOYACÁ	JENESANO	0	0	0	2	6	8
15368	BOYACÁ	JERICÓ	1.263	1	1.264	1.161	50	1.211
15380	BOYACÁ	LA CAPILLA	122	0	122	112	3	115
15407	BOYACÁ	VILLA DE LEYVA	15	0	15	110	130	240
15425	BOYACÁ	MACANAL	1.377	2	1.379	1.280	84	1.364
15442	BOYACÁ	MARIPÍ	209	0	209	195	7	202
15464	BOYACÁ	MONGUA	1	0	1	5	7	12
15469	BOYACÁ	MONQUIRA	1.108	4	1.112	1.310	454	1.764
15476	BOYACÁ	MOTAVITA	97	0	97	97	0	97
15480	BOYACÁ	MUZO	233	7	240	370	130	500
15491	BOYACÁ	NOBSA	2	0	2	22	42	64
15494	BOYACÁ	NUEVO COLÓN	863	3	866	805	29	834
15507	BOYACÁ	OTANCHE	626	5	631	722	139	861
15516	BOYACÁ	PAIPA	394	1	395	510	223	733
15518	BOYACÁ	PAJARITO	73	0	73	57	5	62
15522	BOYACÁ	PANQUEBA	1.267	3	1.270	1.194	63	1.257
15533	BOYACÁ	PAYA	1	0	1	0	0	0
15542	BOYACÁ	PESCA	2.530	4	2.534	2.411	61	2.472
15550	BOYACÁ	PISBA	871	6	877	847	21	868
15572	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	516	0	516	1.343	846	2.189
15580	BOYACÁ	QUIPAMA	115	0	115	134	9	143
15600	BOYACÁ	RAQUIRA	1	0	1	21	48	69
15621	BOYACÁ	RONDÓN	171	5	176	158	4	162
15632	BOYACÁ	SABOYÁ	753	5	758	811	60	871
15638	BOYACÁ	SÁCHICA	4.019	6	4.025	3.827	214	4.041
15646	BOYACÁ	SAMACÁ	9	0	9	144	262	406
15664	BOYACÁ	SAN JOSÉ DE PARE	635	1	636	588	11	599
15667	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	818	9	827	946	204	1.150
15673	BOYACÁ	SAN MATEO	2.723	8	2.731	2.524	145	2.669
15676	BOYACÁ	SAN MIGUEL DE SEMA	56	0	56	51	3	54
15681	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	271	3	274	306	15	321
15686	BOYACÁ	SANTANA	1.133	18	1.151	1.187	76	1.263
15690	BOYACÁ	SANTA MARIA	294	2	296	393	222	615
15693	BOYACÁ	SANTA ROSA DE VITERBO	326	0	326	328	73	401
15696	BOYACÁ	SANTA SOFIA	431	3	434	429	16	445
15720	BOYACÁ	SATIVANORTE	677	3	680	649	20	669
15723	BOYACÁ	SATIVASUR	0	0	0	0	0	0
15740	BOYACÁ	SIACHOQUE	1.430	2	1.432	1.376	32	1.408
15753	BOYACÁ	SOATÁ	12	0	12	19	29	48
15755	BOYACÁ	SOCOTÁ	2	0	2	9	17	26
15759	BOYACÁ	SOGAMOSO	902	1	903	1.137	394	1.531
15761	BOYACÁ	SOMONDOCO	82	0	82	68	5	73
15762	BOYACÁ	SORA	1	0	1	0	0	0
15764	BOYACÁ	SORACÁ	84	0	84	88	6	94
15774	BOYACÁ	SUSACÓN	1.914	4	1.918	1.833	60	1.893
15776	BOYACÁ	SUTAMARCHÁN	800	2	802	778	61	839
15778	BOYACÁ	SUTATENZA	234	1	235	222	43	265
15798	BOYACÁ	TENZA	100	0	100	105	39	144
15804	BOYACÁ	TIBANÁ	830	14	844	827	23	850
15806	BOYACÁ	TIBASOSA	0	0	0	24	21	45
15808	BOYACÁ	TINJACÁ	9	0	9	10	0	10
15810	BOYACÁ	TIPACOQUE	2.213	3	2.216	2.096	37	2.133
15814	BOYACÁ	TOCA	2.375	2	2.377	2.339	269	2.608
15816	BOYACÁ	TOGUÍ	1.935	4	1.939	1.932	21	1.953
15820	BOYACÁ	TÓPAGA	100	0	100	85	3	88
15822	BOYACÁ	TOTA	2	0	2	2	0	2
15832	BOYACÁ	TUNUNGUÁ	29	0	29	23	1	24
15835	BOYACÁ	TURMEQUÉ	2.373	4	2.377	2.306	145	2.451
15837	BOYACÁ	TUTA	88	0	88	124	39	163
15839	BOYACÁ	TUTAZÁ	1.528	0	1.528	1.470	39	1.509
15842	BOYACÁ	ÚMBITA	96	0	96	86	1	87
15861	BOYACÁ	VENTAQUEMADA	2	0	2	29	34	63
15897	BOYACÁ	ZETAQUIRA	19	0	19	17	0	17
17050	CALDAS	ARANZAZU	0	0	0	0	3	3
17380	CALDAS	LA DORADA	0	0	0	0	0	0
17433	CALDAS	MANZANARES	0	0	0	0	1	1
17442	CALDAS	MARMATO	0	0	0	0	2	2
17444	CALDAS	MARQUETALIA	0	0	0	0	1	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliado s BDUA mayo de 2022	Afiliado s movilida d mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
17777	CALDAS	SUPIÁ	0	0	0	0	1	1
18094	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	0	0	0	0	1	1
18247	CAQUETÁ	EL DONCELLO	0	0	0	0	1	1
18592	CAQUETÁ	PUERTO RICO	0	0	0	0	2	2
19780	CAUCA	SUÁREZ	1	0	1	0	0	0
20001	CESAR	VALLEDUPAR	84.598	209	84.807	82.108	5.119	87.227
20011	CESAR	AGUACHICA	4.556	8	4.564	4.469	312	4.781
20013	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	9.764	19	9.783	9.743	292	10.035
20032	CESAR	ASTREA	1.292	0	1.292	1.275	21	1.296
20045	CESAR	BECERRIL	7.015	19	7.034	6.975	165	7.140
20060	CESAR	BOSCONIA	19.828	45	19.873	19.365	1.303	20.668
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	14.220	40	14.260	13.784	257	14.041
20178	CESAR	CHIRIGUANA	17.316	33	17.349	16.406	932	17.338
20228	CESAR	CURUMANÍ	4.103	11	4.114	4.123	104	4.227
20238	CESAR	EL COPEY	778	6	784	806	28	834
20250	CESAR	EL PASO	13.868	81	13.949	13.734	726	14.460
20295	CESAR	GAMARRA	3.989	12	4.001	3.714	119	3.833
20310	CESAR	GONZÁLEZ	2.630	2	2.632	2.569	55	2.624
20383	CESAR	LA GLORIA	5.599	8	5.607	5.140	300	5.440
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	503	4	507	751	126	877
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	1.071	6	1.077	1.106	32	1.138
20517	CESAR	PAELITAS	8.972	28	9.000	8.463	389	8.852
20550	CESAR	PELAYA	4	0	4	2	3	5
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	4.069	7	4.076	4.008	101	4.109
20614	CESAR	RÍO DE ORO	1.543	3	1.546	1.464	49	1.513
20621	CESAR	LA PAZ	10.438	12	10.450	10.158	234	10.392
20710	CESAR	SAN ALBERTO	1.132	0	1.132	1.545	730	2.275
20750	CESAR	SAN DIEGO	5.751	19	5.770	5.656	90	5.746
20770	CESAR	SAN MARTÍN	1.540	2	1.542	1.862	637	2.499
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	1	0	1	2	0	2
23001	CÓRDOBA	MONTERÍA	31.780	34	31.814	31.138	2.059	33.197
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	243	0	243	238	7	245
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	651	1	652	602	19	621
23090	CÓRDOBA	CANALETE	1.607	6	1.613	1.567	32	1.599
23162	CÓRDOBA	CERETÉ	7.386	13	7.399	7.161	360	7.521
23168	CÓRDOBA	CHIMÁ	2.118	1	2.119	1.990	30	2.020
23182	CÓRDOBA	CHINU	6.428	16	6.444	6.161	130	6.291
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	8.583	27	8.610	8.253	176	8.429
23300	CÓRDOBA	COTORRA	266	4	270	357	4	361
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	1.058	0	1.058	951	35	986
23417	CÓRDOBA	LORICA	8.688	17	8.705	8.411	169	8.580
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	6.802	44	6.846	6.783	82	6.865
23464	CÓRDOBA	MOMIL	1.040	4	1.044	1.007	19	1.026
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	11.661	20	11.681	11.310	634	11.944
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	0	0	0	2	1	3
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	2.838	7	2.845	2.907	332	3.239
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	2.954	10	2.964	2.675	46	2.721
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	1.016	1	1.017	1.017	15	1.032
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	1.739	0	1.739	1.581	37	1.618
23586	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	807	1	808	742	7	749
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	20.040	37	20.077	19.360	561	19.921
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	7.994	16	8.010	7.862	67	7.929
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	1.754	1	1.755	1.742	47	1.789
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	1.189	2	1.191	1.214	13	1.227
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	3.242	6	3.248	2.951	48	2.999
23682	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ	296	1	297	288	9	297
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	6.919	14	6.933	6.747	100	6.847
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	16.172	29	16.201	15.875	175	16.050
23815	CÓRDOBA	TUCHÍN	6.770	9	6.779	6.592	36	6.628
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	7.447	10	7.457	7.011	93	7.104
25151	CUNDINAMARCA	CÁQUEZA	1	0	1	1	0	1
25214	CUNDINAMARCA	COTA	0	0	0	0	1	1
25269	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	1	0	1	1	0	1
25473	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1	0	1	1	0	1
25594	CUNDINAMARCA	QUETAME	1	0	1	1	0	1
25754	CUNDINAMARCA	SOACHA	1	0	1	0	2	2
25817	CUNDINAMARCA	TOCANCIPÁ	1	0	1	0	0	0
27050	CHOCÓ	ATRATO	1	0	1	1	0	1
27205	CHOCÓ	CONDOTO	1	0	1	1	0	1
27450	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	1	0	1	1	0	1
41001	HUILA	NEIVA	1	0	1	1	0	1

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliado s BDUA mayo de 2022	Afiliado s movilida d mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
41396	HUILA	LA PLATA	0	0	0	0	3	3
41791	HUILA	TARQUI	0	0	0	0	1	1
41807	HUILA	TIMANÁ	0	0	0	0	1	1
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	49.771	341	50.112	49.898	2.020	51.918
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	2.408	15	2.423	2.539	339	2.878
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	38	0	38	52	37	89
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	7.683	65	7.748	7.474	235	7.709
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	3.877	22	3.899	3.853	87	3.940
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	2.959	39	2.998	2.972	54	3.026
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	10.089	43	10.132	10.745	1.076	11.821
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	3	0	3	9	1	10
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	1.850	27	1.877	1.818	63	1.881
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	30.596	166	30.762	29.201	1.682	30.883
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	465	0	465	448	40	488
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	8.837	28	8.865	9.175	768	9.943
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	552	5	557	494	73	567
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	7	0	7	6	3	9
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	5.334	44	5.378	5.318	95	5.413
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	42.801	123	42.924	40.218	3.393	43.611
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	446	3	449	450	17	467
47053	MAGDALENA	ARACATACA	6.846	20	6.866	6.205	224	6.429
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	8.521	14	8.535	8.475	214	8.689
47161	MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	0	0	0	0	0	0
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	1.301	4	1.305	1.278	26	1.304
47189	MAGDALENA	CIÉNAGA	1.731	9	1.740	1.676	207	1.883
47245	MAGDALENA	EL BANCO	9.326	52	9.378	8.953	173	9.126
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	3.503	25	3.528	3.465	51	3.516
47268	MAGDALENA	EL RETÉN	4.233	12	4.245	4.082	130	4.212
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	14.480	74	14.554	14.068	684	14.752
47318	MAGDALENA	GUAMAL	8.324	159	8.483	8.122	154	8.276
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	1.466	7	1.473	1.455	42	1.497
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	1.851	9	1.860	1.799	17	1.816
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	6.943	20	6.963	6.858	155	7.013
47555	MAGDALENA	PLATO	1.824	2	1.826	1.675	117	1.792
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	12.707	44	12.751	11.889	122	12.011
47605	MAGDALENA	REMOLINO	1.351	7	1.358	1.350	13	1.363
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	667	3	670	716	12	728
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	1.540	4	1.544	1.526	21	1.547
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	232	0	232	176	10	186
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	647	0	647	619	6	625
47720	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	401	4	405	481	16	497
47745	MAGDALENA	SITONUEVO	6.400	34	6.434	6.242	132	6.374
47798	MAGDALENA	TENERIFE	0	0	0	0	0	0
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	6.620	21	6.641	6.159	325	6.484
50001	META	VILLAVICENCIO	102.331	350	102.681	98.198	13.093	111.291
50006	META	ACACÍAS	466	4	470	1.197	868	2.065
50110	META	BARRANCA DE UPIÁ	0	0	0	24	36	60
50124	META	CABUYARO	4	0	4	36	52	88
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	1.373	9	1.382	1.421	385	1.806
50223	META	CUBARRAL	1.796	2	1.798	1.673	111	1.784
50226	META	CUMARAL	6.899	45	6.944	7.006	1.528	8.534
50245	META	EL CALVARIO	1.139	24	1.163	1.122	36	1.158
50251	META	EL CASTILLO	183	0	183	166	6	172
50287	META	FUENTE DE ORO	1.392	2	1.394	1.336	58	1.394
50313	META	GRANADA	9.735	47	9.782	10.911	2.176	13.087
50318	META	GUAMAL	5	0	5	29	44	73
50325	META	MAPIRIPÁN	1.036	11	1.047	1.039	138	1.177
50330	META	MESETAS	7.510	69	7.579	7.284	308	7.592
50350	META	LA MACARENA	0	0	0	0	2	2
50370	META	URIBE	1.311	9	1.320	1.288	31	1.319
50400	META	LEJANÍAS	3	0	3	0	2	2
50450	META	PUERTO CONCORDIA	4.053	19	4.072	3.871	93	3.964
50568	META	PUERTO GAITÁN	10.259	68	10.327	9.663	2.753	12.416
50573	META	PUERTO LÓPEZ	456	1	457	488	113	601
50577	META	PUERTO LLERAS	885	2	887	899	72	971
50590	META	PUERTO RICO	905	3	908	984	243	1.227
50606	META	RESTREPO	5	0	5	218	218	436
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	38	3	41	66	106	172
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	1.484	21	1.505	1.447	115	1.562
50689	META	SAN MARTÍN	10	0	10	287	314	601
50711	META	VISTAHERMOSA	3.190	13	3.203	3.138	105	3.243

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUAs	Afiliados No Registrados en BDUAs	Total población a ceder	Afiliados BDUAs mayo de 2022	Afiliados movilizados mayo de 2022	Total población BDUAs mayo 2022
54001	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	0	0	0	1	0	1
54003	NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	7	0	7	3	0	3
54099	NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	1	0	1	1	0	1
54109	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	2	0	2	2	0	2
54313	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	0	0	0	0	1	1
54344	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	1	0	1	1	0	1
54498	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	8	0	8	7	0	7
54553	NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	1	0	1	1	0	1
54599	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	1	0	1	1	0	1
54673	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	1	0	1	1	0	1
54720	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	1	0	1	1	0	1
54810	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	1	0	1	1	0	1
54874	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1	0	1	1	0	1
63272	QUINDÍO	FILANDIA	0	0	0	0	2	2
68001	SANTANDER	BUCARAMANGA	2	0	2	0	2	2
68077	SANTANDER	BARBOSA	1	0	1	1	0	1
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	2	0	2	0	0	0
68147	SANTANDER	CAPITANEJO	6	0	6	4	0	4
68152	SANTANDER	CARCASÍ	2	0	2	2	0	2
68179	SANTANDER	CHIPATÁ	1	0	1	1	0	1
68207	SANTANDER	CONCEPCIÓN	1	0	1	1	0	1
68255	SANTANDER	EL PLAYÓN	1	0	1	1	0	1
68266	SANTANDER	ENCISO	1	0	1	1	0	1
68307	SANTANDER	GIRÓN	4	0	4	0	0	0
68425	SANTANDER	MACARAVITA	3	0	3	2	0	2
68432	SANTANDER	MÁLAGA	3	0	3	3	0	3
68500	SANTANDER	OIBA	1	0	1	1	0	1
68547	SANTANDER	PIEDRECUESTA	2	0	2	2	0	2
68573	SANTANDER	PUERTO PARRA	1	0	1	1	0	1
68575	SANTANDER	PUERTO WILCHES	0	0	0	1	0	1
68669	SANTANDER	SAN ANDRÉS	1	0	1	1	0	1
68679	SANTANDER	SAN GIL	1	0	1	0	0	0
68770	SANTANDER	SUAITA	1	0	1	1	0	1
68861	SANTANDER	VELEZ	2	0	2	2	0	2
70001	SUCRE	SINCELEJO	19.928	88	20.016	19.167	1.382	20.549
70110	SUCRE	BUENAVISTA	0	0	0	1	0	1
70124	SUCRE	CAIMITO	2.756	6	2.762	2.577	81	2.658
70215	SUCRE	COROZAL	5.242	9	5.251	4.929	141	5.070
70221	SUCRE	COVENAS	2.879	11	2.890	2.753	104	2.857
70233	SUCRE	EL ROBLE	0	0	0	1	0	1
70235	SUCRE	GALERAS	1.352	6	1.358	1.316	23	1.339
70265	SUCRE	GUARANDA	5.238	28	5.266	5.190	66	5.256
70400	SUCRE	LA UNIÓN	1.102	8	1.110	1.057	38	1.095
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	267	0	267	238	4	242
70429	SUCRE	MAJAGUAL	2.628	4	2.632	2.501	31	2.532
70473	SUCRE	MORROA	1.149	5	1.154	1.085	34	1.119
70508	SUCRE	OVEJAS	1.885	3	1.888	1.842	29	1.871
70523	SUCRE	PALMITO	3.020	23	3.043	2.963	54	3.017
70670	SUCRE	SAMPUÉS	4.157	8	4.165	4.091	43	4.134
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	1.895	3	1.898	1.775	34	1.809
70708	SUCRE	SAN MARCOS	1.231	1	1.232	1.149	61	1.210
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	4.629	10	4.639	4.429	106	4.535
70717	SUCRE	SAN PEDRO	5	0	5	5	0	5
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	5.754	6	5.760	5.483	126	5.609
70771	SUCRE	SUCRE	1.537	1	1.538	1.510	12	1.522
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	3.249	19	3.268	3.130	90	3.220
70823	SUCRE	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	2.427	8	2.435	2.294	95	2.389
73001	TOLIMA	IBAGÜE	3	0	3	1	0	1
73067	TOLIMA	ATACO	1	0	1	0	0	0
73283	TOLIMA	FRESNO	1	0	1	0	0	0
73504	TOLIMA	ORTEGA	1	0	1	1	0	1
73678	TOLIMA	SAN LUIS	0	0	0	0	0	0
76001	VALLE DEL CAUCA	CALI	3	0	3	1	2	3
76109	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	0	0	0	1	0	1
76122	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	0	0	0	0	1	1
76275	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	1	0	1	0	1	1
76736	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	1	0	1	1	0	1
76823	VALLE DEL CAUCA	TORO	1	0	1	1	0	1
76834	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	1	0	1	1	0	1
76892	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	0	0	0	0	2	2
81001	ARAUCA	ARAUCA	3	0	3	2	0	2
81065	ARAUCA	ARAQUITA	2	0	2	2	0	2
81220	ARAUCA	CRAVO NORTE	1	0	1	1	0	1
81300	ARAUCA	FORTUL	1	0	1	1	0	1
81736	ARAUCA	SARAVENA	2	0	2	2	0	2

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Cód Dane	Departamento	Municipio	Número afiliados Cargados en BDUA	Afiliados No Registrados en BDUA	Total población a ceder	Afiliados BDUA mayo de 2022	Afiliados movilizados mayo de 2022	Total población BDUA mayo 2022
81794	ARAUCA	TAME	3	0	3	1	0	1
85010	CASANARE	AGUAZUL	0	0	0	0	13	13
85139	CASANARE	MANÍ	0	0	0	0	6	6
85162	CASANARE	MONTERREY	0	0	0	2	6	8
85230	CASANARE	OROCUE	0	0	0	0	5	5
85250	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	0	0	0	0	2	2
85410	CASANARE	TAURAMENA	0	0	0	0	9	9
86885	PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	0	0	0	1	0	1
88001	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	1	0	1	1	0	1
95001	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	3	0	3	0	0	0
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	2	0	2	1	5	6
99773	VICHADA	CUMARIBO	2	0	2	2	1	3
TOTAL GENERAL			1.401.646	5.223	1.406.869	1.364.458	91.247	1.455.705

Fuente: Archivo "Anexo 10. Afiliados a Ceder.xlsx" Radicado 20229300401511912 y Base de Datos única de Afiliados BDUA con corte a mayo de 2022.

Al realizar la correspondiente verificación con la Base de Datos Única de Afiliados BDUA con corte a mayo de 2022² (disponible para la fecha de análisis de la información), se observa que en términos generales existe coherencia entre el número de afiliados que cedería la entidad en el proceso de reorganización institucional solicitado (1.406.869 distribuidos en 351 municipios al corte diciembre 2021) y los reflejados en la BDUA con corte mayo (1.455.705 distribuidos en 383 municipios), incluyendo los usuarios en movilidad.

No obstante, se evidencia una diferencia en el número de afiliados, entre la reportada por la solicitante y la contenida en la BDUA, correspondiente al 3,4%, la cual puede ser explicada por las fechas de corte de la fuente de información utilizada, pues en la BDUA existe información más actualizada que la radicada por la entidad solicitante, aunado a que la entidad fue receptora de población asignada por los procesos de liquidación de las EPS Coomeva y Medimás, ambos ocurridos durante el primer semestre de 2022.

Se precisa que, la población a ceder corresponderá entonces a la población reflejada en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA disponible al momento del perfeccionamiento del Plan de Reorganización Institucional, y la entidad deberá garantizar la disponibilidad y prestación efectiva de servicios en todos los territorios con población afiliada, incluyendo los municipios en los que cuente con población de portabilidad.

Concepto. Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la CCF CAJACOPI **CUMPLE** con el requisito relacionado con la presentación de la relación de afiliados que se van a ceder en los términos del numeral 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1.1 de la Circular Externa 005 de 2017.

2.2. Contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios que se van a ceder

La Circular Externa 005 de 2017 establece dentro de los requisitos generales para el estudio del Plan de Reorganización Institucional de escisión el correspondiente a la relación de contratos asociados a la prestación de servicios de salud de las atenciones con cargo a la UPC que se van a ceder de conformidad con el anexo señalado en el punto 1.3.1.1 (formato Excel).

² Para el análisis de los ítems: Afiliados que se van a ceder en el plan de reorganización institucional y Contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios que se van a ceder, se tomó el corte de la Base de Datos Única de Afiliados correspondiente al mes de mayo de 2022, puesto que los últimos análisis y requerimientos relacionados con la red de prestación de servicios se efectuaron con la población afiliada al mencionado corte y la población se modifica continuamente con las dinámicas del aseguramiento.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

A fin de dar respuesta a este requisito, la entidad solicitante aportó en medio magnético los archivos "SUFT005" y "SUFT005_junio_2022" bajo los radicados 20229300401295772 y 20229300401511912 respectivamente.

Ahora bien, se procedió a verificar si los contratos a ceder, asociados a la prestación de servicios de salud con cargo a la UPC, garantizarían la continuidad y accesibilidad en los municipios con afiliados objeto de cesión, lo que le permitiría dar cumplimiento a lo definido en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1.1 de la Circular Externa 005 de 2017. Para tal efecto se escogieron los siguientes servicios trazadores por niveles de complejidad y modalidad:

- a) Servicios de baja complejidad: medicina general, odontología, laboratorio clínico, urgencias, transporte asistencial básico ambulatorio, vacunación, citología cervicouterina y atención al parto.
- b) Servicios de mediana complejidad: servicios de medicina interna, cirugía general, ginecobstetricia, ortopedia y pediatría, por ser consideradas como especialidades básicas para la atención de la población y puerta de entrada para las subespecialidades.
- c) Servicios de alta complejidad: servicios de cuidado intensivo adulto, neonatal y pediátrico, oncología clínica, hematología, hemodiálisis y diálisis y transporte medicalizado; lo anterior teniendo en cuenta que estos servicios representan un gran volumen del alto costo en salud para el Sistema General de Seguridad Social.

A continuación, se relaciona la red de prestación para los servicios trazadores de cada nivel de complejidad, de acuerdo con los contratos a ceder remitidos por la entidad y la población a ceder a corte del mes de mayo de 2022; se verificó la disponibilidad de estos servicios para un total de 298 municipios con capacidad autorizada.

Para su interpretación, el número relacionado a los servicios y territorio representa el número de contratos remitidos por la entidad para la prestación de ese servicio en cada municipio.

Para el análisis de red, se tuvo en cuenta que los prestadores se encontraran habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y que los contratos estuviesen vigentes, esto teniendo en cuenta la fecha de radicación del plan de reorganización.

Tabla No. 2 - Relación de contratos para la red de prestación de servicios trazadores bajo nivel de complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	19	9	27	21	9	17	17	15
8078	ATLANTICO	BARANOA	12	6	23	18	6	14	13	11
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	12	6	23	18	6	14	13	11
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	12	6	23	18	6	14	13	11
8296	ATLANTICO	GALAPA	12	6	23	18	6	14	13	11
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	12	6	23	18	6	14	13	11
8421	ATLANTICO	LURUACO	12	6	23	18	6	14	13	11
8433	ATLANTICO	MALAMBO	12	6	23	18	6	14	13	11

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
8436	ATLANTICO	MANATI	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	13	6	24	19	7	14	1/3	11
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8560	ATLANTICO	PONEDERA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8606	ATLANTICO	REPELÓN	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	12	6	23	18	6	14	1/4	11
8770	ATLANTICO	SUAN	4	3	9	11	3	3	6	3
8832	ATLANTICO	TUBARA	12	6	23	18	6	14	1/3	11
8849	ATLANTICO	USIACURI	12	6	23	18	6	14	1/3	11
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	46	53	74	63	36	40	3/7	40
13006	BOLIVAR	ACHI	44	44	63	55	29	37	3/3	33
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	23	30	39	38	18	19	1/5	19
13042	BOLIVAR	ARENAL	44	43	62	55	29	37	3/3	33
13052	BOLIVAR	ARJONA	44	46	68	59	33	39	3/5	35
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	44	43	63	55	29	36	3/3	33
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	46	45	65	56	30	38	3/4	34
13140	BOLIVAR	CALAMAR	46	45	66	56	30	38	3/4	34
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	43	44	65	56	30	37	3/3	34
13188	BOLIVAR	CICUCO	46	46	66	56	30	38	3/4	34
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	45	47	68	59	32	38	3/5	36
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	42	42	65	56	30	37	3/3	33
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	42	46	67	58	32	38	3/2	36
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	42	43	65	55	29	36	3/2	33
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	48	47	67	57	31	39	3/5	35
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	45	45	70	61	35	39	3/3	36
13433	BOLIVAR	MAHATES	44	43	61	54	28	37	3/3	32
13440	BOLIVAR	MARGARITA	42	43	65	55	29	36	3/2	33
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	44	44	66	57	31	38	3/4	34
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	45	47	67	58	32	38	3/4	36
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	47	46	68	58	32	38	3/5	35
13473	BOLIVAR	MORALES	42	42	63	54	28	36	3/2	32
13549	BOLIVAR	PINILLOS	45	44	66	56	30	37	3/4	33

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
13580	BOLIVAR	REGIDOR	42	42	63	54	28	36	3/2	32
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	43	44	65	56	30	37	3/3	34
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	42	42	61	54	28	36	3/2	32
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	43	45	66	57	31	37	3/3	35
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	15	21	24	27	13	14	1/5	10
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	46	46	66	57	31	39	3/4	35
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	44	46	67	58	32	38	3/4	36
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	48	45	66	56	30	40	3/4	34
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	47	46	67	58	32	38	3/4	36
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	44	47	67	58	32	38	3/4	35
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	46	45	66	56	30	38	3/4	35
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	43	43	65	58	30	37	3/3	34
13744	BOLIVAR	SIMITI	46	48	67	58	32	41	3/5	38
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	48	48	69	59	34	41	3/5	37
13836	BOLIVAR	TURBACO	44	45	66	57	31	38	3/4	35
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	42	43	65	55	29	37	3/3	33
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	43	44	65	55	29	37	3/3	35
15001	BOYACA	TUNJA	30	19	39	31	15	29	2/6	25
15022	BOYACA	ALMEIDA	4	2	5	5	2	2	5	2
15047	BOYACA	AQUITANIA	26	16	34	27	13	26	2/5	21
15087	BOYACA	BELEN	6	8	12	14	4	5	6	4
15097	BOYACA	BOAVITA	26	15	33	25	11	25	2/4	21
15104	BOYACA	BOYACA	26	20	38	28	14	30	2/4	24
15106	BOYACA	BRICEÑO	26	16	33	27	13	26	2/4	22
15131	BOYACA	CALDAS	26	17	33	27	13	26	2/4	22
15172	BOYACA	CHINAVITA	26	15	33	25	11	25	2/4	21
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	36	25	38	30	16	30	2/9	26
15180	BOYACA	CHISCAS	24	14	32	25	11	24	2/3	20
15183	BOYACA	CHITA	24	14	32	25	11	24	2/3	20
15185	BOYACA	CHITARAQUE	26	19	35	27	13	27	2/4	23
15187	BOYACA	CHIVATA	24	18	34	27	13	26	2/3	22
15189	BOYACA	CIENEGA	26	16	34	27	13	26	2/4	22
15204	BOYACA	CÓMBITA	24	16	34	27	13	26	2/3	22
15212	BOYACA	COPER	26	16	34	27	13	26	2/4	22
15218	BOYACA	COVARACHIA	24	14	32	25	11	24	2/3	20
15223	BOYACA	CUBARA	26	16	33	26	12	25	2/4	21
15224	BOYACA	CUCAITA	24	16	34	27	13	26	2/3	21
15232	BOYACA	CHIQUIZA	24	17	35	29	15	27	2/3	23

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
15236	BOYACA	CHIVOR	24	14	32	25	11	24	23	20
15238	BOYACA	DUITAMA	30	21	38	31	16	31	28	28
15244	BOYACA	EL COCUY	32	20	35	28	14	29	28	24
15248	BOYACA	EL ESPINO	24	14	32	25	11	24	23	20
15272	BOYACA	FIRAVITOBA	24	16	33	26	12	25	23	20
15299	BOYACA	GARAGOA	26	15	33	25	11	25	24	21
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	24	14	32	25	11	24	23	20
15322	BOYACA	GUATEQUE	29	18	35	28	14	27	26	23
15325	BOYACA	GUAYATA	26	15	33	25	11	25	24	21
15332	BOYACA	GÚICAN DE LA SIERRA	28	23	34	30	16	29	25	26
15367	BOYACA	JENESANO	6	3	6	5	2	3	6	3
15368	BOYACA	JERICÓ	24	16	34	27	13	28	23	22
15380	BOYACA	LA CAPILLA	26	19	37	30	16	29	24	23
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	29	19	36	29	15	28	27	24
15425	BOYACA	MACANAL	24	18	34	28	14	27	23	23
15442	BOYACA	MARIPI	27	17	34	27	13	26	24	22
15464	BOYACA	MONGUA	24	16	34	27	13	26	23	22
15469	BOYACA	MONQUIRA	29	20	37	30	15	29	28	25
15476	BOYACA	MOTAVITA	26	16	34	27	13	26	24	23
15480	BOYACA	MUZO	28	19	35	28	13	27	25	23
15491	BOYACA	NOBSA	24	23	39	32	18	31	23	25
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	26	18	36	30	16	27	24	24
15507	BOYACA	OTANCHE	34	25	36	30	15	28	27	25
15516	BOYACA	PAIPA	31	21	36	30	16	28	28	24
15518	BOYACA	PAJARITO	26	15	33	25	11	25	24	21
15522	BOYACA	PANQUEBA	24	14	32	25	11	24	23	20
15542	BOYACA	PESCA	24	20	35	28	14	28	23	24
15550	BOYACA	PISBA	24	16	32	28	14	25	23	22
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	32	19	36	31	15	28	28	24
15580	BOYACA	QUIPAMA	30	21	36	29	15	28	27	24
15600	BOYACA	RAQUIRA	24	17	34	27	13	26	23	21
15621	BOYACA	RONDÓN	26	17	35	29	15	27	24	23
15632	BOYACA	SABOYA	26	20	35	30	16	27	24	25
15638	BOYACA	SACHICA	24	17	35	29	15	27	23	23
15646	BOYACA	SAMACA	30	19	35	27	13	27	26	23
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	26	21	35	29	15	29	24	25
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	28	23	37	31	17	27	26	25
15673	BOYACA	SAN MATEO	24	14	32	25	11	24	23	20

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	26	17	33	26	12	26	24	22
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	26	17	34	27	13	26	24	22
15686	BOYACA	SANTANA	26	22	37	31	17	29	24	25
15690	BOYACA	SANTA MARIA	24	14	32	25	11	24	23	20
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	26	15	33	25	11	25	24	21
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	24	18	32	28	14	27	23	23
15720	BOYACA	SATIVANORTE	24	14	32	25	11	24	23	20
15740	BOYACA	SIACHOQUE	24	17	34	28	14	26	23	22
15753	BOYACA	SOATA	29	19	35	29	15	27	26	23
15755	BOYACA	SOCOTA	26	15	34	27	13	26	25	21
15759	BOYACA	SOGAMOSO	28	24	38	32	15	28	26	25
15761	BOYACA	SOMONDOCO	26	16	34	27	13	26	24	22
15764	BOYACA	SORACA	26	16	34	27	13	26	24	22
15774	BOYACA	SUSACÓN	24	20	35	28	14	27	23	23
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	26	18	36	29	15	28	24	24
15778	BOYACA	SUTATENZA	26	15	33	25	11	25	24	21
15798	BOYACA	TENZA	26	15	33	25	11	25	24	21
15804	BOYACA	TIBANA	26	19	36	30	16	29	24	25
15806	BOYACA	TIBASOSA	24	16	34	27	13	26	23	20
15808	BOYACA	TINJACA	24	16	33	26	12	25	23	21
15810	BOYACA	TIPACOQUE	24	18	32	28	14	26	23	22
15814	BOYACA	TOCA	27	20	34	29	15	27	26	23
15816	BOYACA	TOGÜI	24	18	35	30	16	27	23	23
15820	BOYACA	TÓPAGA	26	17	34	28	14	27	24	23
15822	BOYACA	TOTA	24	15	33	26	12	25	23	21
15832	BOYACA	TUNUNGUA	26	16	33	27	13	26	24	22
15835	BOYACA	TURMEQUE	24	16	35	29	15	27	26	21
15837	BOYACA	TUTA	26	17	35	28	14	27	24	23
15839	BOYACA	TUTAZA	24	18	35	30	16	27	23	23
15842	BOYACA	ÚMBITA	26	17	34	27	13	26	24	22
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	24	17	34	27	13	26	23	22
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	26	17	33	27	13	26	24	22
20001	CESAR	VALLEDUPAR	50	60	68	76	42	43	48	40
20011	CESAR	AGUACHICA	48	57	63	68	38	41	44	36
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	48	59	62	70	39	42	44	35
20032	CESAR	ASTREA	52	59	62	65	35	41	44	39
20045	CESAR	BECERRIL	47	60	63	67	36	40	45	39

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
20060	CESAR	BOSCONIA	46	58	60	68	38	39	4 2	38
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	46	56	60	64	34	39	4 2	37
20178	CESAR	CHIRIGUANA	47	57	62	66	36	39	4 3	38
20228	CESAR	CURUMANI	46	57	61	64	34	39	4 3	35
20238	CESAR	EL COPEY	49	61	61	65	35	41	4 4	40
20250	CESAR	EL PASO	50	61	63	67	37	41	4 5	39
20295	CESAR	GAMARRA	46	54	60	64	34	39	4 2	37
20310	CESAR	GONZALEZ	50	57	61	65	35	41	4 4	39
20383	CESAR	LA GLORIA	52	59	62	65	35	40	4 4	38
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	52	63	62	65	35	39	4 4	38
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	48	56	61	65	35	40	4 3	39
20517	CESAR	PAILITAS	52	61	63	67	37	42	4 5	39
20550	CESAR	PELAYA	48	57	59	64	34	38	4 1	34
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	50	59	63	66	36	43	4 6	39
20614	CESAR	RIO DE ORO	50	57	62	66	36	41	4 4	39
20621	CESAR	LA PAZ	46	57	61	65	36	39	4 2	35
20710	CESAR	SAN ALBERTO	48	59	62	65	35	41	4 4	37
20750	CESAR	SAN DIEGO	46	57	60	65	35	39	4 2	37
20770	CESAR	SAN MARTIN	50	61	62	66	36	40	4 3	38
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	44	54	57	62	32	36	3 9	32
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	49	35	67	62	31	37	4 8	37
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	49	40	64	62	31	39	4 4	33
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	45	33	62	57	28	37	4 2	29
23090	CÓRDOBA	CANALETE	50	36	67	61	30	39	4 5	32
23162	CÓRDOBA	CERETE	48	38	66	60	31	39	4 5	32
23168	CÓRDOBA	CHIMA	46	33	63	57	28	37	4 3	30
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	46	34	63	58	29	37	4 3	31
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	48	36	64	58	29	38	4 4	31
23300	CÓRDOBA	COTORRA	49	38	64	59	30	39	4 4	31
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	47	34	63	58	29	38	4 3	30
23417	CÓRDOBA	LORICA	48	38	64	59	29	38	4 4	32
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	46	33	63	57	28	37	4 3	30
23464	CÓRDOBA	MOMIL	47	34	64	59	30	38	4 4	34
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	46	35	63	61	32	37	4 3	32
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	48	34	63	57	28	38	4 3	30
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	48	38	64	59	30	39	4 4	29
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	49	38	64	59	30	39	4 4	31

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	TIPO DE DETECCIÓN TEMPRANA - RINOCANCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	45	33	62	57	28	37	4 2	29
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	49	40	64	60	31	39	4 4	32
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	45	33	64	58	29	37	4 4	30
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	52	38	66	60	31	40	4 6	33
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	49	36	64	59	30	38	4 4	32
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	49	38	65	60	31	39	4 5	33
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	49	38	64	59	30	39	4 4	31
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	45	32	62	55	26	36	4 2	29
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	44	33	61	57	28	36	4 1	29
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	47	33	64	57	28	37	4 4	32
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	46	33	63	57	28	37	4 3	30
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	45	32	62	55	26	36	4 2	29
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	48	35	64	58	29	38	4 4	31
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	45	78	73	88	56	35	4 1	35
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	40	63	60	66	33	35	3 7	31
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	41	61	59	61	30	34	3 6	30
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	41	66	61	66	33	36	3 8	34
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	39	63	60	65	32	35	3 7	33
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	39	62	59	64	31	34	3 6	32
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	39	63	61	67	34	34	3 6	32
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	39	60	57	60	29	33	3 5	30
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	40	68	61	66	33	36	3 8	34
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	40	69	65	75	42	35	3 6	42
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	39	62	59	64	31	34	3 6	32
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	39	62	59	64	31	33	3 6	32
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	39	60	59	63	30	33	3 5	31
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	42	64	57	60	30	34	3 6	31
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	42	65	61	66	33	36	3 8	34
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	63	67	72	66	46	53	6 0	54
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	62	64	72	61	41	51	5 9	49
47053	MAGDALENA	ARACATACA	61	65	70	59	40	49	5 7	49
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	62	67	72	62	43	52	5 9	50
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	60	64	70	60	41	50	5 7	49
47189	MAGDALENA	CIENAGA	69	71	75	65	46	55	6 2	52
47245	MAGDALENA	EL BANCO	60	64	70	61	42	50	5 8	53
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	59	65	71	61	42	51	5 8	50
47268	MAGDALENA	EL RETEN	60	64	70	60	41	50	5 7	49

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	65	69	72	61	42	52	59	52
47318	MAGDALENA	GUAMAL	60	64	70	60	41	50	57	49
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	63	68	72	62	43	52	59	51
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	60	65	71	60	41	51	58	50
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	60	64	70	60	41	50	57	49
47555	MAGDALENA	PLATO	59	63	69	58	39	49	56	50
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	62	64	71	62	43	52	59	49
47605	MAGDALENA	REMOLINO	62	66	71	61	42	51	58	50
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	66	68	73	62	43	53	60	51
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	60	64	70	60	41	50	57	49
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	60	66	72	62	43	52	59	50
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	62	63	71	60	41	51	58	49
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	64	64	72	61	42	52	60	50
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	61	64	70	59	40	50	57	49
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	60	64	70	60	41	50	57	49
50001	META	VILLAVICENCIO	39	38	63	50	32	35	36	31
50006	META	ACACIAS	23	18	40	33	13	24	22	21
50110	META	BARRANCA DE UPIA	20	14	37	30	10	20	19	17
50124	META	CABUYARO	20	14	37	30	10	20	19	17
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	24	20	41	34	14	24	21	22
50223	META	CUBARRAL	25	20	41	34	14	25	23	22
50226	META	CUMARAL	20	16	39	34	12	22	19	21
50245	META	EL CALVARIO	20	16	39	32	12	22	19	19
50251	META	EL CASTILLO	20	15	38	31	11	21	19	18
50287	META	FUENTE DE ORO	25	21	42	36	16	25	23	22
50313	META	GRANADA	22	20	45	39	17	28	19	25
50318	META	GUAMAL	22	16	39	32	12	22	21	19
50325	META	MAPIRIPAN	20	16	39	32	12	22	19	19
50330	META	MESETAS	20	16	39	32	12	22	19	19
50350	META	LA MACARENA	8	9	18	12	8	8	9	6
50370	META	URIBE	20	16	39	32	12	22	19	19
50450	META	PUERTO CONCORDIA	20	16	39	32	12	22	19	19
50568	META	PUERTO GAITAN	20	19	41	35	15	25	19	20
50573	META	PUERTO LÓPEZ	24	19	40	33	13	24	22	21
50577	META	PUERTO LLERAS	20	16	39	32	12	22	19	19
50590	META	PUERTO RICO	23	20	42	38	16	25	22	23
50606	META	RESTREPO	22	17	39	32	12	22	20	19
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	24	21	42	35	15	25	23	22

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ATENCIÓN DEL PARTO	DETECCIÓN TEMPRANA - RINO CÁNCER DE	COLABORATORIO	MEDICINA GENERAL	ODONTOLOGÍA GENERAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	URGENCIAS	VACUNACIÓN
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	20	16	39	32	12	22	19	19
50689	META	SAN MARTIN	23	20	42	35	15	25	23	21
50711	META	VISTAHERMOSA	20	16	39	32	12	22	19	19
70001	SUCRE	SINCELEJO	37	43	59	54	29	33	31	27
70124	SUCRE	CAIMITO	37	46	53	47	27	34	29	26
70215	SUCRE	COROZAL	31	36	52	45	25	31	26	23
70221	SUCRE	COVEÑAS	30	35	49	42	22	30	25	21
70233	SUCRE	EL ROBLE	27	30	48	41	21	29	24	19
70235	SUCRE	GALERAS	36	43	52	45	25	33	28	25
70265	SUCRE	GUARANDA	34	40	52	45	25	33	28	23
70400	SUCRE	LA UNIÓN	33	41	52	45	25	31	28	25
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	32	36	49	42	22	30	25	23
70429	SUCRE	MAJAGUAL	36	43	52	45	25	33	28	25
70473	SUCRE	MORROA	31	37	50	44	24	31	26	23
70508	SUCRE	OVEJAS	37	46	53	47	27	34	29	26
70523	SUCRE	PALMITO	30	37	50	44	24	31	26	23
70670	SUCRE	SAMPUES	35	43	52	46	26	33	28	25
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	35	41	52	46	26	33	28	25
70708	SUCRE	SAN MARCOS	36	43	55	49	26	38	31	25
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	32	40	51	45	25	32	27	24
70717	SUCRE	SAN PEDRO	28	32	48	41	21	29	25	20
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	32	37	50	43	23	31	26	23
70771	SUCRE	SUCRE	36	44	52	45	25	33	28	24
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	31	37	50	44	24	31	26	23
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	33	39	52	46	26	33	28	25
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	16	10	25	20	8	16	15	13
99773	VICHADA	CUMARIBO	15	8	25	20	8	16	15	13

Fuente: análisis archivos SUFT005 Radicado 20229300401295772

Tabla No. 3 - Relación de contratos para la red de prestación de servicios trazadores nivel medio de complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTERIA	TERNA MEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	19	16	19	29	23
8078	ATLANTICO	BARANOA	16	13	16	60	20
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	16	13	16	60	20
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	16	13	16	60	20

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
8296	ATLANTICO	GALAPA	16	13	16	2 6	2 0
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	16	13	16	2 6	2 0
8421	ATLANTICO	LURUACO	16	13	16	2 6	2 0
8433	ATLANTICO	MALAMBO	16	13	16	2 6	2 0
8436	ATLANTICO	MANATI	16	13	16	2 6	2 0
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	16	13	16	2 6	2 0
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	16	13	16	2 6	2 0
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	16	13	16	2 6	2 0
8560	ATLANTICO	PONEDERA	16	13	16	2 6	2 0
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	16	13	16	2 6	2 0
8606	ATLANTICO	REPELÓN	16	13	16	2 6	2 0
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	16	13	16	2 6	2 0
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	16	13	16	2 6	2 0
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	16	13	16	2 6	2 0
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	16	13	16	2 6	2 0
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	16	13	16	2 6	2 0
8770	ATLANTICO	SUAN	4	4	6	1 1	8
8832	ATLANTICO	TUBARA	16	13	16	2 6	2 0
8849	ATLANTICO	USIACURI	16	13	16	2 6	2 0
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	47	50	47	5 5	5 0
13006	BOLIVAR	ACHI	45	46	45	5 3	4 7
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	26	28	25	3 0	2 7
13042	BOLIVAR	ARENAL	44	44	43	5 1	4 5
13052	BOLIVAR	ARJONA	46	48	47	5 4	4 9
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	45	45	44	5 2	4 6
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	46	47	45	5 3	4 7
13140	BOLIVAR	CALAMAR	46	46	45	5 3	4 7
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	46	46	45	5 3	4 7
13188	BOLIVAR	CICUCO	46	46	45	5 3	4 7
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	46	47	46	5 4	4 8
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	46	46	45	5 3	4 7
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	46	47	46	5 4	4 8
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	46	47	46	5 4	4 8
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	46	46	45	5 3	4 7
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	47	48	47	5 5	4 9
13433	BOLIVAR	MAHATES	44	43	42	5 0	4 4
13440	BOLIVAR	MARGARITA	46	47	46	5 4	4 8
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	46	46	45	5 3	4 7

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	46	47	46	5 4	4 8
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	46	46	45	5 3	4 7
13473	BOLIVAR	MORALES	46	46	45	5 3	4 7
13549	BOLIVAR	PINILLOS	46	46	45	5 3	4 7
13580	BOLIVAR	REGIDOR	46	46	45	5 3	4 7
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	46	46	45	5 3	4 7
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	44	44	43	5 1	4 5
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	46	47	46	5 4	4 8
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	13	15	19	2 0	1 8
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	46	46	45	5 3	4 7
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	46	47	46	5 4	4 8
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	46	46	45	5 3	4 7
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	48	48	47	5 5	4 9
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	46	48	46	5 4	4 8
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	46	46	45	5 3	4 7
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	46	46	45	5 3	4 7
13744	BOLIVAR	SIMITI	48	48	47	5 5	4 9
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	46	47	46	5 4	4 8
13836	BOLIVAR	TURBACO	46	46	45	5 3	4 7
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	46	46	46	5 3	4 8
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	46	46	45	5 3	4 7
15001	BOYACA	TUNJA	26	25	30	3 4	3 0
15022	BOYACA	ALMEIDA	2	2	4	6 6	6 6
15047	BOYACA	AQUITANIA	23	22	25	3 1	2 7
15087	BOYACA	BELEN	7	5	9	1 2	9 9
15097	BOYACA	BOAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15104	BOYACA	BOYACA	24	23	26	3 2	2 8
15106	BOYACA	BRICEÑO	24	23	26	3 2	2 8
15131	BOYACA	CALDAS	24	23	26	3 2	2 8
15172	BOYACA	CHINAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	27	26	29	3 5	3 1
15180	BOYACA	CHISCAS	23	22	25	3 1	2 7
15183	BOYACA	CHITA	23	22	25	3 1	2 7
15185	BOYACA	CHITARAQUE	24	23	26	3 2	2 8
15187	BOYACA	CHIVATA	23	22	25	3 1	2 7
15189	BOYACA	CIENEGA	24	23	26	3 2	2 8
15204	BOYACA	CÓMBITA	23	22	25	3 1	2 7
15212	BOYACA	COPER	24	23	26	3 2	2 8

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
15218	BOYACA	COVARACHIA	23	22	25	3 1	2 7
15223	BOYACA	CUBARA	23	23	25	3 1	2 7
15224	BOYACA	CUCAITA	23	22	25	3 1	2 7
15232	BOYACA	CHIQUIZA	23	22	25	3 1	2 7
15236	BOYACA	CHIVOR	23	22	25	3 1	2 7
15238	BOYACA	DUITAMA	27	26	29	3 5	2 1
15244	BOYACA	EL COCUY	23	22	25	3 1	2 7
15248	BOYACA	EL ESPINO	23	22	25	3 1	2 7
15272	BOYACA	FIRAVITOA	23	22	25	3 1	2 7
15299	BOYACA	GARAGOA	24	23	26	3 2	2 8
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	23	22	25	3 1	2 7
15322	BOYACA	GUATEQUE	25	24	27	3 3	2 9
15325	BOYACA	GUAYATA	24	23	26	3 2	2 8
15332	BOYACA	GÜICAN DE LA SIERRA	23	22	26	3 1	2 7
15367	BOYACA	JENESANO	3	3	5	3 7	2 7
15368	BOYACA	JERICÓ	23	22	25	3 1	2 7
15380	BOYACA	LA CAPILLA	24	23	26	3 2	2 8
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	23	22	25	3 1	2 7
15425	BOYACA	MACANAL	23	22	25	3 1	2 7
15442	BOYACA	MARIPI	24	23	26	3 2	2 8
15464	BOYACA	MONGUA	23	22	25	3 1	2 7
15469	BOYACA	MONQUIRA	27	26	29	3 5	2 3
15476	BOYACA	MOTAVITA	24	23	26	3 2	2 8
15480	BOYACA	MUZO	24	23	27	3 2	2 8
15491	BOYACA	NOBSA	23	22	25	3 1	2 7
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	24	23	26	3 2	2 8
15507	BOYACA	OTANCHE	24	23	27	3 2	2 8
15516	BOYACA	PAIPA	24	25	27	3 2	2 9
15518	BOYACA	PAJARITO	24	23	26	3 2	2 7
15522	BOYACA	PANQUEBA	23	22	25	3 1	2 7
15542	BOYACA	PESCA	23	22	25	3 1	2 7
15550	BOYACA	PISBA	23	22	25	3 1	2 7
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	26	27	28	3 4	2 0
15580	BOYACA	QUIPAMA	23	22	29	3 1	2 7
15600	BOYACA	RAQUIRA	23	22	25	3 1	2 7
15621	BOYACA	RONDÓN	24	23	26	3 2	2 8
15632	BOYACA	SABOYA	24	23	26	3 2	2 8
15638	BOYACA	SACHICA	23	22	25	3 1	2 7

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
15646	BOYACA	SAMACA	24	23	26	3/2	2/8
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	24	23	26	3/2	2/8
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	23	22	25	3/1	2/7
15673	BOYACA	SAN MATEO	23	22	25	3/1	2/7
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	24	23	26	3/2	2/8
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	24	23	26	3/2	2/8
15686	BOYACA	SANTANA	24	23	26	3/2	2/8
15690	BOYACA	SANTA MARIA	23	22	25	3/1	2/7
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	24	23	26	3/2	2/8
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	23	22	25	3/1	2/7
15720	BOYACA	SATIVANORTE	23	22	25	3/1	2/7
15740	BOYACA	SIACHOQUE	23	22	25	3/1	2/7
15753	BOYACA	SOATA	25	25	27	3/2	3/0
15755	BOYACA	SOCOTA	23	22	25	3/1	2/7
15759	BOYACA	SOGAMOSO	25	24	28	3/3	2/9
15761	BOYACA	SOMONDOCO	24	23	26	3/2	2/8
15764	BOYACA	SORACA	24	23	26	3/2	2/8
15774	BOYACA	SUSACÓN	23	22	25	3/1	2/7
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	24	23	26	3/2	2/8
15778	BOYACA	SUTATENZA	24	23	26	3/2	2/8
15798	BOYACA	TENZA	24	23	26	3/2	2/8
15804	BOYACA	TIBANA	24	23	26	3/2	2/8
15806	BOYACA	TIBASOSA	23	22	25	3/1	2/7
15808	BOYACA	TINJACA	23	22	25	3/1	2/7
15810	BOYACA	TIPACOQUE	23	22	25	3/1	2/7
15814	BOYACA	TOCA	23	22	25	3/1	2/7
15816	BOYACA	TOGÜI	23	22	25	3/1	2/7
15820	BOYACA	TÓPAGA	24	23	26	3/2	2/8
15822	BOYACA	TOTA	23	22	25	3/1	2/7
15832	BOYACA	TUNUNGUA	24	23	26	3/2	2/8
15835	BOYACA	TURMEQUE	23	22	25	3/1	2/7
15837	BOYACA	TUTA	24	23	26	3/2	2/8
15839	BOYACA	TUTAZA	23	22	25	3/1	2/7
15842	BOYACA	ÚMBITA	24	23	26	3/2	2/8
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	23	22	25	3/1	2/7
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	24	23	26	3/2	2/8
20001	CESAR	VALLEDUPAR	40	51	54	4/9	4/4
20011	CESAR	AGUACHICA	36	40	45	4/5	4/5

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	37	43	47	4 5	4 8
20032	CESAR	ASTREA	36	39	45	4 5	4 5
20045	CESAR	BECERRIL	36	39	45	4 5	4 5
20060	CESAR	BOSCONIA	36	40	46	4 5	4 6
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	37	41	46	4 5	4 7
20178	CESAR	CHIRIGUANA	36	40	45	4 5	4 6
20228	CESAR	CURUMANI	36	39	45	4 6	4 6
20238	CESAR	EL COPEY	36	42	45	4 5	4 8
20250	CESAR	EL PASO	36	39	45	4 5	4 5
20295	CESAR	GAMARRA	36	39	45	4 5	4 5
20310	CESAR	GONZALEZ	36	39	45	4 5	4 5
20383	CESAR	LA GLORIA	36	39	45	4 5	4 5
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	36	41	47	4 5	4 7
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	36	39	45	4 5	4 5
20517	CESAR	PAILITAS	36	39	45	4 5	4 5
20550	CESAR	PELAYA	34	37	45	4 5	4 3
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	36	41	47	4 5	4 7
20614	CESAR	RIO DE ORO	36	39	45	4 5	4 5
20621	CESAR	LA PAZ	36	41	47	4 5	4 6
20710	CESAR	SAN ALBERTO	36	39	45	4 5	4 5
20750	CESAR	SAN DIEGO	36	40	46	4 5	4 6
20770	CESAR	SAN MARTIN	36	40	45	4 5	4 5
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	34	37	45	4 5	4 3
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	54	60	64	6 7	5 9
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	48	54	57	6 1	5 7
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	48	54	57	6 1	5 7
23090	CÓRDOBA	CANALETE	49	55	58	6 2	5 8
23162	CÓRDOBA	CERETE	49	55	58	6 2	5 8
23168	CÓRDOBA	CHIMA	49	55	58	6 2	5 8
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	49	55	58	6 2	5 8
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	49	55	58	6 2	5 8
23300	CÓRDOBA	COTORRA	48	54	57	6 1	5 7
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	48	54	57	6 1	5 7
23417	CÓRDOBA	LORICA	49	56	58	6 2	5 8
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	49	55	58	6 2	5 8
23464	CÓRDOBA	MOMIL	49	55	58	6 2	5 8
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	49	58	58	6 2	5 8
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	48	54	57	6 1	5 7

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	50	57	57	61	59
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	48	54	57	61	57
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	48	54	57	61	57
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	48	54	57	61	57
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	49	55	58	62	58
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	50	56	59	63	59
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	49	58	58	62	58
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	49	58	58	62	58
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	48	54	57	61	57
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	49	55	58	62	58
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	48	54	57	61	57
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	50	56	59	63	59
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	49	56	58	62	58
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	49	55	58	62	58
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	49	55	58	62	58
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	41	57	51	57	63
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	39	50	49	55	57
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	39	50	49	55	56
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	39	52	50	56	58
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	39	50	49	55	57
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	39	50	49	55	57
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	39	52	49	55	58
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	39	50	49	55	57
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	39	50	49	55	57
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	39	55	49	55	61
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	39	50	49	55	56
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	39	51	49	55	58
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	39	50	49	55	56
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	39	49	48	55	56
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	39	51	49	55	57
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	42	55	46	55	58
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	40	52	44	53	57
47053	MAGDALENA	ARACATACA	40	52	44	53	57
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	40	52	44	53	57
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	40	53	44	53	57
47189	MAGDALENA	CIENAGA	44	57	48	57	52
47245	MAGDALENA	EL BANCO	40	53	44	53	57
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	40	52	44	53	57

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
47268	MAGDALENA	EL RETEN	40	52	44	5 3	4 7
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	40	52	44	5 3	4 7
47318	MAGDALENA	GUAMAL	40	52	44	5 3	4 7
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	40	53	44	5 3	4 7
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	40	52	44	5 3	4 7
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	40	53	44	5 3	4 8
47555	MAGDALENA	PLATO	40	52	44	5 3	4 7
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	40	52	44	5 3	4 7
47605	MAGDALENA	REMOLINO	40	52	44	5 3	4 7
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	40	52	44	5 3	4 7
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	40	53	44	5 3	4 7
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	40	52	44	5 3	4 7
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	40	52	44	5 3	4 7
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	40	52	44	5 3	4 7
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	40	52	44	5 3	4 7
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	40	53	44	5 3	4 7
50001	META	VILLAVICENCIO	39	51	49	5 6	4 9
50006	META	ACACIAS	26	32	33	4 0	3 2
50110	META	BARRANCA DE UPIA	26	30	33	4 0	3 0
50124	META	CABUYARO	26	30	33	4 0	3 0
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	26	32	35	4 0	3 2
50223	META	CUBARRAL	26	32	33	4 0	3 2
50226	META	CUMARAL	26	30	33	4 0	3 0
50245	META	EL CALVARIO	26	30	33	4 0	3 0
50251	META	EL CASTILLO	26	30	33	4 0	3 0
50287	META	FUENTE DE ORO	26	33	33	4 0	3 0
50313	META	GRANADA	28	32	35	4 2	3 2
50318	META	GUAMAL	26	30	33	4 0	3 0
50325	META	MAPIRIPAN	26	30	33	4 0	3 0
50330	META	MESETAS	26	30	33	4 0	3 0
50350	META	LA MACARENA	7	8	10	1 5	1 2
50370	META	URIBE	26	30	33	4 0	3 0
50450	META	PUERTO CONCORDIA	26	30	33	4 0	3 0
50568	META	PUERTO GAITAN	26	31	33	4 0	3 1
50573	META	PUERTO LÓPEZ	26	32	35	4 0	3 2
50577	META	PUERTO LLERAS	26	30	33	4 0	3 0
50590	META	PUERTO RICO	26	30	33	4 0	3 0
50606	META	RESTREPO	26	30	33	4 0	3 0

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRUGÍA GENERAL	GINECOBSTER	ERNAMEDICINA	ORTOPEDIA	PEDIATRÍA
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	26	30	33	4 0	3 0
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	26	30	33	4 0	3 0
50689	META	SAN MARTIN	26	34	35	4 0	3 4
50711	META	VISTAHERMOSA	26	30	33	4 0	3 0
70001	SUCRE	SINCELEJO	39	43	49	5 1	4 9
70124	SUCRE	CAIMITO	31	35	40	4 6	4 0
70215	SUCRE	COROZAL	31	35	40	4 6	4 0
70221	SUCRE	COVEÑAS	31	35	40	4 6	4 0
70233	SUCRE	EL ROBLE	31	35	40	4 6	4 0
70235	SUCRE	GALERAS	31	35	40	4 6	4 0
70265	SUCRE	GUARANDA	31	35	40	4 6	4 0
70400	SUCRE	LA UNIÓN	31	35	40	4 6	4 0
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	31	35	40	4 6	4 0
70429	SUCRE	MAJAGUAL	33	38	40	4 6	4 0
70473	SUCRE	MORROA	31	35	40	4 6	4 0
70508	SUCRE	OVEJAS	31	35	40	4 6	4 0
70523	SUCRE	PALMITO	31	35	40	4 6	4 0
70670	SUCRE	SAMPUES	31	35	40	4 6	4 0
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	31	35	40	4 6	4 0
70708	SUCRE	SAN MARCOS	33	37	42	4 8	4 2
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	31	35	40	4 6	4 0
70717	SUCRE	SAN PEDRO	31	35	40	4 6	4 0
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	31	35	40	4 6	4 0
70771	SUCRE	SUCRE	31	35	40	4 6	4 0
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	31	35	40	4 6	4 0
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	31	35	40	4 6	4 0
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	18	15	18	2 8	2 2
99773	VICHADA	CUMARIBO	16	14	17	2 7	2 1

Fuente: análisis archivos SUFT005 Radicado 20229300401295772 y SUFT005_junio_2022 Radicado 20229300401511912

Tabla No. 4 - Relación de contratos para la red de prestación de servicios trazadores alto nivel de complejidad

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
8001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	17	18	17	5	1 7	2	1 5	9

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
8078	ATLANTICO	BARANOA	16	17	16	5	16	2	14	9
8137	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	16	17	16	5	16	2	14	9
8141	ATLANTICO	CANDELARIA	16	17	16	5	16	2	14	9
8296	ATLANTICO	GALAPA	16	17	16	5	16	2	14	9
8372	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	16	17	16	5	16	2	14	9
8421	ATLANTICO	LURUACO	16	17	16	5	16	2	14	9
8433	ATLANTICO	MALAMBO	16	17	16	5	16	2	14	9
8436	ATLANTICO	MANATI	16	17	16	5	16	2	14	9
8520	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	16	17	16	5	16	2	14	9
8549	ATLANTICO	PIOJÓ	16	17	16	5	16	2	14	9
8558	ATLANTICO	POLONUEVO	16	17	16	5	16	2	14	9
8560	ATLANTICO	PONEDERA	16	17	16	5	16	2	14	9
8573	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	16	17	16	5	16	2	14	9
8606	ATLANTICO	REPELÓN	16	17	16	5	16	2	14	9
8634	ATLANTICO	SABANAGRANDE	16	17	16	5	16	2	14	9
8638	ATLANTICO	SABANALARGA	16	17	16	5	16	2	14	9
8675	ATLANTICO	SANTA LUCIA	16	17	16	5	16	2	14	9
8685	ATLANTICO	SANTO TOMAS	16	17	16	5	16	2	14	9
8758	ATLANTICO	SOLEDAD	16	17	16	5	16	2	14	9
8770	ATLANTICO	SUAN	5	7	7	2	8	1	6	3
8832	ATLANTICO	TUBARA	16	17	16	5	16	2	14	9
8849	ATLANTICO	USIACURI	16	17	16	5	16	2	14	9
13001	BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	42	30	21	5	31	4	18	28
13006	BOLIVAR	ACHI	33	28	20	5	29	4	18	27
13030	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	19	16	8	2	9	3	9	15
13042	BOLIVAR	ARENAL	32	28	20	5	28	4	18	26
13052	BOLIVAR	ARJONA	34	29	20	5	30	4	18	27
13062	BOLIVAR	ARROYOHONDO	33	28	20	5	29	4	18	27
13074	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	34	28	20	5	30	4	18	27
13140	BOLIVAR	CALAMAR	34	29	20	5	30	4	18	27
13160	BOLIVAR	CANTAGALLO	34	29	20	5	30	4	18	27
13188	BOLIVAR	CICUCO	34	29	20	5	30	4	18	27
13212	BOLIVAR	CÓRDOBA	34	29	20	5	30	4	18	27
13222	BOLIVAR	CLEMENCIA	34	29	20	5	30	4	18	27
13244	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	34	29	20	5	30	4	18	27
13248	BOLIVAR	EL GUAMO	34	29	20	5	30	4	18	27
13300	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	34	29	20	5	30	4	18	27

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
13430	BOLIVAR	MAGANGUE	34	29	20	5	31	4	19	28
13433	BOLIVAR	MAHATES	32	28	20	5	28	4	18	26
13440	BOLIVAR	MARGARITA	34	29	20	5	30	4	18	27
13442	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	34	29	20	5	30	4	18	27
13458	BOLIVAR	MONTECRISTO	34	29	20	5	30	4	18	27
13468	BOLIVAR	SANTA CRUZ DE MOMPOX	34	29	20	5	30	4	18	27
13473	BOLIVAR	MORALES	34	28	20	5	30	4	18	27
13549	BOLIVAR	PINILLOS	34	29	20	5	30	4	18	27
13580	BOLIVAR	REGIDOR	34	28	20	5	30	4	18	27
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO	34	29	20	5	30	4	18	27
13647	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	32	28	20	5	28	4	18	26
13650	BOLIVAR	SAN FERNANDO	34	29	20	5	30	4	18	27
13654	BOLIVAR	SAN JACINTO	8	7	8	1	11	1	9	11
13655	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	34	29	20	5	30	4	18	27
13657	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	34	29	20	5	30	4	18	27
13667	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	34	29	20	5	30	4	18	27
13670	BOLIVAR	SAN PABLO	34	29	20	5	30	4	18	27
13673	BOLIVAR	SANTA CATALINA	34	29	20	5	30	4	18	27
13683	BOLIVAR	SANTA ROSA	34	29	20	5	30	4	18	27
13688	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	34	29	20	5	30	4	18	27
13744	BOLIVAR	SIMITI	34	29	20	5	30	4	18	27
13810	BOLIVAR	TIQUISIO	34	29	20	5	30	4	18	27
13836	BOLIVAR	TURBACO	34	29	20	5	30	4	18	27
13873	BOLIVAR	VILLANUEVA	34	29	20	5	30	4	18	27
13894	BOLIVAR	ZAMBRANO	34	29	20	5	30	4	18	27
15001	BOYACA	TUNJA	24	25	20	7	20	4	18	15
15022	BOYACA	ALMEIDA	5	8	8	3	63	33	36	6
15047	BOYACA	AQUITANIA	21	22	19	5	20	28	15	15
15087	BOYACA	BELEN	5	5	6	1	82	26	3	3
15097	BOYACA	BOAVITA	22	23	20	5	20	28	15	15
15104	BOYACA	BOYACA	22	23	20	5	20	28	15	15
15106	BOYACA	BRICEÑO	22	23	20	5	20	28	15	15
15131	BOYACA	CALDAS	22	23	20	5	20	28	15	15
15172	BOYACA	CHINAVITA	22	23	20	5	20	28	15	15
15176	BOYACA	CHIQUINQUIRA	22	23	20	5	20	28	17	17
15180	BOYACA	CHISCAS	21	22	19	5	20	28	15	15
15183	BOYACA	CHITA	21	22	19	5	20	28	15	15
15185	BOYACA	CHITARAQUE	22	23	20	5	20	28	15	15

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15187	BOYACA	CHIVATA	21	22	19	5	20	2	18	15
15189	BOYACA	CIENEGA	22	23	20	5	20	2	18	15
15204	BOYACA	CÓMBITA	21	22	19	5	20	2	18	15
15212	BOYACA	COPER	22	23	20	5	20	2	18	15
15218	BOYACA	COVARACHIA	21	22	19	5	20	2	18	15
15223	BOYACA	CUBARA	21	22	19	5	20	2	18	15
15224	BOYACA	CUCAITA	21	22	19	5	20	2	18	15
15232	BOYACA	CHIQUIZA	21	22	19	5	20	2	18	15
15236	BOYACA	CHIVOR	21	22	19	5	20	2	18	15
15238	BOYACA	DUITAMA	24	23	20	5	21	2	18	18
15244	BOYACA	EL COCUY	21	22	19	5	20	2	18	15
15248	BOYACA	EL ESPINO	21	22	19	5	20	2	18	15
15272	BOYACA	FIRAVITIBA	21	22	19	5	20	2	18	15
15299	BOYACA	GARAGOA	22	23	20	5	20	2	18	15
15317	BOYACA	GUACAMAYAS	21	22	19	5	20	2	18	15
15322	BOYACA	GUATEQUE	22	23	20	5	20	2	18	15
15325	BOYACA	GUAYATA	22	23	20	5	20	2	18	15
15332	BOYACA	GÚICAN DE LA SIERRA	21	22	19	5	20	2	18	15
15367	BOYACA	JENESANO	6	9	9	3	6	3	3	6
15368	BOYACA	JERICÓ	21	22	19	5	20	2	18	15
15380	BOYACA	LA CAPILLA	22	23	20	5	20	2	18	15
15407	BOYACA	VILLA DE LEYVA	21	22	19	5	20	2	18	15
15425	BOYACA	MACANAL	21	22	19	5	20	2	18	15
15442	BOYACA	MARIPI	22	23	20	5	20	2	18	15
15464	BOYACA	MOYGUA	21	22	19	5	20	2	18	15
15469	BOYACA	MONIQUIRA	22	23	20	5	20	2	18	15
15476	BOYACA	MOTAVITA	22	23	20	5	20	2	18	15
15480	BOYACA	MUZO	22	23	20	5	20	2	18	15
15491	BOYACA	NOBSA	21	22	19	5	20	2	18	15
15494	BOYACA	NUEVO COLÓN	22	23	20	5	20	2	18	15
15507	BOYACA	OTANCHE	22	23	20	5	20	2	18	15
15516	BOYACA	PAIPA	22	23	20	5	20	2	18	15
15518	BOYACA	PAJARITO	22	23	20	5	20	2	18	15
15522	BOYACA	PANQUEBA	21	22	19	5	20	2	18	15
15542	BOYACA	PESCA	21	22	19	5	20	2	18	15
15550	BOYACA	PISBA	21	22	19	5	20	2	18	15
15572	BOYACA	PUERTO BOYACA	22	23	20	5	20	2	18	16

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15580	BOYACA	QUIPAMA	21	22	19	5	20	2	18	15
15600	BOYACA	RAQUIRA	21	22	19	5	20	2	18	15
15621	BOYACA	RONDÓN	22	23	20	5	20	2	18	15
15632	BOYACA	SABOYA	22	23	20	5	20	2	18	15
15638	BOYACA	SACHICA	21	22	19	5	20	2	18	15
15646	BOYACA	SAMACA	22	23	20	5	20	2	18	15
15664	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	22	23	20	5	20	2	18	15
15667	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	21	22	19	5	20	2	18	15
15673	BOYACA	SAN MATEO	21	22	19	5	20	2	18	15
15676	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	22	23	20	5	20	2	18	15
15681	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	22	23	20	5	20	2	18	15
15686	BOYACA	SANTANA	22	23	20	5	20	2	18	15
15690	BOYACA	SANTA MARIA	21	22	19	5	20	2	18	15
15693	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	22	23	20	5	20	2	18	15
15696	BOYACA	SANTA SOFIA	21	22	19	5	20	2	18	15
15720	BOYACA	SATIVANORTE	21	22	19	5	20	2	18	15
15740	BOYACA	SIACHOQUE	21	22	19	5	20	2	18	15
15753	BOYACA	SOATA	21	22	19	5	20	2	18	16
15755	BOYACA	SOCOTA	21	22	19	5	20	2	18	15
15759	BOYACA	SOGAMOSO	21	22	19	5	20	2	18	17
15761	BOYACA	SOMONDOCO	22	23	20	5	20	2	18	15
15764	BOYACA	SORACA	22	23	20	5	20	2	18	15
15774	BOYACA	SUSACÓN	21	22	19	5	20	2	18	15
15776	BOYACA	SUTAMARCHAN	22	23	20	5	20	2	18	15
15778	BOYACA	SUTATENZA	22	23	20	5	20	2	18	15
15798	BOYACA	TENZA	22	23	20	5	20	2	18	15
15804	BOYACA	TIBANA	22	23	20	5	20	2	18	15
15806	BOYACA	TIBASOSA	21	22	19	5	20	2	18	15
15808	BOYACA	TINJACA	21	22	19	5	20	2	18	15
15810	BOYACA	TIPACOQUE	21	22	19	5	20	2	18	15
15814	BOYACA	TOCA	21	22	19	5	20	2	18	15
15816	BOYACA	TOGÜI	21	22	19	5	20	2	18	15
15820	BOYACA	TÓPAGA	22	23	20	5	20	2	18	15
15822	BOYACA	TOTA	21	22	19	5	20	2	18	15
15832	BOYACA	TUNUNGUA	22	23	20	5	20	2	18	15
15835	BOYACA	TURMEQUE	21	22	19	5	20	2	18	15
15837	BOYACA	TUTA	22	23	20	5	20	2	18	15

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
15839	BOYACA	TUTAZA	21	22	19	5	20	2	18	15
15842	BOYACA	ÚMBITA	22	23	20	5	20	2	18	15
15861	BOYACA	VENTAQUEMADA	21	22	19	5	20	2	18	15
15897	BOYACA	ZETAQUIRA	22	23	20	5	20	2	18	15
20001	CESAR	VALLEDUPAR	31	28	22	5	24	4	20	27
20011	CESAR	AGUACHICA	30	27	22	5	22	4	18	24
20013	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	30	27	22	5	22	4	18	24
20032	CESAR	ASTREA	30	27	22	5	22	4	18	24
20045	CESAR	BECERRIL	30	27	22	5	22	4	18	24
20060	CESAR	BOSCONIA	30	27	22	5	22	4	18	24
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	30	27	22	5	22	4	18	24
20178	CESAR	CHIRIGUANA	30	27	22	5	22	4	18	25
20228	CESAR	CURUMANI	31	27	22	5	22	4	18	25
20238	CESAR	EL COPEY	30	27	22	5	22	4	18	24
20250	CESAR	EL PASO	30	27	22	5	22	4	18	24
20295	CESAR	GAMARRA	30	27	22	5	22	4	18	24
20310	CESAR	GONZALEZ	30	27	22	5	22	4	18	24
20383	CESAR	LA GLORIA	30	27	22	5	22	4	18	24
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	30	27	22	5	22	4	18	24
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	30	27	22	5	22	4	18	24
20517	CESAR	PAILITAS	30	27	22	5	22	4	18	24
20550	CESAR	PELAYA	28	25	20	5	20	4	18	22
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	30	27	22	5	22	4	18	24
20614	CESAR	RIO DE ORO	30	27	22	5	22	4	18	24
20621	CESAR	LA PAZ	30	27	22	5	22	4	18	24
20710	CESAR	SAN ALBERTO	30	27	22	5	22	4	18	24
20750	CESAR	SAN DIEGO	30	27	22	5	22	4	18	24
20770	CESAR	SAN MARTIN	30	27	22	5	22	4	18	24
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	28	25	20	5	20	4	18	22
23001	CÓRDOBA	MONTERIA	39	34	27	7	19	4	14	31
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	33	31	24	7	18	4	14	29
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	33	31	24	7	18	4	14	29
23090	CÓRDOBA	CANALETE	33	31	24	7	18	4	14	29
23162	CÓRDOBA	CERETE	33	31	24	7	18	4	14	29
23168	CÓRDOBA	CHIMA	33	31	24	7	18	4	14	29
23182	CÓRDOBA	CHINÚ	33	31	24	7	18	4	14	29
23189	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	33	31	24	7	18	4	14	29

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
23300	CÓRDOBA	COTORRA	33	31	24	7	8	4	1	29
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	33	31	24	7	8	4	1	29
23417	CÓRDOBA	LORICA	33	31	24	7	8	4	1	29
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	33	31	24	7	8	4	1	29
23464	CÓRDOBA	MOMIL	33	31	24	7	8	4	1	29
23466	CÓRDOBA	MONTELIBANO	33	31	24	7	8	4	1	29
23500	CÓRDOBA	MOÑITOS	33	31	24	7	8	4	1	29
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	33	31	24	7	8	4	1	29
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	33	31	24	7	8	4	1	29
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	33	31	24	7	8	4	1	29
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	33	31	24	7	8	4	1	29
23586	CÓRDOBA	PURISIMA DE LA CONCEPCIÓN	33	31	24	7	8	4	1	29
23660	CÓRDOBA	SAHAGÚN	33	31	24	7	8	4	1	29
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	33	31	24	7	8	4	1	29
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	33	31	24	7	8	4	1	29
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	33	31	24	7	8	4	1	29
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	33	31	24	7	8	4	1	29
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	33	31	24	7	8	4	1	29
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	34	32	25	7	8	4	5	30
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	33	31	24	7	8	4	1	29
23815	CÓRDOBA	TUCHIN	33	31	24	7	8	4	1	29
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	33	31	24	7	8	4	1	29
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	28	26	22	5	8	5	4	28
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	26	25	22	5	8	5	4	27
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	26	25	22	5	8	5	4	27
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	26	25	22	5	8	5	4	27
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	26	25	22	5	8	5	4	27
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	26	25	22	5	8	5	4	27
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	26	25	22	5	8	5	4	27
44378	LA GUAJIRA	HATONUEVO	26	25	22	5	8	5	4	27
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	26	25	22	5	8	5	4	27
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	26	25	22	5	8	5	4	27
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	26	25	22	5	8	5	4	27
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	26	25	22	5	8	5	4	27
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	26	25	22	5	8	5	4	27
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	26	25	22	5	8	5	4	27
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	26	25	22	5	8	5	4	27

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	28	30	27	5	26	3	19	29
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	26	29	26	5	24	2	18	28
47053	MAGDALENA	ARACATACA	26	29	26	5	24	2	18	28
47058	MAGDALENA	ARIGUANI	26	29	26	5	24	2	18	28
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	26	29	26	5	24	2	18	28
47189	MAGDALENA	CIENAGA	28	31	26	5	24	2	18	30
47245	MAGDALENA	EL BANCO	26	29	26	5	24	2	18	28
47258	MAGDALENA	EL PIÑÓN	26	29	26	5	24	2	18	28
47268	MAGDALENA	EL RETEN	26	29	26	5	24	2	18	28
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	26	29	26	5	24	2	18	28
47318	MAGDALENA	GUAMAL	26	29	26	5	24	2	18	28
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	26	29	26	5	24	2	18	28
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	26	29	26	5	24	2	18	28
47551	MAGDALENA	PIVIJAY	26	29	26	5	24	2	18	28
47555	MAGDALENA	PLATO	26	29	26	5	24	2	18	28
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	26	29	26	5	24	2	18	28
47605	MAGDALENA	REMOLINO	26	29	26	5	24	2	18	28
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	26	29	26	5	24	2	18	28
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	26	30	26	5	24	2	18	28
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	26	29	26	5	24	2	18	28
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	26	29	26	5	24	2	18	28
47720	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	26	29	26	5	24	2	18	28
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	26	29	26	5	24	2	18	28
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	26	29	26	5	24	2	18	28
50001	META	VILLAVICENCIO	38	32	27	5	24	4	22	25
50006	META	ACACIAS	24	21	16	5	16	2	15	16
50110	META	BARRANCA DE UPIA	24	21	16	5	16	2	15	16
50124	META	CABUYARO	24	21	16	5	16	2	15	16
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	24	21	16	5	16	2	15	16
50223	META	CUBARRAL	24	21	16	5	16	2	15	16
50226	META	CUMARAL	24	21	16	5	16	2	15	16
50245	META	EL CALVARIO	24	21	16	5	16	2	15	16
50251	META	EL CASTILLO	24	21	16	5	16	2	15	16
50287	META	FUENTE DE ORO	24	21	16	5	16	2	15	16
50313	META	GRANADA	26	23	16	5	16	2	15	18
50318	META	GUAMAL	24	21	16	5	16	2	15	16
50325	META	MAPIRIPAN	24	21	16	5	16	2	15	16

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ADULTOS CUIDADO INTENSIVO	INTENSIVO CUIDADO	INTENSIVO CUIDADO	ERITONEAL DIALISIS	HEMATOLOGIA	HEMODIALISIS	CLÍNICA ONCOLOGÍA	TRANSPORTE ASISTENCIAL
50330	META	MESETAS	24	21	16	5	16	2	5	16
50350	META	LA MACARENA	10	11	10	2	8	2	3	13
50370	META	URIBE	24	21	16	5	16	2	5	16
50450	META	PUERTO CONCORDIA	24	21	16	5	16	2	5	16
50568	META	PUERTO GAITAN	24	21	16	5	16	2	5	16
50573	META	PUERTO LÓPEZ	24	21	16	5	16	2	5	16
50577	META	PUERTO LLERAS	24	21	16	5	16	2	5	16
50590	META	PUERTO RICO	24	21	16	5	16	2	5	16
50606	META	RESTREPO	24	21	16	5	16	2	5	16
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	24	21	16	5	16	2	5	16
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	24	21	16	5	16	2	5	16
50689	META	SAN MARTIN	24	21	16	5	16	2	5	16
50711	META	VISTAHERMOSA	24	21	16	5	16	2	5	16
70001	SUCRE	SINCELEJO	28	23	22	5	25	2	0	18
70124	SUCRE	CAIMITO	20	17	16	5	20	2	8	16
70215	SUCRE	COROZAL	22	17	16	5	20	2	8	16
70221	SUCRE	COVEÑAS	20	17	16	5	20	2	8	16
70233	SUCRE	EL ROBLE	20	17	16	5	20	2	8	16
70235	SUCRE	GALERAS	20	17	16	5	20	2	8	16
70265	SUCRE	GUARANDA	20	17	16	5	20	2	8	16
70400	SUCRE	LA UNIÓN	20	17	16	5	20	2	8	16
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	20	17	16	5	20	2	8	16
70429	SUCRE	MAJAGUAL	20	17	16	5	20	2	8	16
70473	SUCRE	MORROA	20	17	16	5	20	2	8	16
70508	SUCRE	OVEJAS	20	17	16	5	20	2	8	16
70523	SUCRE	PALMITO	20	17	16	5	20	2	8	16
70670	SUCRE	SAMPUES	20	17	16	5	20	2	8	16
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	20	17	16	5	20	2	8	16
70708	SUCRE	SAN MARCOS	20	17	16	5	20	2	8	18
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	20	17	16	5	20	2	8	16
70717	SUCRE	SAN PEDRO	20	17	16	5	20	2	8	16
70742	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	20	17	16	5	20	2	8	16
70771	SUCRE	SUCRE	20	17	16	5	20	2	8	16
70820	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	20	17	16	5	20	2	8	16
70823	SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	20	17	16	5	20	2	8	16
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	16	17	16	5	16	2	4	9
99773	VICHADA	CUMARIBO	16	17	16	5	16	2	4	9

Fuente: análisis archivos SUFT005 Radicado 20229300401295772 y SUFT005 junio_2022, radicado

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

20229300401511912

Para el corte BDUA del mes de mayo de 2022, la entidad cuenta con población afiliada en ochenta y cinco (85) municipios sin autorización de funcionamiento; setenta y tres (73) de estos territorios tienen una población afiliada de uno (1) a tres (3) usuarios, mientras que en los doce (12) municipios restantes, la población afiliada oscila entre cuatro (4) y un máximo de trece (13) usuarios, que corresponderían a población de portabilidad.

Teniendo en cuenta el número de afiliados en estos territorios, la dinámica del aseguramiento y que la población en portabilidad³ varía continuamente, mediante el radicado 20223100100918821 del 05 de julio de 2022, se solicitó a la entidad indicar la forma en la que se garantizaría la prestación de servicios en salud a esa población.

En atención a dicha solicitud, mediante el radicado 20229300401511912 del 11 de julio de 2022, la entidad remitió el documento denominado "PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, DISEÑO, SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD" mediante el cual describe el ajuste que efectúa a la red para garantizar la prestación de servicios en los diferentes niveles de atención para los casos de portabilidad de los afiliados, recepción de afiliados nuevos por asignación forzosa o por otras circunstancias.

Así mismo, de acuerdo con lo descrito en el documento de respuesta remitido con el radicado 20229300401511912, la entidad suscribe contratos del componente complementario en las capitales de los departamentos o en las ciudades intermedias que cuentan con oferta suficiente, incluyendo la cobertura para todo el departamento. Aunado a lo anterior, una vez se reporta la portabilidad de los afiliados u otras novedades que implican ajustes obligatorios a la red prestadora, se remite la notificación de novedades a los prestadores contratados para que los afiliados queden cubiertos por dichos contratos.

Concepto - *Posterior al análisis efectuado, se evidencia que la CCF CAJACOPI **CUMPLE** con la presentación de la relación de los contratos asociados a la prestación de servicios que se van a ceder y define el proceso para completitud de la red en los términos del numeral 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1.1 de la Circular Externa 005 de 2017.*

2.3. Modelo de atención

La Circular Externa 005 de 2017 establece dentro de los requisitos generales para el estudio del plan de reorganización institucional de escisión de las EPS, la presentación del modelo de atención para la prestación de los servicios de salud ajustado con la caracterización de la población que recibe, el cual deberá venir acompañado de todos los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos que se mencionen en dicho modelo.

La entidad presenta un modelo de atención que sustenta en tres (3) fundamentos: la prevención, la inclusión y el enfoque de derechos. De acuerdo con lo descrito por la entidad, el modelo pretende disminuir los costos de atención en salud en el corto y mediano plazo; mientras que a largo plazo apunta a mejorar las coberturas poblacionales tanto individuales como colectivas para la prevención de la enfermedad y promoción de la salud basado en el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud.

A continuación, se describe el análisis efectuado de los documentos remitidos por la entidad:

2.3.1. Objetivos y metas

³ Artículo 2.1.12.4 del Decreto 780 de 2016: Portabilidad. Es la garantía de la accesibilidad a los servicios de salud, en cualquier municipio del territorio nacional, para todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud que emigre del municipio domicilio de afiliación o de aquel donde habitualmente recibe los servicios de salud

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

En el apartado 9 "Nuevo modelo de atención en salud Cajacopi EPS SAS" del documento del modelo, la entidad define como objetivo general "exponer los lineamientos con los cuales CAJACOPI EPS garantiza la atención en salud de cada uno de sus afiliados, interactuando permanentemente con las Entidades Territoriales correspondientes, con enfoque preventivo, inclusivo y de derechos, que busque a los usuarios sanos y los mantenga en esa condición, y a los usuarios identificados con algún tipo de patología se les continúe la atención integral en cada uno de los contextos y ámbitos."

En el objetivo general, la entidad busca la garantía de la atención en salud a sus usuarios con los tres enfoques planteados para el modelo (prevención, la inclusión y el enfoque de derechos). Los objetivos específicos apuntan al desarrollo de estrategias de articulación, gestión y seguimiento de la implementación del modelo de atención, en concordancia con el objetivo general.

En lo que respecta a las metas, la entidad plantea las siguientes para la implementación del modelo de atención:

"Corto Plazo. Subsanan las falencias del Modelo asistencial, identificando a la totalidad de la población a su cargo, e implementando el Modelo Preventivo para mantener las poblaciones sanas.

Mediano. Reducir en 30% la cantidad de Autorizaciones de servicios de salud, como consecuencia de la contratación con la Red por componentes.

Largo Plazo. Mejorar la calidad de vida de la población a través del cumplimiento de la totalidad de indicadores de gestión de los riesgos dentro de los estándares Nacionales, como mínimo".

En lo que respecta a la meta a corto plazo, la entidad considera la identificación de grupos de riesgo de sus afiliados a través de la caracterización poblacional. En el documento "2-EP PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE INDICADORES DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE CAJACOPI EPS SAS" presenta los indicadores de efectividad, gestión del riesgo y experiencia de la atención definidos para la medición de la implementación del modelo y ajuste de acciones a partir de sus resultados. Los resultados de cumplimiento de estos indicadores se convierten en el insumo para la evaluación de la meta a largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, se considera que los objetivos y metas planteadas por la entidad son congruentes con el modelo de atención y cuentan con herramientas definidas para su medición.

2.3.2. Cronograma de implementación

La entidad aporta el documento "FORMATO DE CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD" a través del cual presenta las actividades definidas, las acciones específicas para el cumplimiento de las actividades, las áreas responsables y el avance de cumplimiento.

De acuerdo con lo registrado, la entidad presenta un modelo parcialmente implementado, con actividades culminadas y otras en curso de cumplimiento. Estas últimas corresponden a actividades de definición y selección de la red de prestadores, capacitación a equipos multidisciplinares en salud, socialización del modelo a diferentes actores, entre estos, los prestadores y auditorías para el seguimiento de la operación del modelo.

En lo que respecta a la aplicación del proceso de selección de prestadores para operativización del modelo, la cual se encuentra en proceso según el cronograma, se le solicitó a la entidad aclarar si esta actividad se consideraba para la ampliación de red de prestadores actuales, teniendo en cuenta que en el proceso de reorganización la entidad presenta una relación de contratos actuales a ceder; o si la entidad consideraba efectuar un nuevo proceso de contratación de red.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

En respuesta a la observación formulada, mediante el radicado 20229300401511912 la entidad indica que a la fecha la actividad de aplicación del proceso de selección de prestadores se encuentra cumplida al 100% y aclara que "al momento de la cesión de los contratos, la nueva entidad cumplirá con la totalidad de los servicios del PBS financiado por UPC y de las atenciones NO PBS No UPC financiadas con presupuesto máximos."

Frente a la implementación del cronograma planteado, la entidad indica que "el proceso de Implementación del Modelo de Atención es continuo y requiere de actualización permanente de sus componentes, tanto de la caracterización poblacional, de las RIAS y de las RIPSS debido a la movilidad, portabilidad, recepción de nuevos afiliados y novedades permanentes de los servicios en el REPS, por lo que permanentemente tanto en la actual entidad escidente como en la beneficiaria de la escisión se considerarán en proceso de actualización permanente".

A partir de lo anterior, se considera que la entidad presenta un cronograma de actividades estructurado y acorde para la implementación del modelo de atención.

2.3.3. Caracterización poblacional

En el documento "Capo Nacional septiembre 2021", la entidad presenta la caracterización poblacional con corte al mes de septiembre de 2021. Así mismo, presenta la caracterización por cada uno de los nueve (9) departamentos donde opera el aseguramiento (Atlántico, Bolívar, Magdalena, Boyacá, Cesar, Córdoba, Guajira, Meta y Sucre) y de (trece (13) territorios en los cuales presenta población afiliada (Antioquia, Arauca, San Andrés, Bogotá, Chocó, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Norte de Santander, Santander, Tolima, Valle del Cauca y Vichada)

Para el análisis de la caracterización poblacional se tiene en cuenta el desarrollo de cada uno de los componentes planteados por el Ministerio de Salud y Protección Social, a saber: i) Caracterización territorial y demográfica; ii) Caracterización de la mortalidad; iii) Caracterización de la morbilidad; iv) Caracterización de los determinantes sociales de la salud; y v) Priorización, definidos en la guía conceptual y metodológica para la caracterización de la población afiliada a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), así:

2.3.3.1. Caracterización territorial y demográfica

La entidad cuenta con capacidad autorizada en el régimen subsidiado en diez (10) departamentos, operando el aseguramiento en nueve (9) de estos. A corte septiembre de 2021, la entidad tenía 1.405.157 afiliados y a corte mayo de 2022 cuenta con una población de 1.455.705 afiliados según la Base de Datos Única de Afiliados.

Los territorios en los que se concentra la mayor parte de la población corresponden a los departamentos de Atlántico, Cesar, Meta y Córdoba con el 20%, 16%, 12% y 12% respectivamente.

Cajacopi presenta datos y análisis de la totalidad de indicadores territoriales y demográficos definidos para este componente a nivel nacional y departamental con corte a septiembre de 2021.

2.3.3.2. Caracterización de la mortalidad:

Para el año 2019, la principal gran causa de mortalidad de la población de CAJACOPI EPS corresponde a las enfermedades del sistema circulatorio, seguida por todas las demás enfermedades, y en tercer lugar, las neoplasias.

En relación con el comportamiento de las grandes causas de mortalidad, pese a que las enfermedades del sistema circulatorio han mostrado un descenso en comparación con los años 2016 a 2018, se mantienen en primer lugar, y las dos últimas grandes causas han venido incrementando.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

En lo que respecta a las causas específicas, a continuación, se presenta la tasa ajustada de la principal subcausa de mortalidad por cada una de las grandes causas:

- *Subgrupo de enfermedades del sistema circulatorio: Enfermedades isquémicas del corazón con una tasa ajustada de 61,06 (tasa del país 68,17).*
- *Subgrupo de neoplasias: Tumor maligno del cuello del útero con una tasa ajustada de 10,74, (tasa país 6,48), Tumor maligno de la próstata con una tasa ajustada de 9,82 (tasa del país 13,57) y Tumor maligno de la mama de la mujer con una tasa ajustada de 9,27 (tasa del país 12,49).*
- *Subgrupo de ciertas afecciones del periodo perinatal: Trastornos respiratorios específicos del período perinatal: tasa ajustada de 3,12 (tasa del país 3,12).*
- *Subgrupo de enfermedades transmisibles: Infecciones respiratorias agudas con una tasa ajustada de 17,24 (tasa del país 16,97).*
- *Subgrupo de causas externas: Agresiones (homicidios) tasa de 24,78 (tasa del país de 25,84).*
- *Subgrupo de todas las demás enfermedades: Enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores 22,04 (tasa del país 27,93) y diabetes mellitus tasa de 16,14 (tasa del país 14,25).*

La principal gran causa de mortalidad por Años de Vida Potencialmente Perdidos (AVPP) para el año 2019 corresponde a todas las demás enfermedades con 2531,2 años, seguido por causas externas con 2111,0 años y enfermedades del sistema circulatorio con 1949,6 años.

En cuanto a mortalidad trazadora, para el año 2019 se evidencia la presentación y análisis de todos los indicadores definidos y el comparativo con el ente territorial. Los indicadores que presentan una tasa ajustada superior a la del nivel nacional son:

- *Tasa ajustada de mortalidad por tumor maligno del cuello uterino tasa de 10,74, (tasa nacional 6,48).*
- *Tasa ajustada de mortalidad por diabetes mellitus tasa de 16,14 (tasa nacional 14,25).*
- *Tasa ajustada de mortalidad por tuberculosis tasa de 2,48 (tasa nacional 2,08).*
- *Tasa ajustada de mortalidad por VIH tasa de 9,36 (tasa nacional 4,90).*
- *Tasa de mortalidad por leucemia aguda en menores de 18 años tasa de 2,26 (tasa nacional 1,87).*

Con los indicadores de mortalidad materna, se evidencia que la entidad presentó una disminución significativa en la razón de mortalidad materna entre el 2018 comparado con el periodo 2016 y 2017; sin embargo, en el 2019 presentó una elevación importante, encontrándose en 77,4 por 100.000 nacidos vivos.

En el período de enero a septiembre de 2021, la entidad reporta un total de diez (10) muertes maternas, con un aumento esperado en el número de defunciones a finalizar el año en comparación con el año 2020, donde a finales de diciembre se habían presentado un total de doce (12) defunciones.

Con los indicadores de mortalidad infantil y en la niñez se evidencia que las principales causas de mortalidad en menores de 5 años corresponden a ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas y enfermedades del sistema respiratorio.

La principal causa de mortalidad infantil (menores de un año) corresponde a ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal con una tasa de 11,16 (tasa nacional 5,88).

En cuanto a indicadores de letalidad, la entidad indica que no se presentaron casos por las causas de letalidad definidas para la caracterización en los periodos 2019 y 2020.

2.3.3.3. Caracterización de la morbilidad

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

La entidad presenta los indicadores de morbilidad atendida basada en los registros de atención relacionados con patologías y atenciones a través de los servicios de consulta externa ambulatoria, urgencias, y hospitalización. Las fuentes de datos disponibles utilizadas fueron los cubos de estimaciones e indicadores poblacionales del Ministerio de Salud y Protección Social para los años 2019, 2020 y primer semestre 2021.

En la presentación de los datos, se desagrega la morbilidad atendida por grandes causas, servicios (consulta externa, urgencias y hospitalización) y por etapa de curso de vida.

De acuerdo con la distribución de la morbilidad atendida por grandes causas, se observa que las principales grandes causas de morbilidad en el servicio de consulta externa son las enfermedades no transmisibles con un 62,49%, seguido de los signos y síntomas mal definidos con un 21,55%, las condiciones transmisibles y nutricionales con 9,27%, lesiones con 4,62% y condiciones maternas perinatales con 2,08%.

Para el servicio de urgencias, el grupo de signos y síntomas mal definidos ocuparon el primer lugar con un porcentaje de atenciones del 40,2%, seguido de las enfermedades no transmisibles con un 32,9% de atenciones, las lesiones con un 12,9%, las condiciones transmisibles y nutricionales con un 7,9%, y las condiciones maternas perinatales con el 6,1% de los casos.

En el servicio de hospitalización, las enfermedades no transmisibles representaron el primer lugar de atención con el 39,8% de las atenciones, seguido de los signos y síntomas mal definidos con el 21,7%, las condiciones maternas perinatales con el 20,4%, las condiciones transmisibles y nutricionales con el 8,8% y las lesiones con el 9% de las atenciones.

En relación con los indicadores de morbilidad trazadora, la entidad presenta el total de indicadores definidos período 2020 -1- 2021 con su respectivo análisis.

En los indicadores de patologías y eventos de alto consumo, se presenta la insuficiencia renal crónica como la patología de alto costo de mayor frecuencia, seguida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH, el tumor maligno de la mama y el tumor maligno de la próstata.

2.3.3.4. Caracterización de los determinantes sociales de la salud

La entidad presenta el dato y análisis para los indicadores de este componente para el año 2020 y preliminar (septiembre) 2021. Los indicadores que se relacionan a continuación se encuentran por debajo del promedio del ente territorial durante los dos periodos:

- *Captación de Diabetes Mellitus de personas de 18 a 69 años.*
- *Captación de Hipertensión Arterial de personas de 18 a 69 años.*
- *Porcentaje de nacidos vivos con cuatro o más consultas de control prenatal.*

2.3.3.5. Priorización

Para la priorización de los grupos de riesgo, la entidad describe la metodología empleada basada en la evaluación de la gravedad, el efecto y la factibilidad de intervención de los indicadores considerados críticos. Esta priorización se efectuó para cada uno de los departamentos en los que opera la entidad y a nivel nacional.

Como resultado de la priorización nacional, la entidad define cinco (5) grupos, los cuales se relacionan a continuación:

- *Enfermedad cardiovascular aterogénica.*
- *Materno perinatal.*
- *Cáncer (mama, cérvix y próstata).*
- *Alteraciones nutricionales.*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- *Trastornos asociados al uso de SPA- Problemas en salud mental- violencias.*

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la entidad presenta una caracterización poblacional con el desarrollo de los indicadores definidos para cada componente y una priorización de la mayoría de los grupos de riesgo, lo que le permite enfocar los procesos para desplegar la gestión propia del riesgo y así lograr un impacto en la situación de morbimortalidad de la población afiliada.

2.3.4. Gestión integral de riesgos en grupos priorizados_

Teniendo en cuenta que esta Superintendencia ha identificado previamente la necesidad de gestión del riesgo frente a la mayoría de los grupos de riesgo priorizados, a partir del análisis de indicadores de la CCF CAJACOPI, se efectúa una revisión de las estrategias generales y específicas planteadas por la entidad para la gestión de estos grupos.

Es importante precisar que, se efectuará seguimiento a la implementación y el impacto de las estrategias generales y específicas presentadas por la entidad, las cuales se resumen en este documento.

A continuación, se presentan las acciones y estrategias generales planteadas para la identificación y gestión de los grupos de riesgo:

- *Gestores: Encargados de notificar a la entidad los casos de los grupos de riesgo identificados en la comunidad y efectuar acciones de demanda inducida. La entidad indica que en la actualidad cuenta con una IPS contratada a través de un contrato de PGP presupuesto global prospectivo, la cual dispone de ciento sesenta y un (161) agentes educativos distribuidos en diferentes áreas geográficas. Presenta además una proyección de ampliación del número de gestores a doscientos cuarenta y ocho (248), así:*

Imagen No. 2 - Relación de agentes educativos disponibles y proyectados para contratar presentado por la CCF Cajacopi.

Activos		Proyectados	
DEPARTAMENTO	CANTIDAD	DEPARTAMENTO	CANTIDAD
ATLANTICO	20	ATLANTICO	27
BOLIVAR	22	BOLIVAR	30
BOYACA	14	BOYACA	24
CESAR	16	CESAR	30
CORDOBA	24	CORDOBA	26
LA GUAJIRA	13	LA GUAJIRA	26
MAGDALENA	19	MAGDALENA	31
META	18	META	31
SUCRE	15	SUCRE	23
Total	161	Total	248

Fuente: Radicado 20229300401511912

- *Portal Genesis: A través del sistema de información la entidad realiza una búsqueda activa diaria sistematizada de diferentes fuentes como son radicación de RIPS, censos hospitalarios, autorizaciones y otras fuentes.*
- *SIVIGILA: La entidad realiza visitas domiciliarias a través de los agentes educativos para el seguimiento de los Eventos de Interés en Salud Pública notificados en SIVIGILA. También efectúa visitas y seguimientos de inasistentes y no adherentes de cohortes priorizadas (alto costo, oxígeno requirentes, discapacidad, enfermedades huérfanas, VIH, Cáncer, Hemofilia, entre otros).*
- *Línea de frente: Los trabajadores encargados del proceso de autorizaciones remitirán los casos de afiliados que se identifiquen para los grupos de riesgo.*
- *Equipos Multidisciplinarios de Salud -EMS: De acuerdo con lo descrito en el modelo de atención, "la entidad identifica la necesidad de abordar al 21% de la población que no*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

hemos atendido a través de: la Internación de los Equipos Multidisciplinarios de Salud-EMS".

En el documento "2,3,4. EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE SALUD EXTRAMURALES", la entidad describe la constitución de los Equipos Extramurales en Salud (EMS - E), los cuales efectuarán actividades de cuidado primario de la salud, caracterización de la familia y actividades de demanda inducida y atención.

De acuerdo con lo descrito en el documento, estos equipos estarán conformados en forma general por: Médico General, Enfermera Jefe, Auxiliar de Enfermería, Trabajador Social, Antropólogo, Gestor de Salud y Odontólogo.

Los EMS - E serán contratados directamente por la EPS y se inscribirán ante el REPS para su habilitación.

*En lo que respecta a las estrategias **específicas**, a continuación se presentan las estrategias y las acciones definidas por la entidad para la identificación y gestión de cada uno de estos grupos. Además, se muestra el resultado del análisis de la situación de tres (3) de los grupos de riesgos priorizados a partir de los datos disponibles en fuentes oficiales:*

2.3.4.1. Gestión del riesgo cardiovascular aterogénico metabólica

En relación con los resultados de la gestión efectuada para la población perteneciente a las enfermedades precursoras de este grupo, se consultaron los indicadores de la Cuenta de Alto Costo año 2021⁴, evidenciando el siguiente dato y respectivo rango de cumplimiento:

Hipertensión arterial:

- *Control de la presión arterial (<140/90): 69,71 (alto cumplimiento).*
- *Control de LDL último año: 78,83 (bajo cumplimiento).*
- *Control de LDL < 100 mg/dL 54,33 (alto cumplimiento).*
- *Toma de creatinina en el último año 76,73 (alto cumplimiento).*
- *Toma de albuminuria en el último año 50,85 (medio cumplimiento).*
- *Control de IMC (20- 25 kg/m2) 31,88 (alto cumplimiento).*
- *Sin pérdida de la función renal Cockcroft (% pérdida TFG < ml/min/año) 61,20 (alto cumplimiento).*

Diabetes Mellitus:

- *Meta de HbA1C <7: 59,18 (alto cumplimiento).*
- *medición de HbA1C últimos 6 meses: 65,02 (alto cumplimiento).*

De acuerdo con los indicadores de gestión relacionados, la entidad presenta buenos resultados de adherencia frente al manejo de enfermedades precursoras, lo que se refleja en el control de estas y en el bajo deterioro de la función renal. No obstante, en el perfil epidemiológico de la población afiliada, la enfermedad cardiovascular es la principal causa de morbimortalidad, por lo que es necesario que la entidad mantenga en constante fortalecimiento los procesos de gestión del riesgo de este grupo.

En el documento "2.3.2.1 SA-OT ACCIONES PARA LA GESTION DEL RIESGO CARDIOVASCULAR ATEROGENICA METABOLICA" la entidad establece las siguientes acciones para la identificación y gestión del riesgo:

- *Aumento en la captación de pacientes, que se realiza a través de:*

⁴ Fuente: HIGIA. <https://cuentadealtocosto.org/site/higia/erc-indicadores-aseguramiento/>. Los resultados de cumplimiento se basan en los rangos de cumplimientos definidos por la Cuenta de Alto Costo.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- *Demanda inducida por IPS, la cual efectúa actividades por medio de gestores comunitarios que efectúan visitas domiciliarias y encuestas de salud a través de llamadas telefónicas.*
 - *Identificación de pacientes con comorbilidades a través del análisis del censo hospitalario semanal, búsqueda de radicados de RIPS, referenciados por las ESE de primer nivel o que solicitan atención a través demanda espontánea, para realizar el algoritmo diagnóstico de enfermedad renal crónica.*
 - *Identificación de pacientes con riesgo a través de la ruta "VAMOS AL PARQUE" y las actividades de "MAÑANAS DE BIENESTAR" y la aplicación de la escala de riesgo cardiovascular de Framingham a usuarios con Hipertensión Arterial y/o Diabetes Mellitus."*
- *Inclusión en los acuerdos de voluntades para la atención de pacientes con Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus y pacientes post evento cardiovascular que convivan con dislipidemias o estén en tratamiento exclusivo de sobrepeso y obesidad, la prestación de los siguientes servicios: Seguimiento por medicina interna, laboratorios, algoritmo diagnóstico de ERC, valoración de daño de órgano blanco, tratamiento farmacológico y entrega oportuna, interconsulta y control por Psicología, Nutrición y Fisioterapia, capacitación en guías de práctica clínica, protocolos de atención y estilos de vida saludable dirigido al personal asistencial y administrativo de la EPS y prestadores de servicios de salud, establecimiento de protocolos de conciliación medicamentosa e inicio de terapias con policomprimido.*

2.3.4.2. Gestión del riesgo maternoperinatal

En lo que respecta al grupo de riesgo maternoperinatal, para los años 2018 a 2020 la CCF CAJACOPI presentó coberturas inferiores en los siguientes indicadores de detección temprana y protección específica: proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, proporción de gestantes con tamizaje para Hepatitis B, proporción de gestantes con tamizaje para sífilis y proporción de gestantes con sífilis gestacional y tratamiento terminado, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 5 - Indicadores de detección temprana y protección específica grupo maternoperinatal

GRAN	Indicador	TOTAL PAIS			TOTAL CAJACOPI EPS		
		2018 12	2019 12	2020 12	2018 12	2019 12	2020 12
Condiciones maternas perinatales	<i>Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal</i>	50,81	54,25	44,09	34,7	33,25	30,93
	<i>Proporción de gestantes con suministro de micronutrientes</i>	58,97	61,58	59,84	89,68	89,93	82,11
	<i>Proporción de gestantes con consejería de lactancia materna</i>	65,24	73,21	77,85	76,52	68,81	62,3
	<i>Proporción de gestantes con asesoría, toma y resultado de Elisa para VIH</i>	55,13	67,51	79,44	69,03	89,24	60,48
	<i>Proporción de gestantes con tamizaje para Hepatitis B</i>	55,51	64,86	68,46	44,05	50,65	28,55
	<i>Proporción de gestantes con tamizaje para sífilis</i>	74,05	80,8	80,63	58,84	81,51	53,4
	<i>Proporción de gestantes con sífilis gestacional y tratamiento terminado</i>	40,46	41,91	57,49	53	68	41,24

Fuente: Superintendencia Nacional de Salud - Dirección para la Supervisión de Riesgos en Salud. Elaboración propia a partir de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, cubos SISPRO de Registro Único de Afiliados-RUAF / Módulo Nacimientos y Defunciones, y Estadísticas Vitales - EEVV. Fecha de corte: 12/2020. fecha de generación de reporte: 24/06/2021.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

De acuerdo con lo evidenciado para este grupo de riesgo, la gestión de la entidad requiere fortalecimiento inmediato teniendo en cuenta que las intervenciones de mayor impacto para la reducción de complicaciones del embarazo y parto, así como las muertes perinatales y en menores de un año, son las asociadas a los oportunos controles prenatales que incluyen el mejoramiento del estado nutricional de la gestante, el acceso al diagnóstico y oportuno tratamiento de enfermedades como VIH, Hepatitis B y Sífilis.

Al respecto, en el documento "2.3.2.2 SA-OT ACCIONES PARA LA GESTION DEL RIESGO - MATERNO PERINATAL" la entidad presenta as siguientes estrategias:

- *Como estrategia principal para el abordaje temprano al control prenatal establece la centralización de la contratación que consiste en la "elaboración de contratos a través de Programas de Atención Médica integral donde se otorga la cobertura del 100% de la atención integral del embarazo, parto y recién nacido; Instituciones prestadoras de Servicios de Salud que brinden el acceso a la Ruta integral de atención materno perinatal desde la consulta preconcepcional hasta el desenlace de la gestación, incluyendo la valoración posparto por Profesional en Ginecología y Pediatría para el Recién nacido".*
- *Captación de usuarias antes de la semana diez (10) de gestación a través de análisis del censo hospitalario, reportes de gravidez positivos, Chat voz, visitas domiciliarias, Búsqueda Activa Institucional (BAI) y despliegue de las IPS contratadas con el fin de realizar la captación oportuna de las gestantes.*
- *Atención extramural a la población rural dispersa.*

En los procesos de inspección y vigilancia efectuados por la Superintendencia, se realizó una clasificación de riesgo de Cajacopi, basada en el análisis de indicadores en salud, caracterización y análisis del modelo de atención, a partir de la cual se inició un seguimiento al Deterioro de la Gestión de Riesgos en Salud, solicitando a la entidad el establecimiento de actividades para la mitigación y gestión del riesgo. Actualmente la entidad se encuentra en seguimiento a través de un plan instaurado con acciones establecidas ante esta Superintendencia.

2.3.4.3. Gestión del riesgo cáncer

A partir de los análisis desarrollados por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de acciones de inspección y vigilancia (corte año 2021), frente a los indicadores de salud, se tiene en el panorama de gestión de cáncer lo siguiente:

*"Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cervico-uterina (36,52), la colposcopia (1,93%) y la mamografía (10,33. %).
(...)*

CAJACOPI ATLANTICO EPSS, no está realizando la Gestión del Riesgo para Cáncer de mama y cuello uterino en lo relacionado con la oportunidad de inicio de tratamiento (días) que conlleva a una población expuesta a materialización de los riesgos que pudieron ser prevenidos".

Por otra parte, se consultaron los indicadores de la Cuenta de Alto Costo año 2021, evidenciando el siguiente dato y respectivo rango de cumplimiento:

Cáncer de cérvix:

- *Oportunidad de inicio de tratamiento (médico tratante a primer tratamiento): 49,31 días (rango de cumplimiento bajo: >30 días).*
- *Oportunidad de la atención en cáncer (diagnóstico a primer tratamiento): 94 días (rango de cumplimiento bajo: >90 días).*
- *Oportunidad por médico tratante (informe de patología a médico tratante): 42,48 días (rango de cumplimiento bajo: >45 días).*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Cáncer de mama:

- Oportunidad de la atención en cáncer (diagnóstico a primer tratamiento): 94,44 días (rango de cumplimiento bajo: >45 días).
- Oportunidad por médico tratante (informe de patología a médico tratante): 38,78 días (rango de cumplimiento bajo: >30 días).

Cáncer de próstata:

- Oportunidad de diagnóstico (tiempo entre la consulta dónde se realizar remisión por sospecha clínica o paraclínica, asociada a cáncer de próstata y se efectúa diagnóstico) 70,79 días (Rango de cumplimiento bajo: >60 días).
- Oportunidad de tratamiento (tiempo entre el diagnóstico hasta el primer tratamiento) 102,44 días (Rango de cumplimiento bajo: >60 días).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los indicadores de morbimortalidad y la priorización de los grupos de riesgo presentados por la entidad, el cáncer de mama, de cérvix y próstata requieren de acciones de detección temprana y oportunidad en el manejo para contribuir en el impacto del perfil epidemiológico de la población afiliada a la entidad.

Se precisa que actualmente la entidad se encuentra en seguimiento a través de un plan instaurado con acciones establecidas ante esta Superintendencia para la gestión de este grupo de riesgo.

Al respecto, en el documento "2.3.2.2 SA-OT ACCIONES PARA LA GESTION DEL RIESGO - MATERNOPERINATAL", la entidad indica las siguientes estrategias para aumentar el desarrollo de actividades para el diagnóstico temprano de cáncer (mama, próstata y cuello uterino) y la gestión del riesgo para garantizar la atención oportuna:

- Demanda inducida a través de llamada telefónica, mensaje de texto, para la realización de citología cervicouterina y/o prueba de ADN VPH y mamografía a población objeto.
- Seguimiento a la cohorte de MEF, objeto de citología y mamografías con un sistema de alertas para la realización de la próxima actividad de acuerdo con la frecuencia de uso y el histórico de prestación.
- Brigadas extramurales con unidades móviles de salud, para penetración en población rural.
- Identificación de factores de riesgo para cáncer de mama y cérvix a través de las atenciones extramurales de los equipos multidisciplinarios.
- Coordinación con IPS primarias para oferta del servicio de citología sin barreras.
- Seguimiento a la red primaria para la realización de examen clínico de la mama.
- Seguimiento a las solicitudes de realización de mamografía en población en riesgo menor de 50 años y de 69 y más años.
- Solicitud de notificación inmediata de todos los casos de citología y mamografía con hallazgos anormales.
- Contratación integral de las actividades de detección temprana de cáncer de mama y cérvix.
- Implementación de estrategia de Consultorio Rosa.
- Garantizar el acceso oportuno a la biopsia de mama, colposcopia para la confirmación diagnóstica y tratamiento de casos con sospecha de cáncer de mama y cérvix.
- Seguimiento a la implementación de GPC de cáncer de mama, cérvix y próstata entre otras.
- Coordinación con la red de patología para el reporte inmediato de casos positivos.
- Modelos de contratación integral para la atención de cáncer sin autorización de servicios. Ingreso a la atención integral de manera inmediata con solo el resultado de la biopsia positiva.
- Abordaje a través de la línea de salud mental #381 para la sensibilización de casos nuevos en la aceptación del diagnóstico.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

- *Implementación de la estrategia Cuidador de paciente, quien se encarga del acompañamiento y gestión de citas, estudios de extensión y demás actividades para el inicio oportuno del tratamiento.*
- *Realizar seguimiento a indicadores de detección temprana y oportunidad diagnóstica de acuerdo con lo establecido en el sistema de información en cáncer.*

2.3.4.4. Gestión del riesgo alteraciones nutricionales

En el grupo de alteraciones nutricionales se incluye la población con bajo peso, sobrepeso y obesidad. La entidad presenta diferentes estrategias para la gestión de estos riesgos, las cuales se relacionan a continuación:

- *Incorporación del módulo (RIAN) de registro y seguimiento de alteraciones nutricionales.*
- *Implementación diaria del formato de matriz de seguimiento de niños con desnutrición, incorporando registros de atenciones ambulatorias y hospitalarias para la obtención del reporte y mecanismos de alertas para la mitigación del riesgo en salud.*
- *Intensificación de acciones de vigilancia en toda la red de servicios mediante búsquedas activas y notificación inmediata de casos.*
- *Seguimientos por parte de los profesionales de salud regionales de cada caso reportado/notificado.*
- *Valoración y control por medicina general y nutrición para usuarios con diagnóstico de Desnutrición o Sobrepeso y Obesidad.*
- *Remisión al servicio de cirugía bariátrica a usuarios con IMC \geq 40kg/m² con o sin comorbilidades que puedan mejorar clínicamente con la pérdida de peso, o IMC 35-40kg/m² con comorbilidades.*
- *Desarrollo de la ruta "VAMOS AL PARQUE" dirigida a toda la población afiliada a CAJACOPI EPS SAS.*
- *Desarrollo de brigadas de salud de manera simultánea en las 9 regionales, denominadas "mañanas de bienestar", enfocadas en el tamizaje de diferentes grupos de riesgo, en las cuales donde se realizan actividades de toma de presión arterial, glucometría, peso, talla y perímetro abdominal, entre otras acciones de tamizaje.*
- *Actividades periódicas con ejercicio físico dirigidas por un profesional en fisioterapia. La convocatoria se realiza a través de redes sociales y demanda inducida señalando lugar, fecha y hora de la actividad. En estas actividades también se realiza tamizaje de alteraciones nutricionales.*

2.3.4.5. Gestión de trastornos asociados al uso de SPA- Problemas en salud mental- violencias

En lo que respecta a este grupo de riesgo, la entidad describe dentro de sus estrategias la operativización de la línea de salud mental. Su alcance va desde la promoción de la línea a través de diferentes medios de comunicación, hasta el desarrollo de la teleorientación al usuario, remisión para la gestión de las necesidades de acuerdo con el riesgo identificado y seguimiento al proceso de cada usuario. De acuerdo con lo descrito, la línea de atención se encuentra operando.

El monitoreo de este proceso se efectúa de manera trimestral con el seguimiento al número de usuarios intervenidos y casuística de casos importantes. La entidad incluye en el Portal Genesis del sistema de información el módulo "Teleorientación en Salud", a través del cual la Coordinación Nacional de Programas de Salud Administrada y los Asistentes Regionales de Programas de Salud Administrada realizan seguimiento y monitoreo de los casos registrados en la EPS.

Por otra parte, la entidad presenta como estrategia la articulación intersectorial. En el documento "MANUAL DE MANEJO INTEGRAL AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS" define como línea de acción lo siguiente:

"coordinación y articulación de acciones de gestión territorial, buscando concurrencia,

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

complementariedad y optimización de recursos, desde las instancias sectoriales e intersectoriales existentes a nivel nacional y territorial; tales como el Consejo Nacional de Salud Mental, la Comisión Técnica Nacional de Reducción de Demanda de Drogas, los Consejos Departamentales de Salud Mental, Consejos seccionales de estupefacientes y los Comités Departamentales de Drogas"

Adicionalmente, la entidad plantea el desarrollo de actividades durante las intervenciones definidas por curso de vida y mujeres en edad fértil (consulta preconcepcional, control prenatal, Interrupción voluntaria del Embarazo, parto y posparto) encaminadas a la valoración, detección de alteraciones y canalización del riesgo en la población atendida.

De acuerdo con la documentación remitida, la entidad plantea estrategias generales y específicas que apuntan al mejoramiento de la caracterización para la identificación de riesgos, demanda inducida para el desarrollo de las actividades de detección temprana y protección específica para la mitigación de los riesgos y la gestión propia de los riesgos priorizados.

Así las cosas, la implementación de las estrategias definidas en el modelo de atención, así como el respectivo monitoreo y seguimiento de estas, se convierten en acciones imprescindibles para lograr un impacto real en la situación en salud de la población afiliada basado en la efectiva gestión del riesgo, por lo que las acciones de inspección y vigilancia se basarán en los resultados a partir del desarrollo de lo planteado.

2.3.5. Estimación de la demanda de servicios y tecnologías de salud

La entidad aporta el documento "ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA" mediante el cual describe la metodología para la estimación de la demanda ex - ante, efectiva real y agregada de los servicios y tecnologías en salud.

Para la estimación de la demanda ex-ante, la metodología empleada por la entidad para el cálculo de cada actividad corresponde a la establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social basada en la estimación de las actividades de detección temprana y protección específica DT y PE, utilizando la población activa y suspendida a 31 de diciembre de cada año según la Base de Datos Única de Afiliados BDUA, las frecuencias de uso y la población objeto por actividad.

En el mismo documento presenta la relación de las actividades de DT y PE a desarrollar por cada etapa del ciclo vital y para la población gestante, de acuerdo con lo definido en la Resolución 3280 de 2018. Estas actividades son estimadas teniendo en cuenta la frecuencia de uso definida en la normativa Adicionalmente, presenta la relación de las fuentes de información a tener en cuenta para el cálculo de la demanda por cada actividad.

Para el cálculo de la demanda efectiva real, indica que realiza un cruce de los usuarios reportados en la BDUA y los datos de autorizaciones, facturación y RIPS. Refiere que el cálculo de la demanda se encuentra en su sistema de información para el cálculo de las atenciones planificadas. Así mismo, refiere la forma en que efectúa el cálculo de la demanda agregada basado en la demanda ex ante y la demanda efectiva real.

De acuerdo con lo anterior, la entidad cuenta con un procedimiento establecido para el cálculo de las demandas. Las metodologías expuestas deben ser aplicadas y reflejarse en la estimación de la oferta de servicios de salud.

2.3.6. Estimación de la oferta de servicios disponibles en la red de prestadores de servicios que se tendrá a disposición para cumplir con la demanda de servicios a nivel territorial

En el documento del modelo de atención, en el apartado de Organización del Modelo de Redes, la entidad presenta el análisis de la estimación de la oferta de servicios a contratar.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Inicialmente define el conjunto de servicios habilitados con los que debe contar el prestador primario postulado y desarrolla un análisis gráfico de la red por componente primario y complementario para cada departamento y municipio con capacidad autorizada.

En el análisis, la entidad semaforiza la disponibilidad de la oferta de servicios en cada uno de los territorios, categorizando en color verde los municipios en los que se encuentran prestadores con el 100% de servicios ofertados para el nivel primario y complementario. Se categorizan con color amarillo los territorios con el 80% a 99% de servicios ofertados y en color rojos los municipios con un rango del 0% al 79% de los servicios ofertados para los dos componentes.

En lo que respecta al componente primario, se evidencia que los departamentos con mayor número de territorios categorizados con el 0% al 79% de oferta de servicios corresponden a Bolívar, Meta y Boyacá. En el análisis de la oferta de servicios del componente complementario, se evidencia que nueve (9) de los diez (10) departamentos autorizados presentan un número representativo de municipios categorizados con rojo.

La entidad presenta un paralelo de la dimensión actual de los servicios contratados frente a la oferta y a las necesidades de la demanda por nivel de complejidad, en la cual se evidencia la baja oferta de los servicios en cada territorio, por lo que la entidad debe contratar los servicios en diferentes municipios para cubrir con la disponibilidad de la red de prestadores.

Así las cosas, la entidad presenta en el modelo de atención el proceso de estimación de la oferta para cumplir con la demanda de servicios a nivel territorial.

Concepto: Posterior al análisis efectuado, se evidencia que la solicitud de plan de reorganización institucional por escisión presentada por la CCF CAJACOPI, **CUMPLE** con el requisito relativo al modelo de atención para la prestación de los servicios de salud en los términos del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y el numeral 1.3.1 de la Circular Externa 005 de 2017.

3. COMPONENTE FINANCIERO

3.1. Situación financiera actual de CAJACOPI EPS

3.1.1. Condiciones financieras y de solvencia

El Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para garantizar el apropiado manejo los recursos del SGSSS, velar por la adecuada atención de los afiliados al sistema y respaldar el cubrimiento de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud. Con este propósito en dicho decreto se definieron cuatro (4) indicadores de cumplimiento, a saber: i) capital mínimo, ii) patrimonio adecuado, iii) Reservas técnicas y iv) régimen de inversión de las reservas técnicas.

Respecto del capital mínimo, el artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto 780 de 2016 establece que las EPS, independientemente del número de afiliados que tengan, deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud un capital mínimo determinado que será ajustado anualmente en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor.

A su vez, el artículo 2.5.2.2.1.7 del mismo decreto establece lo relacionado con el patrimonio adecuado, previendo que con base en el monto de los recursos que manejan las entidades de aseguramiento, dichas compañías acrediten un patrimonio que pueda respaldar su operación. En este sentido, las EPS deben acreditar en su patrimonio (patrimonio técnico) el monto del patrimonio adecuado que corresponde al 8% de los

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

ingresos operacionales percibidos en los últimos doce (12) meses.

En relación con las reservas técnicas, el artículo 2.5.2.2.1.9 ibidem establece que las EPS deben calcular, constituir y mantener actualizada mensualmente una reserva (pasivo) por las obligaciones conocidas, por las no conocidas y por las incapacidades por enfermedad general. Esto se hará según la metodología establecida por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 412 de 2015 o la metodología propuesta por el vigilado. Estas reservas tienen como propósito fundamental garantizar el adecuado uso de los recursos de la UPCUPC y proteger a los prestadores de servicios de salud para que exista un respaldo financiero de alta disponibilidad en la EPS que cubra el pago de las obligaciones que eventualmente se deriven de la atención de salud de sus afiliados, esto, independientemente de la radicación de la cuenta o de si esta es glosada o no.

A su vez, el artículo 2.5.2.2.1.10 del mencionado decreto hace referencia a las inversiones de las reservas técnicas, estableciendo que las EPS deben constituir inversiones de al menos el 100% del saldo de las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior en activos que cumplan características de seguridad y liquidez.

Asimismo, el artículo 2.5.2.2.1.12 de la mencionada norma establece los plazos para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS que a la entrada en vigencia del Decreto 2702 de 2014 se encontraran habilitadas para operar el aseguramiento en salud y no cumplieran con los requisitos financieros de capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas.

De igual forma, el artículo 2.5.2.2.1.15 del mismo decreto establece que el incumplimiento del régimen de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos previstos dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Con fundamento en la referida normativa, a continuación, se detallan los resultados obtenidos de la evaluación del cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de la CCF CAJACOPI EPS.

3.1.1.1. Capital mínimo y patrimonio adecuado

La Superintendencia Nacional de Salud, con corte a junio de 2015 (línea base del Decreto 2702 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016), evaluó el cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de la CCF CAJACOPI EPS, determinando que la entidad CUMPLIÓ con los requerimientos exigidos para dichos indicadores.

El párrafo transitorio del artículo 2.5.2.2.1.12 ibidem estableció que las EPS que, a la entrada en vigencia del referido decreto, hayan cumplido las condiciones financieras y de solvencia, deberán continuar cumpliendo dichas condiciones. En este sentido, a continuación, se muestra el comparativo entre i) los requisitos financieros exigidos para el cumplimiento y ii) los resultados obtenidos al cierre de las vigencias 2015 a 2021 y con corte a mayo de 2022 de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de la CCF CAJACOPI EPS:

Tabla No. 6 - Resultado capital mínimo y patrimonio adecuado

Periodo: junio 2015 a mayo de 2022

Cifras expresadas en miles de pesos

Periodo	CAPITAL MINIMO				PATRIMONIO ADECUADO			
	CM exigido	CM obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO	PA exigido	Patrimoni o Técnico obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO
Línea Base (Jun.2015)	10.111.00	24.949.150	14.838.150	SI	24.655.168	24.733.065	77.897	SI
Año 1 (Dic.2015)	10.111.00	27.380.545	17.269.545	SI	27.299.285	26.915.220	-384.065	NO
Año 2	10.796.0	27.799.92	17.003.924	SI	35.358.4	44.631.92	9.273.454	SI

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Periodo	CAPITAL MINIMO				PATRIMONIO ADECUADO			
	CM exigido	CM obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO	PA exigido	Patrimoni o Técnico obtenido	Déficit/ Superávit	Cumpli ó SI/NO
(Dic.2016)	00	4			73	7		
Año 3 (Dic.2017) ⁵	11.418.00	30.521.639	19.103.639	SI	45.021.375	46.503.007	1.481.632	SI
Año 4 (Dic.2018)	11.886.00	52.381.700	40.495.700	SI	55.505.911	71.209.671	15.703.760	SI
Año 5 (Dic.2019)	12.265.00	73.648.476	61.383.476	SI	59.041.881	96.305.795	37.263.914	SI
Año 6 (Dic.2020) ⁶	12.732.00	113.180.339	100.448.339	SI	72.725.199	132.003.085	59.277.886	SI
Año 7 (Dic.2021) ⁷	12.938.00	193.522.387	180.584.387	SI	80.977.261	213.371.464	132.394.203	SI
Año 8 (May.2022) ⁸	13.666.00	229.098.197	215.432.197	SI	85.565.651	234.445.802	148.880.151	SI

Fuente: Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por la CCF CAJACOPI EPS en el marco de la Circular Única y sus modificaciones, mediante los archivos FT011, FT001, entre otros.

Como se observa en la tabla anterior, posterior a la medición inicial de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado en donde se determinó el cumplimiento de los requisitos exigidos, la entidad, exceptuando el cierre de la vigencia 2015 en donde no cumplió los requisitos del patrimonio adecuado, ha mantenido el cumplimiento de los requisitos financieros exigidos para dichos indicadores.

3.1.1.2. Reservas técnicas

En cumplimiento de la acreditación de las reservas técnicas ante esta Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016, se realiza la respectiva verificación en donde se tiene en cuenta la información allegada por la EPS en cumplimiento del reporte periódico de la información correspondiente a las reservas técnicas así:

- **Bases de datos:** Archivos planos que contienen los detalles de información necesarios para efectuar el cálculo de las reservas técnicas, en donde evidencia que CAJACOPI EPS presentó detalles de información con una calidad del 99%, consistencia del 100%, trazabilidad de servicios autorizados del 99.96% y en trazabilidad de los servicios facturados del 99%.
- **Nota Técnica:** Documento acorde con lo dispuesto en la Circular Externa 020 de 2015, donde se encuentra el sustento técnico y actuarial para el cálculo de las reservas técnicas.

De acuerdo con análisis adelantado por esta Superintendencia, se puede determinar que la metodología contenida en la nota técnica es consistente y las bases de datos cuentan con la calidad mínima necesaria para su ejecución. De esta manera, se procedió a efectuar el cálculo de valor de reservas técnicas de obligaciones conocidas (liquidadas y no liquidadas) y no conocidas (IBNR) para llegar a los resultados reportados en el Libro Excel (archivo tipo 193), obteniendo resultados con diferencias no representativas en el total de la reserva técnica calculado por la EPS.

Reserva de obligaciones conocidas liquidadas pendientes de pago, al verificar el detalle de facturas reportado por la entidad y lo indicando en el documento metodológico se

⁵ Al cierre de la vigencia 2017 Cajacopi tuvo impactos por la transición hacia los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera por \$4.079.917 miles.

⁶ El resultado contiene el impacto generado por descontar el deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016 por un valor de \$12.745.416 miles

⁷ El resultado contiene el impacto generado por descontar el deterioro de las cuentas por cobrar asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016, por un valor de \$18.564.760 miles y por el déficit de presupuestos máximos de conformidad con la Resolución 1341 de 2021 por un monto de \$54.278.476 miles.

⁸ El resultado contiene el impacto generado por el déficit de presupuestos máximos de conformidad con la Resolución 1341 de 2021 por un monto de \$85.233.616 miles.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

evidencia una consistencia del 97% entre lo replicado por esta entidad y lo reportado por la EPS

Reserva de obligaciones conocidas de incapacidades, se verificó la liquidación de las incapacidades teniendo consistencias en la liquidación de incapacidades en un 98%.

Reserva de obligaciones no conocidas-IBNR, al replicar la metodología descrita en la nota técnica, se evidencia que el cálculo del IBNR de la superintendencia es menor que el calculado por la entidad.

Es importante precisar que los valores de cálculo de reservas técnicas suministrados en las diferentes bases de datos guardan correspondencia con los montos reconocidos como reservas técnicas en el archivo tipo FT001 - Catálogo de información Financiera reportado a la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de la Circular Externa 016 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la metodología aplicada por CAJACOPI EPS cumple con los requisitos exigidos y reflejan resultados acordes con la situación financiera actual (diciembre 2021) de la entidad.

3.1.1.3. Régimen de inversión de las reservas técnicas

En el marco de lo dispuesto en el 780 de 2016 y de acuerdo con las verificaciones realizadas con base en la información financiera reportada por la entidad a la Superintendencia Nacional de Salud, se determinó que con corte a junio de 2015 (línea base), la EPS no cumplió con los requerimientos financieros exigidos para este indicador, por lo que la entidad debió cumplir con los requerimientos exigidos de conformidad con los plazos y porcentajes definidos en dicho decreto.

De acuerdo con las validaciones realizadas por esta Superintendencia desde junio de 2015 (línea base del Decreto 2702 de 2014), con base en la información financiera reportada por la entidad, CAJACOPI EPS solo ha logrado cumplir con los requerimientos exigidos para este indicador al cierre de las vigencias 2018, 2020 y preliminarmente 2021.

En la siguiente tabla se relacionan los resultados preliminares del régimen de inversiones de las reservas técnicas al corte de diciembre de 2021 y con corte a mayo de 2022, observándose que para el periodo de mayo de 2022 la entidad no estaría cumpliendo con los requerimientos financieros exigidos, presentándose un déficit de inversiones del 81% equivalentes a \$61.201.979 miles.

Tabla No. 7 - Resultados régimen de inversiones de las reservas técnicas

Cifras expresadas en miles de pesos

Periodo	Reservas técnicas mes anterior al periodo de análisis		déficit Presupuestos máximos	% requerimientos exigidos		Total Portafolio Computable	Déficit/ superávit	% cumplimiento
	Servicios Salud UPC	Presupuestos Máximos						
Dic. 2021	70.505.377	22.994.122	54.278.474	100 %	39.221.025	41.597.077	2.376.052	6,1%
May. 2022	71.820.905	24.594.921	20.854.871	100 %	75.560.956	14.358.977	61.201.979	-81,0%

Fuente: Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por CAJACOPI EPS y de conformidad con lo previsto en el Decreto 780 de 2016.

Se resalta que, los resultados al corte de mayo de 2022 no contemplan los efectos que se generarían con el computo del mayor valor que se genera por los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo frente al monto de los ingresos fijados para este mismo concepto, de conformidad con la Resolución 1341 de 2021, los cuales favorecerían el resultado de la entidad para este corte. No obstante, se precisa que, aunque dicho monto se debe incorporar para el cálculo del régimen de inversiones de las reservas técnicas, los mismos no constituyen una inversión que pueda usarse para el saneamiento de las reservas técnicas.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

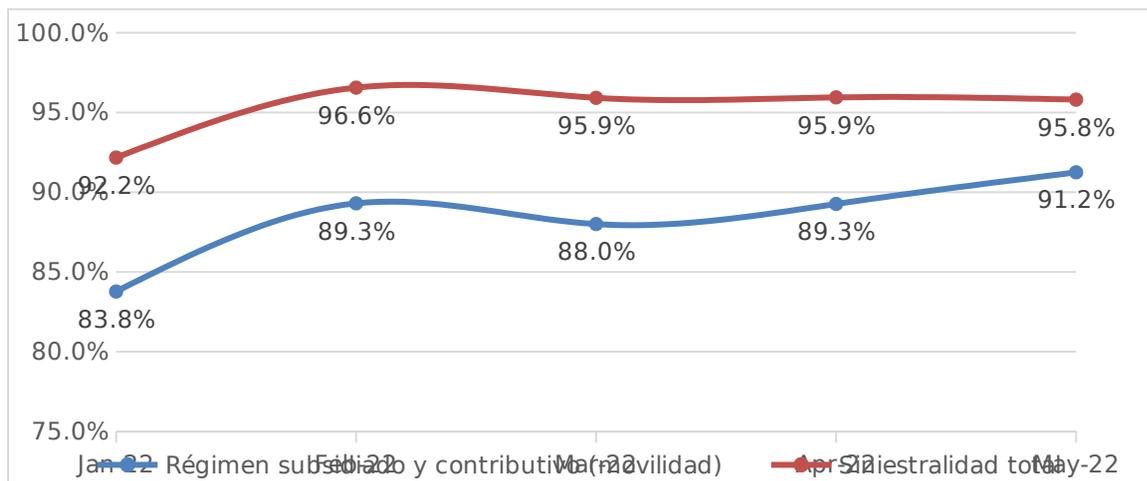
3.1.2. Siniestralidad

En este punto se considera preciso indicar que los recursos provenientes de la UPC que recibe una EPS no pueden catalogarse como rentas propias, en tanto estas entidades no pueden disponer libremente de estos recursos para actividades diferentes a las de garantizar el aseguramiento en salud, salvo los recursos que destine para el gasto administrativo en el marco del artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, lo anterior de acuerdo con la naturaleza del uso que debe darse a la UPC.E. Estas consideraciones se encuentran fundamentadas en diferentes sentencias que ha proferido la Corte Constitucional como lo son entre otras: C-828 de 2021, C-262 de 2013 y C-1040-03.

De acuerdo con lo anterior, los recursos provenientes de la UPC que reciben las EPS deben destinarse exclusivamente a la organización y administración del sistema de seguridad social en salud dada su connotación parafiscal.

En ese sentido, en la gráfica No 1 se presentan los resultados de siniestralidad calculados con base en la aplicación de la metodología interna que estableció la Superintendencia Nacional de Salud para la medición y seguimiento de este indicador.

Es importante definir el concepto de siniestralidad, el cual se entiende como la relación que existe entre los costos de salud asumidos y los ingresos operacionales recibidos, determinado así la capacidad de los ingresos para el pago de los servicios de salud prestados por la EPS.



Gráfica No. 1 - Siniestralidad

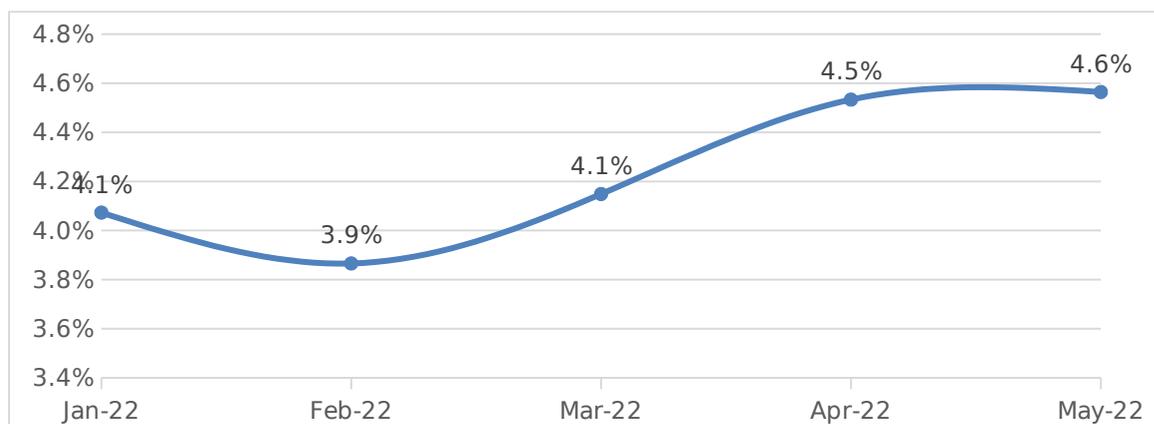
Fuente: Construcción a partir de la información financiera reportada por CAJACOPI EPS en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Como se observa en la gráfica anterior, en el periodo de enero a mayo de 2022, la siniestralidad del régimen subsidiario y movilidad se ubican en un 91,2%, mientras que la total se ubica en un 95,8%.

3.1.3. Gasto administrativo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, las EPS del régimen subsidiado deben destinar para gastos de administración máximo el 8% del valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC. En este sentido, a continuación se relacionan los resultados del indicador de gasto administrativo durante los periodos de enero a mayo de 2022, de conformidad con la metodología aplicada al interior de esta Superintendencia, observándose que se mantienen por debajo del 5%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"



Gráfica No. 2 - Gasto administrativo

Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada por CAJACOPI EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

3.2. Modelo financiero

El plan de reorganización institucional contempla escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, para lo cual la entidad tomó como línea base los saldos de los estados financieros a 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo indicado en el anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912, ante una eventual aprobación del plan de reorganización institucional los saldos del estado de situación financiera de las entidades participantes al 31 de diciembre de 2021 serían los siguientes:

Imagen No. 3 - Saldos al momento de la escisión

Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021

Cifras expresadas en pesos

ENTIDAD	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	Cajacopi Eps SAS
MOMENTO	ANTES DE LA ESCISION		BALANCE DE CONSTITUCION
ACTIVOS	\$ 436.216.305.923	\$ 327.300.097.893	\$ 10.000.000
PASIVOS	\$ 277.340.288.952	\$ 209.384.456.513	\$ -
PATRIMONIO	\$ 158.876.016.971	\$ 117.915.641.380	\$ 10.000.000

ENTIDAD	C.C.F Cajacopi Atlántico	Programa Cajacopi EPS	C.C.F Cajacopi Atlántico
MOMENTO	PERFECCIONAMIENTO ESCISION		DESPUES DE ESCINDIR
ACTIVOS	\$ 436.216.305.923	\$ 327.300.097.893	\$ 226.831.849.410
PASIVOS	\$ 277.340.288.952	\$ 209.384.456.513	\$ 67.955.832.439
PATRIMONIO	\$ 158.876.016.971	\$ 117.915.641.380	\$ 158.876.016.971

Fuente: Anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa en la imagen anterior, la totalidad de los saldos del programa de salud (activos, pasivos y patrimonio) de la CCF CAJACOPI se escindirían a la entidad beneficiaria.

3.2.1. Activos y pasivos a escindir

De acuerdo con el modelo financiero, a continuación, se relacionan el total de los saldos de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS reportados mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera al corte 31 de diciembre de 2021, los cuales serían escindidos:

Tabla No. 8 - Activos a escindir

Fecha de corte: 31 diciembre de 2021

Cifras expresadas en miles de pesos

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Código	Concepto	FT001
110102	CAJAS MENORES	38.000
110104	BANCOS CUENTAS CORRIENTES-MONEDA NACIONAL	3.179.620
110106	BANCOS CUENTAS DE AHORRO-BANCOS MONEDA NACIONAL	37.776.800
120301	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO	15.360.665
120312	ENCARGOS FIDUCIARIOS, FIDEICOMISOS, FONDOS DE INVERSIÓN	141.754
130101	CUENTAS POR COBRAR ADRES-SUBCUENTA DE COMPENSACIÓN	28.555.230
130103	CUENTAS POR COBRAR ADRES-LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD POR COBRAR	1.296.977
130116	RECOBROS ARP	124
130208	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC - FALLOS DE TUTELAS	3.458.997
130209	CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES TERRITORIALES-RECOBROS NO UPC -COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO	3.037.949
130220	UPC POR COBRAR-DEUDA RECONOCIDA NO PAGADA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011	11.502.540
130221	UPC POR COBRAR-DEUDA NO RECONOCIDA POR CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011-RÉGIMEN SUBSIDIADO	16.194
130223	UPC POR COBRAR-ESFUERZO PROPIO TERRITORIAL (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011)	911.164
130224	UPC POR COBRAR-OTRAS FUENTES (LMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011)	98.307.711
131301	PROVEEDORES	85.225.829
131326	OTROS ANTICIPOS	8.821.975
131911	OTROS DEUDORES	55.510.533
132001	DEUDORES DEL SISTEMA- AL COSTO	- 38.331.541
150101	TERRENOS	271.615
150102	CONSTRUCCIONES EN CURSO-CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	483.490
150106	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE OFICINA	6.809.170
150107	MAQUINARIA Y EQUIPO EN MONTAJE-EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	4.849.253
150123	MAQUINARIA Y EQUIPO- OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	65.831
150128	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN-EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	268.979
150226	EQUIPO DE OFICINA-OTROS EQUIPOS DE OFICINA	138.080
150301	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	- 15.875
150303	EQUIPO DE OFICINA	- 567.665
150304	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	- 3.149.854
170103	PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	3.336.553
	Total activos	327.300.098

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Tabla No. 9 - Pasivos a escindir
Fecha de corte: 31 diciembre de 2021
Cifras expresadas en miles de pesos

Código	Concepto	Valor
210505	GLOSAS SOBRE FACTURACIÓN NO UPC NI PRESUPUESTO MÁXIMO	20.989.814
210508	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (UPC)	29.037.261
210509	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (UPC)	1.479
210511	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR SERVICIOS DE SALUD (FACTURADAS)	19.830.169
210515	RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PRESUPUESTO MÁXIMO	508.116
210517	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES POR ENFERMEDADES HUÉRFANAS	1.785
211601	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-COTIZACIONES A COMPENSAR	29.933.778
211606	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES-SOLIDARIDAD	42.396
211614	CUENTAS POR PAGAR AL ADRES- LICENCIAS DE MATERNIDAD	44.917
212001	GASTOS LEGALES	9.888
212004	HONORARIOS	147.005
212006	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	75
212008	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	172.311
212009	TRANSPORTES, FLETES Y ACARREOS	73.857
212010	SERVICIOS PÚBLICOS	112.878
212012	GASTOS DE VIAJE	76.206
212016	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	4.274.680
212116	OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	50.507.800

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Código	Concepto	Valor
220101	SALARIOS Y PAGOS LABORALES	99.478
220103	HONORARIOS	46.774
220104	COMISIONES	10
220105	SERVICIOS	1.556.915
220106	ARRENDAMIENTOS	6.501
220108	COMPRAS	31.611
220115	RETENCIÓN POR IVA	32.814
220116	RETENCIÓN POR ICA	10.339
221213	OTROS PASIVOS	2.348
230102	CESANTIAS	416.758
230103	INTERESES SOBRE CESANTÍAS	44.089
230104	VACACIONES	377.184
230110	APORTES A RIESGOS LABORALES	11.382
230121	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - EMPLEADOR	616.407
230122	APORTES AL ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN	137.378
230123	OTROS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	448.616
240103	ADMINISTRATIVAS	1.887.417
240604	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (POR FACTURAR)	15.737.042
240608	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.757.918
240701	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS- SERVICIOS	20.377.588
240704	RESERVAS TECNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	4.877.472
250203	PARA GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.602.566
250208	OTROS DEPÓSITOS RECIBIDOS	541.434
	Total pasivos	209.384.457

Fuente: Construcción propia con base en la información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catalogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el modelo financiero se encuentra planteado con base en los saldos de los estados financieros del cierre de la vigencia 2021, los saldos de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS se deben actualizar previo al perfeccionamiento de la escisión. Al respecto, mediante el archivo denominado "00 PRI Versión final", la entidad indica lo siguiente:

"Tanto la Caja de Compensación Familiar escidente como la nueva entidad creada como SAS mediante los activos, pasivos y patrimonio escindidos, deberán perfeccionar la escisión al momento que la Superintendencia Nacional de Salud autorice el presente Plan de Reorganización Institucional mediante la celebración de asambleas generales ordinarias o extraordinarias que actualicen la información financiera del mes inmediatamente anterior a la fecha que se estima el inicio de operación de la nueva entidad Cajacopi EPS SAS, la cual se propone para el 1 de octubre de 2022."

Respecto de los pasivos, la CCF CAJACOPI, en el documento denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No. 20229300401511912, indica lo siguiente:

7.1. Efectos de la escisión sobre los acreedores

Para todos los efectos legales, las acreencias que hoy reposan a nombre del programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico serán asumidas por la CAJACOPI EPS SAS una vez perfeccionado el proceso de escisión.

(...)

7.3. Efectos de la escisión sobre los contratistas

Para todos los efectos legales, los contratos suscritos por el programa de EPSS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico con proveedores administrativos y aquellos

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

*con contratos vigentes para constituir la red de prestadores y proveedores de servicios de salud que garantice la totalidad de las atenciones contenidas en el plan de beneficios del sistema de seguridad social en salud, serán cedidos a la **CAJACOPI EPS SAS** una vez perfeccionado el proceso de escisión, de modo que se subroguen los derechos y obligaciones de ambas partes sin solución de continuidad."*

Como se observa, ante una eventual aprobación del plan de reorganización institucional de la CCF CAJACOPI, la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S. será quien, para todos los efectos legales, asumirá la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas las contingencias.

3.2.2. Patrimonio y capital social

La composición del patrimonio de la CCF CAJACOPI EPS al corte 31 de diciembre de 2021 es la siguiente:

Tabla No. 10 - Patrimonio CAJACOPI EPS

Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021

Cifras expresadas en miles de pesos

Código	Concepto	dic-21
3	PATRIMONIO	117.915.641 \$
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES	94.730.012 \$
3104	CAPITAL ASIGNADO	94.730.012 \$
35	RESULTADOS DEL EJERCICIO	23.185.629 \$
3501	RESULTADOS DEL EJERCICIO	23.185.629 \$

Fuente: Información reportada por la entidad en el sistema nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el archivo tipo FT001 - Catalogo de Información Financiera del periodo de diciembre de 2021.

Como se observa en la tabla anterior, el patrimonio de la EPS está conformado por el capital asignado y las utilidades del ejercicio. Cabe mencionar que, para el periodo de marzo de 2022, los excedentes obtenidos al cierre de la vigencia 2021 fueron reclasificados al concepto de capital asignado de la EPS, los cuales ascendieron a la suma de \$23.186 millones.

De otra parte, el monto al que asciende el capital asignado y los excedentes de diciembre de 2021 de CAJACOPI EPS constituiría el monto del capital social de la entidad beneficiaria. En este punto es importante traer a colación lo indicado en el modelo de negocio, específicamente en el archivo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No. 20229300401511912, a saber:

"Una vez la Superintendencia Nacional de Salud autorice el Plan de Reorganización Institucional presentado, se celebrará una asamblea extraordinaria de perfeccionamiento de la escisión por parte de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico con el fin de hacer efectiva la escisión y transferir en bloque la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de la unidad de negocio denominada Cajacopi EPSS hacia esta sociedad denominada Cajacopi EPS SAS. En ese momento la SAS celebrará el mismo día una asamblea general mediante la cual acepte los activos, pasivos y patrimonio escindidos y acepte también la habilitación, los empleados, los contratos, los afiliados cedidos por la entidad escidente.

Del mismo modo, se modificará el capital suscrito pagado aumentándolo a un valor de \$117.915.641.3801 y el capital autorizado a un valor de \$300.000.000.000.⁹⁹ El incremento del capital suscrito pagado corresponde al patrimonio transferido de la Caja de Compensación Familiar hacia la SAS, el cual constituye el nuevo capital social

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

de la SAS y proviene del acumulado de excedentes del 8% de Cajacopi EPS, principalmente entre 2016 hasta 2021. El capital autorizado equivale al capital que se aspira incrementar en los próximos 10 años y corresponde a la meta de capitalización proveniente de los flujos futuros de utilidades de la SAS las cuáles se capitalizarán en su totalidad para fortalecer el patrimonio y así cumplir los estándares de habilitación financiera según las metas propuestas en el Programa de Cumplimiento de Condiciones Financieras anexo al presente Plan de Reorganización Institucional."

De acuerdo con lo anterior, en la siguiente tabla se relacionan los movimientos que tendrá el capital social, partiendo del saldo del capital asignado y los excedentes de CAJACOPI EPS:

Tabla No. 11 - Capital social
Cifras expresadas en miles de pesos

Concepto	CAJACOPI EPS Dic. 2021	CAJACOPI EPS S.A.S. Capital de Constitución	CAJACOPI EPS S.A.S. Perfeccionamiento
Capital asignado	\$ 94.730.012		
Resultados del ejercicio ⁹	\$ 23.185.629		
Capital autorizado		\$10.000	\$ 300.000.000
Capital suscrito y pagado		\$10.000	\$ 117.915.641
Capital por suscribir		-	\$ 182.084.359

Fuente: Construcción propia con base en lo indicado en el archivo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No. 20229300401511912.

Cabe mencionar que, dado que los activos a escindir de CAJACOPI EPS son mayores que los pasivos, en la entidad beneficiaria se reflejará un activo neto (patrimonio neto) positivo, que estará representado en el capital social de la nueva entidad.

Respecto del capital autorizado, en el mencionado el archivo denominado "00 PRI Versión final", la entidad indica que "la estimación del capital autorizado por 300 mil millones de pesos corresponde a la estimación del capital que se aspira tener al terminar el período del Plan de Reorganización Institucional, mediante la capitalización de la totalidad de las utilidades ..."

Así mismo, respecto del capital suscrito indica: "el capital suscrito corresponde al patrimonio a escindir que a Diciembre 31 de 2021 asciende a \$117.915.641.380. El capital suscrito pagado de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi corresponde al 100% de los aportes que la Caja de Compensación Familiar hace para constituir la SAS, los cuales proceden del patrimonio construido con los excedentes del 8% desde 2016 hasta 2021."

Al respecto, se verifican las proyecciones del patrimonio de la entidad beneficiaria, observándose que en efecto se planea capitalizar el total de las utilidades durante los primeros diez (10) años proyectados, así:

Imagen No. 4 - Patrimonio proyectado
Cifras expresadas en millones de pesos

Codigo Concepto	CUENTAS EQUIVALENTES	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
3101	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
310101	CAPITAL AUTORIZADO	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
31010102	REGIMEN SUBSIDIADO RS	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
35	RESULTADOS DEL EJERCICIO	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
3501	RESULTADOS DEL EJERCICIO	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
350101	UTILIDAD DEL EJERCICIO DE OPERACIONES CONTINUADAS	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
35010102	REGIMEN SUBSIDIADO RS	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580

Fuente: Archivo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No. 20229300401511912

⁹ De acuerdo con la información reportada por CAJACOPI EPS en el archivo tipo FT001, los excedentes de diciembre de 2021 que ascendieron a la suma de \$23.185.629 miles, incrementaron capital asignado de la EPS.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Como se observa en la imagen anterior, el patrimonio de la entidad beneficiaria estaría conformado por los resultados del ejercicio y el capital suscrito y pagado que se iría incrementando anualmente producto de la capitalización del 100% de las utilidades proyectadas durante los diez (10) años, sin que se realice distribución de dichas utilidades a los socios.

3.2.3. Composición accionaria

De acuerdo con el archivo denominado "Anexo 13. Estructura accionaria" contenido en la comunicación No. 20229300401511912, la composición accionaria de la entidad beneficiaria sería la siguiente:

Tabla No. 12 - Composición accionaria CAJACOPI EPS S.A.S.

Cifras expresadas en miles de pesos

Momentos	Identificación accionista	Nombre accionista	Valor total aporte	Nº acciones
Actualmente	890.102.044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 10.000	10.000
Perfeccionamiento de la escisión	890.102.044	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	\$ 117.915.641	117.915.641

Fuente: Construcción propia con base en el "Anexo 13. Estructura accionaria" contenido en la comunicación No. 20229300401511912.

Como se observa, la CCF CAJACOPI actualmente y posterior al perfeccionamiento de la escisión, sería el único accionista de la entidad beneficiaria - CAJACOPI EPS S.A.S.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la solicitud de escisión presentada por la Caja de Compensación Familiar de Cajacopi Atlántico se encuentra **VIABLE** en lo que respecta a la escisión total de los activos y pasivos de CAJACOPI EPS a la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S.

3.2.4. Proyecciones condiciones financieras y de solvencia CAJACOPI EPS S.A.S.

La propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia es presentada en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.

3.2.4.1. Capital mínimo y patrimonio adecuado

A continuación, se presentan las proyecciones de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado en una senda de diez (10) años:

Tabla No. 13 - Capital mínimo y patrimonio adecuado proyectado

Cifras expresadas en millones de pesos

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

CAPITAL MÍNIMO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Capital Suscrito y Pagado, Aportes Sociales, Capital Fiscal	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
TOTAL Capital Mínimo	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
CUMPLIMIENTO CAPITAL MÍNIMO	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
CAPITAL PRIMARIO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Capital Suscrito y Pagado	117.916	132.612	148.937	170.197	195.521	224.023	257.706	297.122	342.612	394.750
Activos Intangibles	(2.917)	(3.043)	(3.119)	(2.785)	(2.351)	(1.917)	(1.482)	(1.048)	(614)	(180)
TOTAL Capital PRIMARIO	114.998	129.569	145.818	167.412	193.170	222.106	256.223	296.074	341.998	394.570
CAPITAL SECUNDARIO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Las utilidades o exc del ejercicio en curso	\$ 14.696	\$ 16.325	\$ 21.260	\$ 25.324	\$ 28.502	\$ 33.683	\$ 39.416	\$ 45.491	\$ 52.137	\$ 59.580
TOTAL Capital SECUNDARIO	14.696	16.325	21.260	25.324	28.502	33.683	39.416	45.491	52.137	59.580
PATRIMONIO ADECUADO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
INGRESOS OPERACIONALES-IO										
Unidad de pago por capitación - UPC	1.589.325	1.702.113	1.832.713	1.973.341	2.124.767	2.287.821	2.463.396	2.652.454	2.856.031	3.075.244
Unidad de pago para Actividades de P y P	1.503	1.603	1.709	1.823	1.944	2.073	2.211	2.358	2.514	2.681
Cuotas Moderadoras	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Copagos	2.270	2.282	2.293	2.304	2.316	2.328	2.339	2.351	2.363	2.374
Incapacidades	3.062	3.265	3.482	3.714	3.960	4.224	4.504	4.804	5.123	5.463
Enfermedad de alto costo	(7.518)	(7.894)	(8.289)	(8.703)	(9.138)	(9.595)	(10.075)	(10.579)	(11.108)	(11.663)
Aporte del plan complementario										
Ingresos por Presupuestos Máximos	15.785	31.885	32.204	32.526	32.851	33.180	33.512	33.847	34.185	34.527
8% Ingresos operacionales	128.354	138.660	149.129	160.401	172.536	185.603	199.671	214.819	231.129	248.690
COSTOS Y GASTOS - (C y G)	1.641.657	1.750.954	1.872.674	2.003.589	2.146.514	2.298.250	2.461.521	2.637.210	2.826.279	3.029.741
REASEGURO - (SR)										
Total (C y G) menos (SR)	1.641.657	1.750.954	1.872.674	2.003.589	2.146.514	2.298.250	2.461.521	2.637.210	2.826.279	3.029.741
Relación entre Costos y Gastos y Siniestros Reconocidos por un Tercero Asegurador	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
TOTAL Patrimonio ADECUADO	128.354	138.660	149.129	160.401	172.536	185.603	199.671	214.819	231.129	248.690
PATRIMONIO TÉCNICO	129.694	145.894	167.078	192.736	221.672	255.789	295.640	341.564	394.136	454.150
Patrimonio Técnico>=Patrimonio Adecuado SUFICIENCIA PATRIMONIO TÉCNICO	1.340	7.233	17.949	32.336	49.136	70.186	95.968	126.745	163.007	205.459

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa, el modelo proyecta un cumplimiento permanente y superavitario de los requerimientos financieros exigidos para los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado. En este sentido, no se tendría un programa progresivo de cumplimiento a lo largo de los 10 años a los que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, razón por la cual, ante una eventual aprobación del plan de reorganización, CAJACOPI EPS S.A.S. deberá acreditar en todo momento los requerimientos financieros exigidos para el cumplimiento de dichos indicadores.

De acuerdo con el modelo financiero, al término del primer año CAJACOPI EPS S.A.S. tendrá un capital suscrito y pagado de \$117.916 millones, el cual corresponde al patrimonio transferido de la CCF CAJACOPI hacia la entidad beneficiaria.

De conformidad con los objetivos y metas propuestas en el modelo financiero, el capital suscrito y pagado de la entidad beneficiaria incrementará anualmente como producto de la capitalización de la totalidad de las utilidades proyectadas generadas del porcentaje destinados para cubrir gastos de administración. De esta forma se proyecta fortalecer patrimonialmente la entidad para lograr cumplir en todo momento con los estándares de habilitación financiera.

Así mismo, esperan que el modelo financiero haga sinergia con el modelo de atención en salud, garantizado la interlocución entre los diferentes procesos que se surten al interior de la organización, cuyos resultados favorables se verían reflejados en los resultados en salud y en los porcentajes de siniestralidad, los cuales se encuentran ajustados a una nota técnica que permite optimizar los costos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el desempeño del modelo de atención en salud y el modelo financiero serían determinantes en la generación de utilidades de la entidad beneficiaria, toda vez que, con dichas utilidades se proyecta fortalecer patrimonialmente a CAJACOPI EPS S.A.S. y de esta manera garantizar un cumplimiento permanente de los requerimientos financieros exigidos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

3.2.4.2. Reservas técnicas

CAJACOPI EPS S.A.S. proyecta los siguientes rubros de reservas técnicas en las cuentas del pasivo al cierre de cada uno de sus diez años proyectados:

Imagen No. 5 - Pasivos por reservas técnicas proyectadas
Cifras expresadas en millones

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (POS)	23.940	47.555	54.463	58.556	62.967	67.722	72.805	78.277	84.169	90.513
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (POS)	2	3	3	3	3	4	4	4	4	5
RESERVAS TÉCNICAS- PENDIENTES Y CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- SERVICIOS DE SALUD	46.696	59.922	64.545	69.519	74.956	80.732	86.952	93.652	100.869	108.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (FACTURADAS)	2.137	3.900	3.939	3.978	4.018	4.058	4.099	4.140	4.181	4.223
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PPTOS MAXIMOS	7.358	9.351	9.706	9.819	9.909	9.997	10.086	10.176	10.267	10.359
RESERVAS TÉCNICAS CONOCIDA NO LIQUIDADADA SERVICIO DE SALUD	29.996	32.239	34.797	37.447	40.339	43.412	46.719	50.279	54.110	58.233
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	11.868	11.986	11.996	12.007	12.017	12.027	12.037	12.048	12.059	12.069
RESERVAS TÉCNICAS OBLIGACIÓN PENDIENTE NO CONOCIDA SERVICIO DE SALUD	5.788	6.526	6.697	6.856	7.022	7.197	7.380	7.571	7.775	7.988
RESERVA TÉCNICA- OBLIGACION PENDIENTE NO CONOCIDA- INCAPACIDADES	751	981	1.046	1.115	1.190	1.269	1.353	1.443	1.539	1.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.964	1.984	2.004	2.024	2.044	2.065	2.085	2.106	2.127	2.148
TOTAL RESERVAS	130.502	174.447	189.197	201.324	214.466	228.483	243.522	259.696	277.100	295.820

Fuente: Información contenida en el archivo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Al respecto, se precisa que, de conformidad con el análisis efectuado a los pasivos proyectados por reservas técnicas, en conjunto con la validación de la nota técnica al corte de diciembre de 2021, la cual fue referida previamente en este documento, y sobre la cual se concluyó que la metodología aplicada por CAJACOPI EPS cumple con los requisitos exigidos y reflejan resultados acordes con la situación financiera de la entidad, existe consistencia en la información proyectada para estos rubros del pasivo proyectado.

De otro lado, se precisa que la entidad beneficiaria deberá dar fiel cumplimiento en todo momento a lo establecido en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016, el cual indica que "las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de calcular, constituir y mantener actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, las cuales deberán acreditarse ante la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al artículo 2.5.2.2.1.10 del presente decreto:"

3.2.4.3. Régimen de inversión de las reservas técnicas

De acuerdo con lo indicado por la entidad, entre 2019 y 2021 CAJACOPI EPS recibió 575.396 afiliados de otras EPS, con alta siniestralidad y desatendidos, lo cual disparó el costo de la atención y los pasivos de la reserva técnica, estimando que para el 2022 no van a lograr contar con un portafolio de inversiones que cubra el 100% de las reservas técnicas, siendo esta una de las principales motivaciones del plan de reorganización institucional.

Con relación a lo anterior, se observa que con corte a mayo de 2021 los costos por prestación de servicios en salud de CAJACOPI EPS ascendieron a \$438.756 millones, mientras que al periodo de mayo de 2022 se ubicaron en \$640.431 millones, lo que representa un incremento del 46%.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se relaciona el programa de cumplimiento de inversión de las reservas técnicas, en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Imagen No. 6 - Reservas técnicas proyectadas
Cifras expresadas en millones de pesos

REGIMEN DE INVERSIONES DE RESERVAS TÉCNICAS										
CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- SERVICIO DE SALUD (POS)	23.940	47.555	54.463	58.556	62.967	67.722	72.805	78.277	84.169	90.513
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- INCAPACIDADES (POS)	2	3	3	3	3	4	4	4	4	5
RESERVAS TÉCNICAS- PENDIENTES Y CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- SERVICIOS DE SALUD	46.696	59.922	64.545	69.519	74.956	80.732	86.952	93.652	100.869	108.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS- PRESUPUESTO MÁXIMO (FACTURADAS)	2.137	3.900	3.939	3.978	4.018	4.058	4.099	4.140	4.181	4.223
RESERVAS TÉCNICAS-LIQUIDADAS PENDIENTES DE PAGO- PPTOS MAXIMOS	7.358	9.351	9.706	9.819	9.909	9.997	10.086	10.176	10.267	10.359
RESERVAS TÉCNICAS CONOCIDA NO LIQUIDADADA SERVICIO DE SALUD	29.996	32.239	34.797	37.447	40.339	43.412	46.719	50.279	54.110	58.233
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES CONOCIDAS NO LIQUIDADAS POR GLOSAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	11.868	11.986	11.996	12.007	12.017	12.027	12.037	12.048	12.059	12.069
RESERVAS TÉCNICAS OBLIGACIÓN PENDIENTE NO CONOCIDA SERVICIO DE SALUD	5.788	6.526	6.697	6.856	7.022	7.197	7.380	7.571	7.775	7.988
RESERVA TÉCNICA- OBLIGACION PENDIENTE NO CONOCIDA- INCAPACIDADES	751	981	1.046	1.115	1.190	1.269	1.353	1.443	1.539	1.641
RESERVAS TÉCNICAS- OBLIGACIONES PENDIENTES NO CONOCIDAS - PRESUPUESTO MÁXIMO	1.964	1.984	2.004	2.024	2.044	2.065	2.085	2.106	2.127	2.148
TOTAL RESERVAS	130.502	174.447	189.197	201.324	214.466	228.483	243.522	259.696	277.100	295.820
RÉGIMEN DE INVERSIONES TÉCNICAS (Depósitos a la Vista) + INVERSIONES	41.992	49.479	68.851	100.630	141.711	191.788	250.533	318.144	394.831	481.204
Porcentaje Acumulado Senda Habilitación	32,2%	28,4%	36,4%	50,0%	66,1%	83,9%	102,9%	122,5%	142,5%	162,7%
Defecto (o superávit) de Inversiones de Reservas Técnicas	(88.509)	(124.968)	(120.346)	(100.693)	(72.754)	(36.694)	7.012	58.448	117.731	185.384

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Como se observa, al término del quinto año (2026), la entidad proyecta contar con un portafolio de inversiones equivalente al 66,1% del total de las reservas técnicas y al término del séptimo año (2028) y en adelante, contaría con inversiones superiores al 100% de las reservas técnicas proyectadas.

De acuerdo con el modelo financiero los excedentes de caja por efectos de la capitalización de las utilidades serán la fuente principal del programa de cumplimiento del régimen de inversiones.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el archivo denominado "Anexo 03. Motivos del PRI" y "00PRI Versión final", contenidos en la comunicación No. 20229300401511912 del 11 de 2022 una de las motivaciones del plan de reorganización institucional es escindir el programa de salud de la Caja a una sociedad comercial que eventualmente pueda o requiera de una capitalización, por tanto, cualquier situación que conlleve al incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la entidad beneficiaria deberá adoptar medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.

Se precisa que, de conformidad con el literal d del numeral III - RESERVAS TÉCNICAS, de la Circular Externa 0013 de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar con inversiones computables que respalden al menos 100% del valor de dichas reservas. Es decir, que estas obligaciones no estarían sujetas a los porcentajes de cumplimiento establecidos en el modelo financiero.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la solicitud de escisión presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico **CUMPLE** en lo que respecta a la proyección realizada para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia de la entidad beneficiaria - CAJACOPI EPS S.A.S., presentada en los términos del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y de conformidad con los requisitos exigidos en la Circular Externa 005 de 2017.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

3.2.5. Siniestralidad proyectada

En el modelo financiero la entidad presenta una siniestralidad constante del 92% durante los diez (10) años proyectados. No obstante, se validan dichos resultados con base en la metodología interna con la que cuenta esta Superintendencia para el cálculo de la siniestralidad, observándose una diferencia como se muestra a continuación:

Tabla No. 14 - Siniestralidad proyectada CAJACOPI EPS S.A.S.

Siniestralidad proyectada CAJACOPI EPS S.A.S.										
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Siniestralidad proyectada modelo financiero	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%	92,0%
Siniestralidad proyectada y verificada con base en la metodología interna de la SNS	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%	93,4%
Diferencia	-1,34%	-1,38%	-1,39%	-1,41%	-1,33%	-1,35%	-1,36%	-1,37%	-1,39%	-1,40%

Fuente: Construcción propia con base en el anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Se resalta que para la validación de la siniestralidad proyectada se tuvieron en cuenta los ingresos y costos por la prestación de servicios con cargo a la UPC, incapacidades por enfermedad general (IEG) y presupuesto máximo (PM). Así mismo, se precisa que las diferencias se presentan dado que en el modelo financiero no se están usando los saldos de los mismos conceptos que determina la metodología interna de la esta Superintendencia, no obstante, las diferencias no se consideran materiales dentro del modelo proyectado.

Respecto de la siniestralidad la entidad indica lo siguiente en el archivo denominado "Modelo Financiero_CAJACOPI_VF" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

"El Modelo de Atención desarrolla una ruta de trabajo definida en el proceso de planeación de la atención en salud de CAJACOPI EPS, que sigue los parámetros del MAITE -Modelo de Atención Integral Territorial en Salud-, llevando a cabo las estrategias de atención a los usuarios de la EPS y haciendo compatible la Gobernanza de la Organización con el Modelo de Negocio. Este último busca mantener la siniestralidad y el control de los riesgos de la población, junto con el crecimiento económico asociado al incremento del número de afiliados, generando el mejoramiento constante dando reflejo en los indicadores de salud de la población objetivo

Lo anterior se posibilita gracias a que el modelo de atención en salud hace sinergia con el modelo financiero, garantizado así la interlocución entre los diferentes procesos que se surten al interior de la organización y que se ven reflejados en los resultados en salud y en los porcentajes de siniestralidad, porcentajes que se encuentran dependiendo de una nota técnica que permite racionalizar los costos, teniendo en cuenta aspectos importantes como son la necesidad de conocer los posibles factores contribuyentes, como son la demanda de servicios de salud (frecuencias de uso), costos de servicios pactados en los convenios de prestación de servicios, variabilidad de conductas médicas, uso de protocolos y guías de práctica clínica, el nivel de calidad de los servicios de salud y del control de los pacientes, el mayor o menor grado de utilización del enfoque preventivo y el control de riesgos, entre otros, siendo necesario conocerlos para intervenirlos.

Lo mencionado, permite concluir que para el contexto de CAJACOPI EPS es necesario conocer los factores que contribuyen al costo para generar estrategias de intervención administrativa, así como conocer los factores que contribuyen al incremento de la siniestralidad para focalizar actividades de gestión de riesgo, mediante estrategias de contratación diferenciales por resultados e incentivos, gestión de riesgo compartido y fortalecimiento de seguimiento de cohortes.

Para el modelo de atención, la Gestión Integral del Riesgo en Salud se desarrollará a través

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

de la identificación de los grupos de riesgo y sus características, la implementación y adaptación de las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS, el seguimiento de cohortes, la aplicación de modelos predictivos de riesgo, la efectividad de los procesos de servicio, y los mecanismos de interacción entre la EPS y la red, así como la interoperabilidad de la información entre afiliados, familias, red de prestadores, entes de control, entes territoriales y sectores."

De acuerdo con todos los parámetros y componentes que hacen parte del modelo de atención en salud y las estrategias propuestas que posibilitan mantener los costos generados por la prestación de los servicios de salud, la entidad ha proyectado mantener la siniestralidad en el 92% durante los 10 años proyectados. Dentro de las estrategias que ha venido adelantando la entidad, destacan las siguientes:

Imagen No. 7 - Estrategias mantener la siniestralidad



Fuente: Equipo de CAJACOPI EPS e INNOVACIÓN ANALÍTICA S.A.S

Fuente: Anexo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

A continuación, se relacionan las principales variables que intervienen en los resultados del indicador de siniestralidad:

3.2.5.1. Tasa de crecimiento población afiliada

De acuerdo con lo indicado por la entidad y como se detalla a continuación, el modelo financiero tiene previsto mantener un crecimiento constante del 1% anual desde el año 2022 de la población subsidiada y contributiva, en virtud de criterios conservadores como premisa de un modelo financiero que permita escenarios susceptibles de concretarse.

Imagen No. 8 - Proyección de la población afiliada

SUPUESTOS DE PROYECCIÓN DE AFILIADOS-CAJACOPI EPS 2022-2031										
Incremento	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
Incremento población Subsidiado	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%
Incremento población Contributivo	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%

PROYECCIÓN DE AFILIADOS - CAJACOPI EPS 2021-2030					
Afiliados Subsidiado - LMA			Afiliados Contributivo Por Movilidad		
Año	CAJACOPI EPS	Total	Año	CAJACOPI EPS	Total
2022	1.400.103	1.400.103	2022	92.176	92.176
2023	1.414.104	1.414.104	2023	93.097	93.097
2024	1.428.245	1.428.245	2024	94.028	94.028
2025	1.442.528	1.442.528	2025	94.969	94.969
2026	1.456.953	1.456.953	2026	95.918	95.918
2027	1.471.522	1.471.522	2027	96.878	96.878
2028	1.486.238	1.486.238	2028	97.846	97.846
2029	1.501.100	1.501.100	2029	98.825	98.825
2030	1.516.111	1.516.111	2030	99.813	99.813
2031	1.531.272	1.531.272	2031	100.811	100.811

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

3.2.5.2. Unidad de pago por capitación (UPC)

Para la definición del incremento de la UPC del régimen subsidiado, la entidad tuvo en cuenta: i) la población afiliada según la BDUA, ii) el comportamiento del valor fijado por el Gobierno Nacional de la UPC para las vigencias 2019 a 2021, iii) valor de la UPC por grupo etáreo y iv) la UPC diferencial.

Con base en lo anterior, en la siguiente imagen se relacionan las proyecciones de los ingresos por UPC.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Imagen No. 9 - UPC Proyectada
Cifras expresadas en millones de pesos

SUPUESTOS DE PROYECCIÓN DE UPC - CAJACOPI EPS 2022 - 2031										
Incremento	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031
Δ por UPC Contributivo	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%	5,28%
Δ por UPC Subsidiado	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%	6,65%

PROYECCIÓN UPC - CAJACOPI EPS 2021 - 2030					
UPC Diferencial Subsidiada			Proyección UPC Contributivo		
Año	CAJACOPI EPS	Total	UPC CONTRIBUTIVO	UPC CONTRIBUTIVO PYP	TOTAL UPC CONTRIBUTIVO
2022	\$ 1.086.755	\$ 1.086.755	692.375		\$ 692.375
2023	\$ 1.158.980	\$ 1.158.980	731.079		\$ 731.079
2024	\$ 1.236.006	\$ 1.236.006	771.947		\$ 771.947
2025	\$ 1.318.151	\$ 1.318.151	815.099		\$ 815.099
2026	\$ 1.405.755	\$ 1.405.755	860.664		\$ 860.664
2027	\$ 1.499.181	\$ 1.499.181	908.776		\$ 908.776
2028	\$ 1.598.816	\$ 1.598.816	959.577		\$ 959.577
2029	\$ 1.705.073	\$ 1.705.073	1.013.218		\$ 1.013.218
2030	\$ 1.818.391	\$ 1.818.391	1.069.858		\$ 1.069.858
2031	\$ 1.939.241	\$ 1.939.241	1.129.664		\$ 1.129.664

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Para los diez (10) años proyectados, la entidad determina un crecimiento lineal de 5,28% de la UPC del régimen contributivo y del 6,65% del régimen subsidiado. Dichos porcentajes corresponden al promedio del crecimiento de la UPC durante las vigencias 2019 a 2021.

3.2.5.3. Ingresos por Unidad de Pago por Capitación - UPC

Con base en la proyección afiliada y el valor de la UPC, a continuación, se relacionan los saldos proyectados de ingresos por UPC.

Imagen No. 10 - Proyección de los ingresos
Cifras expresadas en millones de pesos

PROYECCIÓN DE INGRESOS - CAJACOPI EPS 2021-2030					
Proy de Ingresos Rég Subsidiado			Proy de Ingresos Rég Contributivo		
Año	CAJACOPI EPS		Año	CAJACOPI EPS	
2021	\$ 1.521.569		2021	\$ 63.820	
2022	\$ 1.638.919		2022	\$ 68.062	
2023	\$ 1.765.319		2023	\$ 72.585	
2024	\$ 1.901.468		2024	\$ 77.409	
2025	\$ 2.048.118		2025	\$ 82.553	
2026	\$ 2.206.078		2026	\$ 88.040	
2027	\$ 2.376.220		2027	\$ 93.891	
2028	\$ 2.559.484		2028	\$ 100.131	
2029	\$ 2.756.883		2029	\$ 106.786	
2030	\$ 2.969.506		2030	\$ 113.883	

Fuente: Anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

3.2.5.4. Costos

En archivo denominado "00 PRI Versión final" contenido en la comunicación No 20229300401511912, la entidad indica que la proyección de los costos por servicios de salud está definida de acuerdo con la nota técnica del modelo, la cuál será una de las herramientas técnicas para el desarrollo de todas las líneas de acción del Modelo de Atención, principalmente la contratación inteligente y el seguimiento al cumplimiento de la siniestralidad definida en el Modelo Económico de la EPS.

De igual forma manifiesta que, la nota técnica se desprenderán modelos económicos financieros de gestión como son modelos de inversión, de contención del costo y flujo de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

caja entre otros, que le permitirán a la EPS continuar desarrollando modelos innovadores para todos sus afiliados y el sector.

En el mismo documento en mención, se hace referencia a las estrategias alineadas al modelo de atención y al modelo financiero, en los siguientes términos:

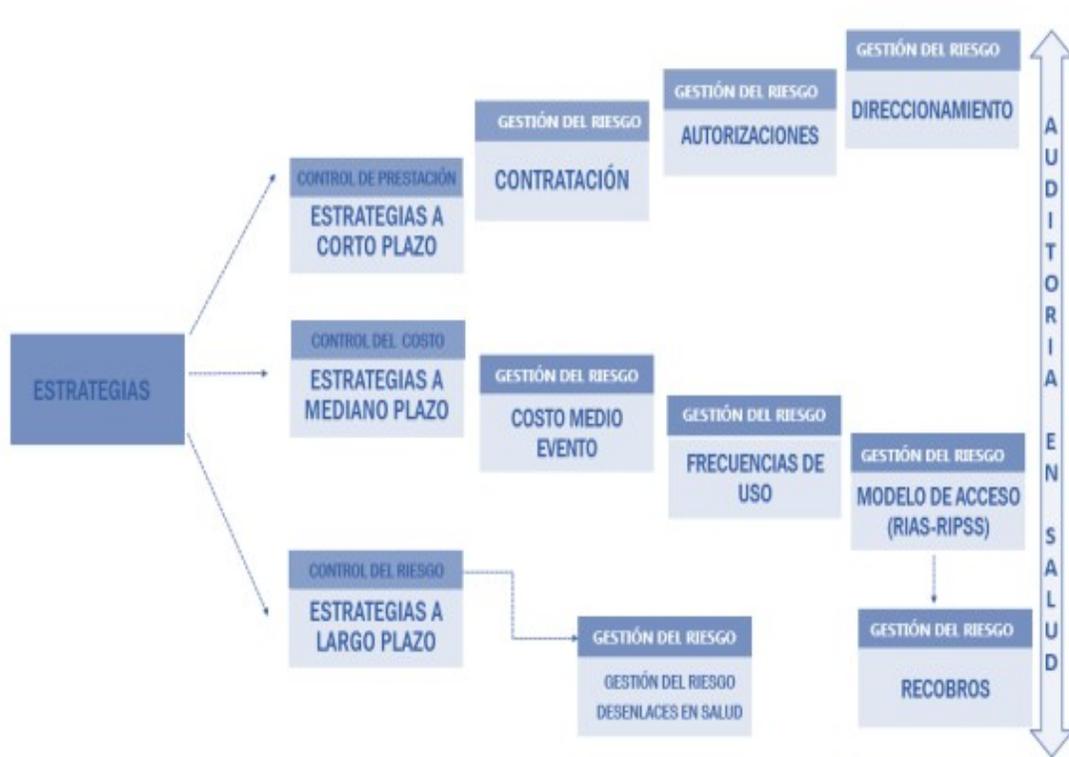
"Cada una de las líneas estratégicas establecidas en el Modelo de Atención, tienen un impacto en el gerenciamiento del Costo Médico en cada Servicio, ambulatorio y hospitalario, así como los grupos poblacionales con un riesgo específico y por ciclo vital.

Dentro del marco del desarrollo del Modelo Económico de CAJACOPI EPS y el Modelo de Atención en salud que se está desarrollando para empezar a implementarlo, el articulador de ambos modelos será la Nota Técnica Ajustada al Riesgo de la EPS y esta se considera el puente técnico entre la realidad de hoy del costo médico y lo que se espera obtener en los siguientes años, con una adecuada gestión del riesgo en salud siendo su principal impacto en el Modelo Financiero - Técnico de gestión.

De acuerdo con todos los parámetros y componentes mencionados, de cada municipio que conforma CAJACOPI EPS y teniendo en cuenta el desarrollo del Modelo de atención en salud, se definieron estrategias tangibles y cumplibles en este año las cuales serán monitorizadas a través del Sistema de Información de la EPS (proceso de conteo de frecuencias de Acuerdos de Riesgo Compartido, Costeo predictivo, Seguimiento a las Rutas Integrales, Seguimiento sistemático al costo médico).

Cada uno de los componentes establecidos en el Modelo de Atención tiene un impacto en el costo en salud a corto, mediano y largo plazo, como se observa en la imagen:

Ilustración 4. Estrategias para mantener la Siniestralidad.



A continuación, se desglosan las estrategias que se están analizando y ejecutando a corto, mediano y largo plazo, en los que se espera impactar cada una de ellas, definiendo el impacto a nivel de la frecuencia de uso y del costo medio por evento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

Tabla 25. Estrategias alineadas al Modelo de atención y al Modelo económico

ESTRATEGIA	TIPO DE GESTIÓN
ESTRATEGIAS A CORTO PLAZO	
IMPLEMENTACIÓN NUEVAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN DE MODELOS DE RIESGO COMPARTIDO RED COLABORATIVA	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE ESPECIALISTAS	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTORES DE CÁNCER	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTORES DE HEMOFILIA	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTORES DE ARTRITIS	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTOR DE VIH	Impacto sobre el Costo Medio Evento
CONTRATACIÓN GESTOR ENFERMEDADES PRECURSORAS Y RENAL	Impacto sobre el Costo Medio Evento
IMPLEMENTACIÓN NUEVO MODELO DE AUDITORIA	Impacto sobre el Costo Medio Evento y la Frecuencia
ESTRATEGIAS A MEDIANO PLAZO	
IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATACIÓN DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN	Impacto sobre el Costo Medio Evento y la Frecuencia
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO AL MODELO DE ATENCIÓN	Impacto sobre el Costo Medio Evento y la Frecuencia
ESTRATEGIAS A LARGO PLAZO	
IMPACTO PROYECTO DE IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, ENRUTAMIENTO Y PROTECCIÓN	Impacto en la Frecuencia
IMPACTO ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CENTROS DE ESPECIALISTAS	Impacto en la Frecuencia

Fuente: Equipo de CAJACOPI EPS e INNOVACIÓN ANALÍTICA S.A.S

En la tabla anterior se observan las estrategias a corto, mediano y largo plazo, las cuales permitirán cerrar las brechas existentes e impactar de manera positiva, garantizando el cumplimiento del modelo financiero y manteniendo los niveles de siniestralidad."

De acuerdo con lo anterior, la nota técnica será el articulador entre el modelo de atención en salud y el modelo financiero y de esta manera lograrán mantener los niveles óptimos de siniestralidad y de los resultados en salud de la población afiliada.

3.2.6. Gasto administrativo

En el modelo financiero la entidad proyecta un indicador de gasto administrativo que oscila entre el 3,7% y 3,8% durante los diez (10) años. No obstante, se validan dichos resultados con base en la metodología interna con la que cuenta esta Superintendencia para el cálculo del gasto administrativo, observándose algunas diferencias como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 15 - Gasto administrativo proyectado CAJACOPI EPS S.A.S.

Gasto administrativo proyectado CAJACOPI EPS S.A.S.										
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Gasto administrativo proyectado modelo financiero	3,7%	3,7%	3,7%	3,7%	3,8%	3,8%	3,8%	3,8%	3,8%	3,8%
Gasto administrativo proyectado y verificada con base en la metodología de la SNS	3,1%	3,3%	3,6%	3,8%	3,9%	4,0%	4,2%	4,3%	4,4%	4,5%
Diferencia	0,5%	0,4%	0,1%	0,0%	-0,1%	-0,2%	-0,4%	-0,5%	-0,6%	-0,7%

Fuente: Construcción propia con base en el anexo denominado "14.1 Modelo financiero" contenido en la comunicación No 20229300401511912.

Las diferencias entre el resultado del gasto administrativo proyectado por la entidad y el verificado por esta Superintendencia obedece a que no se están usando los saldos de los mismos conceptos para el respectivo cálculo. Sin embargo, no se genera una alerta, toda vez que se encuentra dentro de los límites permitidos normativamente.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que la solicitud de escisión presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico se encuentra **VIABLE en lo que respecta a** la propuesta presentada para la gestión y

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

cumplimiento de los indicadores de siniestralidad y gasto administrativo de la entidad beneficiaria CAJACOPI EPS S.A.S.

4. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Acorde con lo establecido en el numeral 1.3 de la Circular Externa 000005 de 2017, donde se definen los requisitos generales y específicos que deben aportarse para el estudio del plan de reorganización institucional de escisión de las EPS ante la Superintendencia Nacional de Salud, es preciso señalar que no se definen requerimientos específicos que den cuenta de que el vigilado de cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1966 de 2019 donde se define que "toda entidad que opere dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá implementar un Sistema de Administración de Riesgos que le permita identificar, medir, controlar y monitorear todos los riesgos a los que está expuesta en su operación. Este sistema debe incluir la gestión del riesgo en salud, financiero y operativo."

No obstante, al respecto es preciso advertir que CAJACOPI EPS S.A.S deberá estar alineada y dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular Externa 000009 de 2016 - Instrucciones Relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021; Circular Externa 0007 de 2017 - Instrucciones generales para la implementación de mejores prácticas empresariales - Código de Conducta y de Buen Gobierno EPS, EMP y SAP; Circular Externa 00004 de 2018 - Instrucciones generales relativas al código de conducta y de buen gobierno organizacional, el sistema de integrado de gestión de riesgos y a sus subsistemas de administración de riesgos.

En este sentido, y acorde con las evidencias aportadas en el marco de la presente solicitud, a continuación se presenta un análisis respecto del diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y sus correspondientes Subsistemas, así como de la implementación de las instrucciones relativas al Código de Conducta y de Buen Gobierno:

4.1. Lineamientos generales - sistema integrado de gestión de riesgos

Acorde con las evidencias aportadas por la CCF CAJACOPI a través del radicado No. 20229300401511912 del pasado 11 de julio del 2022 en relación con el cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 0004 de 2018, se observa que la entidad ha avanzado en el desarrollo y la implementación de los lineamientos establecidos en la mencionada circular, señalando que deberá adoptar dichos criterios para el funcionamiento de su Sistema de Gestión de Riesgos (SIGR), el cual debe dar estricto cumplimiento a la normativa vigente que le aplique. En este sentido, en el presente concepto se analizan las evidencias allegadas a la fecha, entendiendo que estas corresponden al SIGR que se desarrollará en la EPS que surja del proceso de escisión.

Una vez verificados los documentos aportados en el marco de la presente solicitud, se identifica el diseño de un Sistema de Administración de Riesgos que abarca la totalidad de elementos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018 y sobre los cuales se presentan algunas consideraciones:

Ciclo General de Gestión de Riesgos

CAJACOPI EPS SAS diseñó el documento denominado "Manual Sistema Integrado de Gestión de Riesgos" (código: 01-GR de junio de 2022 en versión 02) mediante el cual establece de manera general criterios para el desarrollo del ciclo general de gestión de riesgos estableciendo mecanismos para ejecutar las etapas de identificación del riesgo, la valoración (análisis, evaluación y medición), tratamiento y control del riesgo (estrategias para combatir el riesgo), así como el seguimiento y monitoreo.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Adicionalmente, mediante la Guía Metodológica Subsistemas de Administración de Riesgos (código: 11-GR-OT de junio de 2022 en versión 01) la entidad detalla la metodología aplicable a cada una de las etapas del ciclo general de gestión de riesgos, contemplando las generalidades para la identificación, evaluación y medición de riesgos, la selección de estrategias para el tratamiento y control de los riesgos y el seguimiento y monitoreo, las cuales serán aplicables a cada uno de los subsistemas de administración de riesgos.

Políticas

CAJACOPI EPS S.A.S. presentó diez (10) políticas para cada uno de los subsistemas de administración: riesgo en salud, actuarial, de crédito, de liquidez, de mercado de capitales, operacional, fallas en el mercado de salud, reputacional, lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción, opacidad y fraude. Las políticas previstas por CAJACOPI EPS S.A.S. abarcan de manera general los aspectos mínimos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, considerando la alineación con la planeación estratégica, incorporando niveles de tolerancia a los riesgos identificados; así mismo define lineamientos respecto de la seguridad y calidad de la información, entre otros aspectos.

Dichas políticas se complementan con un acápite en el que la EPS ha plasmado las funciones, responsabilidades y atribuciones específicas para cada uno de los funcionarios de los diferentes órganos de dirección, administración y control involucrados en la administración de cada uno de los subsistemas de administración de riesgos, atendiendo lo definido en la normatividad vigente.

Sobre el particular es preciso señalar que el máximo órgano en la entidad debe revisar y aprobar las políticas y lineamientos del Sistema integrado de Gestión de Riesgos y sus subsistemas y las mismas deben surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad.

Procesos y procedimientos

CAJACOPI EPS S.A.S. establece para cada Subsistema de Administración de Riesgos un procedimiento interno que instrumenta las políticas de gestión de riesgos en los que:

- a) Se incluyen los elementos específicos para el desarrollo del ciclo general de riesgos de cada subsistema de administración.*
- b) Se determinan las acciones a seguir en caso de detectarse deficiencias en el funcionamiento de los subsistemas a través del seguimiento a las alertas generadas en los indicadores objeto de verificación periódica en la herramienta Morfee.*
- c) Se establece que el máximo nivel de tolerancia después de aplicados los controles corresponde a la zona de riesgo extrema y se contemplan las acciones para el tratamiento y gestión de riesgos en caso del incumplimiento de estos límites a la exposición fijados.*

Adicionalmente, si bien en los procedimientos no se establece la generación de informes internos y externos que apoyen la toma de decisiones oportunas frente a la gestión de los riesgos en todas las instancias de la organización, estos se encuentran definidos en el Manual Sistema Integrado de Gestión de Riesgos¹⁰.

Estructura organizacional - área gestión de riesgos

CAJACOPI EPS S.A.S. remitió el organigrama y Manual de Estructura Organizacional (código: 01-FT de junio de 2022 en versión 02) en los cuales se evidencia la creación de la Subdirección Nacional de Riesgos, área encargada de coordinar la administración de los riesgos en la EPS y que tiene a cargo cuatro (4) coordinaciones nacionales (Riesgo Actuarial en Salud, Riesgo Financiero, Riesgos Operativos y Analítica de Datos). Se

¹⁰ Numeral 6.6. Divulgación de la información y capacitación

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

identificó que la Subdirección depende directamente de la gerencia general y es independiente y funcional respecto de las demás áreas.

Adicionalmente, en el manual de cargos y funciones del subdirector nacional de riesgos, se identificó que las funciones asignadas a dicho cargo contemplan las requeridas en la Circular Externa 004 de 2018.

Infraestructura tecnológica

En el Manual Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y la Guía Metodológica Subsistemas Administración de Riesgos de CAJACOPI EPS S.A.S., se menciona que la herramienta para gestionar los riesgos identificados en la EPS corresponde a la hoja de cálculo de Excel Matriz de Riesgos (código: PC-MZ-01 de marzo de 2022 en versión 02).

Adicionalmente, se desarrolla un acápite respecto de la infraestructura tecnológica en el que la EPS menciona los softwares Oasis R3 y Genesis, así como los módulos con los que lleva a cabo la operación de la entidad. Sin embargo, no se identifica un módulo o aplicación específica que genere información confiable y facilite la administración de los riesgos en la entidad.

Por lo anterior, se requiere que la EPS ponga en marcha una estrategia le permita garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del sistema integrado de gestión de riesgos en el cual se contemple la definición de un plan de conservación, custodia y seguridad de la información tanto documental como electrónica.

Finalmente, es preciso señalar que la entidad deberá adelantar la divulgación en todas sus áreas de los documentos establecidos para la gestión de riesgos acompañados de procesos de capacitación, así como el levantamiento de riesgos con los líderes de proceso y, en general la implementación y ejecución del sistema integrado de gestión de riesgos que será objeto de seguimiento posterior por parte de esta Superintendencia.

4.2. Lineamientos específicos - sistema integrado de gestión de riesgos

Respecto de los lineamientos específicos establecidos para los subsistemas de administración de riesgos, la Circular Externa 0004 de 2018 define criterios para la administración del Ciclo de Gestión de Riesgos, los cuales deben ser desarrollados en cada uno de los subsistemas previstos para la gestión de los riesgos priorizados. Acorde con la información suministrada por CAJACOPI EPS S.A.S. se destaca de manera general en todos los subsistemas que:

- 1.** *Se requiere precisar las técnicas y/o metodologías específicas para la identificación y medición para cada uno de los riesgos priorizados.*
- 2.** *Establecer la frecuencia o periodicidad específica con la que realizará el seguimiento y monitoreo a través de la generación de alertas en la herramienta Morfee.*

Por su parte y de manera específica en cada subsistema se destacan los siguientes aspectos a fortalecer y poner en marcha una vez inicie operaciones la nueva entidad:

Riesgo de crédito

- *Detallar el procedimiento específico con el que la EPS determina las contra partidas que tienen dudoso cobro o que el periodo de tiempo para su recuperación es elevado.*
- *Incorporar en el procedimiento el scoring del modelo de crédito que es usado para determinar el incumplimiento de los límites de riesgo para contrapartidas de dudoso cobro o con tiempo de recuperación elevado.*
- *La entidad debe garantizar que las actividades de control y evaluación del cumplimiento de los límites de los riesgos económicos y financieros sean llevadas a cabo por un área diferente a tesorería, con el propósito de evitar un posible conflicto de intereses*

Riesgo de liquidez

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- *Establecer periodicidad de aplicación de los ejercicios de stress testing.*
- *Especificar las señales de alerta temprana, los límites de exposición y los indicadores de liquidez que la entidad usa para monitorear y realizar los controles para evitar la materialización del riesgo de liquidez.*
- *Detallar en el procedimiento de administración de riesgo de liquidez, la herramienta que usa para calcular la posición de liquidez, incluyendo el desglose de ítems aplicables en la entidad respecto de ingresos, costos, gastos, impactos generados por operaciones de inversión y los resultados obtenidos*

Riesgo de mercado de capitales

- *Identificar los activos que se encuentran expuestos a los riesgos por la volatilidad de las tasas de interés, precio de acciones, precio de bienes inmuebles y tasas de cambio, incluidas en la política y procedimiento de gestión de riesgo de mercado de capitales.*
- *Establecer el modelo de seguimiento al riesgo de mercado de capitales que permita realizar mediciones en escenarios extremos y realizar pruebas de desempeño (back testing) de acuerdo con la complejidad de la operación y características propias de la entidad.*

Riesgo de fallas en el mercado de la salud

- *Detallar en el procedimiento los lineamientos establecidos para identificar actos o acuerdos contrarios a la libre competencia, como parte del tratamiento y control de este riesgo.*

Riesgo de grupo

- *Respecto de este subsistema la entidad señala que la EPS ha identificado que no pertenece a un grupo empresarial, razón por la cual no definido ningún tipo de medida para la gestión de este riesgo. Sin embargo, es preciso mencionar que en caso de existir participación de capital, actividades u operaciones con entidades que formen un grupo empresarial, la EPS deberá realizar el análisis correspondiente a la exposición del riesgo que pueda originarse, los cuales deberán estar documentados.*

Riesgo reputacional

- Implementar el sistema de alertas tempranas documentadas, en el que se destacan el monitoreo informal de medios, grupos de reacción rápida, herramientas informativas y el rastreo de tendencias en redes sociales, para identificar eventos de reputación negativa y, tomar acciones y decisiones que mitiguen y controlen la exposición al riesgo.*

Riesgo de corrupción, opacidad y fraude

- Incorporar en el procedimiento la metodología con la cual llevará a cabo la identificación de los riesgos de corrupción, opacidad y fraude, de acuerdo con la exposición potencial a estos riesgos y considerando las evidencias de los ocurridos previamente, aplicables a cada uno de los procesos de la entidad.*

4.3. Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT - Circular Externa 000009 de 2016

La entidad ha previsto el desarrollo de medidas de control encaminadas a la prevención del riesgo LAFT documentadas en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo SARLAFT; dichos documentos fueron verificados y contrastados con los aportados en los cuales se observa la definición de lineamientos encaminados a la prevención de este riesgo y sobre el cual es importante realizar las siguientes observaciones respecto de su contenido:

- **Etapas del SARLAFT**

La entidad documentó lineamientos para el desarrollo de las etapas del ciclo de gestión de riesgos, no obstante, es necesario considerar y reforzar en la fase de identificación aspectos como metodologías para la segmentación de factores de riesgo. Así mismo establecer mecanismos de verificación sobre la efectividad de los controles implementados e identificar opciones de mejora que contribuyan a la mitigación de los riesgos, así como, definir mecanismos que permitan en esta etapa realizar la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

Por su parte y respecto de la etapa de monitoreo y seguimiento, es pertinente precisar una periodicidad para el seguimiento a los niveles de exposición al riesgo y la actualización de las valoraciones de probabilidad e impacto y del perfil de riesgos de la entidad. Asimismo, establecer indicadores de alerta que permitan detectar posibles debilidades el funcionamiento efectivo y oportuno del SARLAFT.

Si bien la entidad proyecta el desarrollo de reportes que permitan establecer la evolución del riesgo, no hay claridad sobre los mecanismos que se aplicarán para dar cumplimiento a este lineamiento ni se define una periodicidad de ejecución. Asimismo, nno [sic] hay claridad sobre las actividades a ejecutar en esta etapa, las cuales sean verificables en el tiempo.

- **Elementos del SARLAFT**

Políticas

Para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, respecto de las políticas del SARLAFT, la entidad desarrolló lineamientos descritos en el documento 09-GR-OT-Política de SARLAFT que abarcan de manera general los requerimientos normativos sobre la materia; sin embargo, es necesario fortalecer la definición de lineamientos relacionados con el desarrollo de las etapas del ciclo de gestión de riesgos, destacando que deben ser aplicables y verificables en el tiempo y no establecerse como actividades que se proyectan o podrán ejecutarse. Las políticas deberán ser aprobadas por el máximo órgano social y socializadas al interior de la entidad

Procedimientos

Si bien la entidad ha contemplado dentro del manual del SARLAFT medidas relacionadas con los componentes enunciados en el numeral 5.2.2 de la Circular Externa 009 de 2016, es necesario reforzar y dar claridad sobre cómo se desarrollarán y aplicarán cada uno de los criterios establecidos en la entidad.

Con relación a la definición de los procesos de debida diligencia, es preciso señalar que se requiere:

- i. Establecer claramente las acciones a desarrollar en caso de identificar coincidencias en los procesos de verificación en listas vinculantes o restrictivas de clientes, usuarios, asociados empleados o proveedores, previo a su vinculación y/o como resultado de los procesos de monitoreo que se adelanten. Asimismo, cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore o tenga contacto con la empresa.*
- ii. Definir acciones a ejecutar sí el solicitante o contraparte cumple con las características para calificar a una persona como PEP's, así como las acciones de seguimiento y control*

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

a aplicar. Establecer los responsables de autorizar la vinculación con este tipo de personas.

- iii.** *Definir la información mínima a recopilar para realizar un adecuado conocimiento del cliente.*

Por su parte y frente al monto máximo de efectivo que puede manejar la EPS por tipo de cliente (proveedor) y/o contraparte, se debe complementar indicando:

- iii.** *Mecanismos de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de esta política.*
iv. *Acciones a seguir en caso de detectar un incumplimiento.*
v. *Responsables de ejecución de cada lineamiento.*

Frente a las herramientas para identificar operaciones inusuales y/o sospechosas:

- vi.** *Definir mecanismos para la identificación de este tipo de operaciones que faciliten su detección y reporte por parte de los colaboradores de la entidad.*
vii. *Definir indicadores y/o mecanismos de alerta que faciliten su detección.*
viii. *Establecer indicadores que permitan a partir de los análisis de segmentación por factores de riesgos la identificación de operaciones inusuales o sospechosas.*

Instrumentos

- i.** *Establecer claramente a través de qué mecanismo se realizará la consolidación electrónica de las operaciones en efectivo.*
ii. *Definir indicadores que permitan efectuar permanentemente el seguimiento al perfil de riesgo de LAFT/FPADM de la entidad.*

• Funciones de los Órganos de Administración y Control

La entidad ha previsto la asignación de responsabilidades a los órganos de administración y control, según lo dispuesto en la Circular Externa 009 de 2016, sobre este aspecto se observa necesario unificar en los documentos del Subsistema cuando se hace referencia al máximo órgano social como: consejo directivo y junta directiva, a fin de evitar confusiones. Se destaca que el cumplimiento en la ejecución de dichas funciones será objeto de revisión por parte de esta Superintendencia en el marco del seguimiento a la implementación del plan de reorganización institucional o en las acciones de inspección y vigilancia que respecto de este se ejecuten.

• Infraestructura Tecnológica

En el documento 09-GR-OT- Política de SARLAFT, la entidad indica que "CAJACOPI EPS S.A.S, cuenta con la infraestructura tecnológica y sistemas que permiten garantizar el funcionamiento del SARLAFT/FPADM, se busca que se generen informes confiables que permita aportar a la cultura de la legalidad en la empresa, cuando no se cuente con esta infraestructura se recomienda realizar los planes de acción correspondientes", no obstante dentro de la información remitida por el vigilado se hace referencia al "Instrumento de evaluación de riesgos" que corresponde a un archivo en formato Excel en el cual se realiza el levantamiento de riesgos, controles y su correspondiente valoración, de igual manera los lineamientos establecidos en el Manual y política de LAFT se hace referencia a dicho instrumento. En ese sentido la entidad deberá alinear y soportar las actividades desarrolladas en dicho instrumento en los sistemas e infraestructura tecnológica disponible que permiten garantizar el adecuado funcionamiento del SARLAFT/FPADM, así como soportar la generación de informes.

El numeral 6.2.2.2 del manual SARLAFT de la Entidad señala que: "los que vayan a tener una relación de origen legal y contractual con la EPS deberán realizar la debida diligencia del 01-GR Formato de SARLAFT físicamente o a través de la herramienta tecnológica establecida por la EPS", instrucción que se debe alinear con los sistemas e infraestructura tecnológica de la entidad. No se indica cual es la herramienta

Continuación de la resolución, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"

- **Capacitación**

Definir la periodicidad de aplicación de los programas de capacitación en materia de LAFT, el cual se debe ejecutar como mínimo una vez al año y en los procesos de inducción y reinducción que se adelanten. Adicionalmente, debe complementarse con mecanismos de evaluación que permitan identificar el grado de adherencia de los conocimientos impartidos.

- **Documentación**

Con relación al Manual del SARLAFT es preciso fortalecer la definición de medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT. Por su parte y con relación al detalle de los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT se hace necesario precisar los documentos que integran el sistema.

- **Identificación del beneficiario real de la operación**

Por otra parte, es preciso señalar que a partir de la información suministrada por la CCF CAJACOPI, en relación con la composición patrimonial o aportantes de las entidades vinculadas al presente trámite y con el propósito de realizar la identificación de todas aquellas personas naturales y jurídicas, bien sean accionistas, aportantes, socios, y/o cooperados, así como de aquellos que ejercen la administración y el efectivo control sobre cada una de estas, se tomó la información remitida por el vigilado en el marco del análisis de la solicitud del plan de reorganización institucional, de dónde se obtuvieron documentos de identificación de las siguientes personas jurídicas y naturales vinculadas a la entidad, los cuales fueron consultados en listas restrictivas y vinculantes.

Tabla No. 16 - Personas naturales y jurídicas consultadas

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CARGO	TIPO ID	ID
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO		EPS	NIT	890102044
DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN		RL	CC	1045677978
JOSÉ LUIS ROMERO MEDINA		RL (S)	CC	72220948
LILIANA MILENA RAMOS BARRIOS		CD	CC	22548187
ROJANO AMADOR Y CIA. S. EN C		CD	NIT	802007903
GUSTAVO ENRIQUE ROJANO LUGO		CD	CC	3690612
MULTIDIOMAS LIMITADA		CD	NIT	900097292
COSTA EQUIPOS S.A.S		CD	NIT	802000997
LILIANA JANETH PARDO TORRES		CD	CC	32606433
COMERCIALIZADORA JOSE ESCAF Y CIA. LTDA.		CD	NIT	800028337
JOSE ALBERTO ESCAF NADER		CD	CC	72134031
TECNO FUEGO S.A.S.		CD	NIT	890114157
ARTURO CASTILLO PEREZ		CD	CC	19240945
AE INGENIEROS CIVILES S.A.S.		CD (S)	NIT	900234231
ANTONIO JOSE ESCORCIA NAVARRO		CD (S)	CC	72312483
FUNDACIÓN COSTA SALUDABLE		CD (S)	NIT	900030052
JESSICA ERIKA CERTAIN ACOSTA		CD (S)	CC	32739683
MACOSER S.A.		CD (S)	NIT	90101001
FABIO DE JESUS MONTOYA CONSUEGRA		CD (S)	CC	72162963
IDET S.A.S.		CD (S)	NIT	900521523
MAXIMO JOSE PALACIO DURAN		CD (S)	CC	8660874
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA		CD	NIT	890102018
ESTHER MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ		CD	CC	32703176
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SOLEDAD		CD	NIT	890106291
RUTHERFORD AMARIS		CD	CC	8741566
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA		CD	NIT	802003327
CARLOS ALBERTO FONTALVO RADA		CD	CC	72044108
INPEC - PENITENCIARIA EL BOSQUE		CD	NIT	800215546
FREDY PATIÑO HERNÁNDEZ		CD	CC	17420778
INVERSIONES VELASCO CHACON S.A.S		CD	NIT	802021890
VIVIANA MARIA GANDARA DIAZ		CD	CC	64738905
YURI RAFAEL MEZ		CD (S)	CC	87419991
HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH		CD (S)	CC	72046177
FULTON JOSE PUA ROSADO		CD (S)	CC	8740527
FRANK ENRIQUE QUINTANA VILLALBA		CD (S)	CC	72255364

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CARGO	TIPO ID	ID
JENIFER PAOLA RANGEL MUÑOZ	CD (S)	CC	1129570483
ARMANDO MARIO GARCÍA JIMÉNEZ	RF	CC	8720531
ALFARO JULIO SALGADO	RF (S)	CC	72001560
CAJACOPI S.A.S	EPS	NIT	901543211
SOLANO NAVARRA ROBERTO JOSE TERCERO	RL	CC	8721761

Fuente: Construcción Equipo SARLAFT SNS con base en documentos remitidos por la entidad.

Convenciones: DV (Dígito de Verificación), RL (Representante Legal), (P) (Principal), (S) (Suplente), CD (Consejo Directivo), RF (Revisor Fiscal), NIT (Número de Identificación Tributaria), CC (Cédula de Ciudadanía).

Al respecto, cabe mencionar que el sistema de consulta utilizado por la Superintendencia Nacional de Salud realiza una verificación en diferentes fuentes de información que permiten soportar procesos de debida diligencia, dentro de las cuales se destacan: información general, listas internacionales, listas nacionales, listas privadas, noticias y verificación de personas identificadas como expuestas políticamente.

Al validar los resultados arrojados por el sistema de consulta en listas, no se evidencian alertas que generen un riesgo de lavado de activos o financiación de terrorismo en el marco de la operación que se pretende realizar.

4.4. Código de conducta y de buen gobierno

En términos generales y frente a lo establecido en la Circular Externa 007 de 2017 - Instrucciones Generales para la Implementación de mejores prácticas organizacionales - Código de Conducta y de Buen Gobierno EPS, EMP y SAP, por medio del Código de conducta y buen gobierno (código: 01-PC de junio de 2022 en versión 06), así como de los demás documentos de políticas, manuales, procedimientos, lineamientos, reglamentos y demás establecidos como documentos complementarios del gobierno organizacional, la EPS ha definido los lineamientos que dan cuenta de la adopción de las medidas establecidas como obligatorias en la mencionada circular. Se advierte que en caso de que CAJACOPI EPS S.A.S. identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial, deberá realizar la actualización de sus documentos de gobierno organizacional para incorporar las medidas obligatorias relacionadas con el particular.

La validación sobre la efectividad de los controles adoptados en materia de gobierno organizacional, deberán ser revisados y ajustados en caso de encontrarlo pertinente una vez inicie la operación de la Entidad.

Concepto: Posterior al análisis efectuado por esta Superintendencia, se evidencia que CAJACOPI EPS S.A.S. ha previsto el diseño del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, incorporando los lineamientos establecidos en las Circulares Externas 004 de 2018, 009 de 2018 y 007 de 2017, por lo que **CUMPLE** con los requerimientos establecidos para tal fin, destacando que deberá fortalecer y poner en marcha los aspectos señalados en el presente estudio.

E. CONCEPTO

Con fundamento el estudio de viabilidad realizado, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud emite concepto en los siguientes términos:

- 1. FAVORABLE** frente a la solicitud de plan de reorganización institucional presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 890.102.044-1, consistente en la Escisión del programa de la Entidad Promotora de Salud a favor de la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6.
- 2. FAVORABLE** frente a la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad **CAJACOPI EPS**

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

S.A.S., identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta.

La autorización de funcionamiento o habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 0485 de 2003 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, la autorización de funcionamiento a ceder cuenta con una vigencia de cinco (5) años.

3. **FAVORABLE** frente a asignar a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCF55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que deberán formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio dentro del término que se señale en el acto administrativo correspondiente, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.
5. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el **NIT 890.102.044-1** y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez aprobado el plan de reorganización institucional, se debe dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres veces con intervalos de 5 días.
6. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el **NIT 890.102.044-1** y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez efectuado el registro de la escritura pública correspondiente y las publicaciones indicadas en los numerales 4 y 5, deberá remitir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al registro, a esta Superintendencia copia de dicha escritura, constancia de su registro y de los ejemplares de los diarios donde se realizó la publicación.
7. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, modificado entre otros por el Decreto 1437 de 2021, adelante ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES lo correspondiente para la apertura de las cuentas maestras para el régimen subsidiado y régimen contributivo (movilidad) y remita a la Superintendencia Nacional de Salud certificación de la apertura de las mencionadas cuentas.
8. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que cualquier modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables, requiere autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud.
9. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el **NIT 890.102.044-1**, que de conformidad con el modelo financiero, en el momento del perfeccionamiento de la escisión, deberá escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud a la entidad beneficiaria **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 10. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que los activos que reciba del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, en ningún caso podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.
- 11. ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que, de conformidad con la propuesta presentada en el modelo financiero, para el perfeccionamiento de la escisión debe emitir estados financieros extraordinarios del programa de salud con el fin de determinar los saldos de los activos y pasivos a escindir.
- 12. RECOMENDAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que frente al reconocimiento y medición de los activos y pasivos a ceder y considerando el proceso de escisión planteado, utilizar el método de la unificación de intereses, mediante el cual los activos y pasivos se reconocen por el valor registrado en libros en la fecha del perfeccionamiento de la escisión.
- 13. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe verificar y asegurar que la totalidad de la información financiera se maneje conforme a la normatividad contable aplicable, eso es, marco normativo de información financiera grupo 2 (NIIF para Pymes).
- 14. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero, una vez perfeccionada la escisión, para todos efectos legales deberá asumir la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas todas aquellas contingencias que puedan resultar posteriormente y cuya fuente generadora sea el aseguramiento ejecutado por el programa de salud escindido.
- 15. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, tendrá la responsabilidad del pago de las obligaciones del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que resulten como consecuencia de las diferentes auditorias que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- 16. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, deberá asumir contable y presupuestalmente los posibles procesos litigiosos en contra del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, generados por el aseguramiento, que terminen en fallos condenatorios y se materialicen posterior al proceso de escisión del programa de salud de la Caja.
- 17. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que deberá garantizar la red de prestación de servicios para la totalidad de los afiliados cedidos a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 18. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que para la evaluación y seguimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará los criterios y supuestos presentados en el modelo financiero, los cuales se encuentran en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.
- 19. ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero presentado, deberá acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.

- 20. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar en todo momento con inversiones computables que respalden al menos 100% de las mismas.*
- 21. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que el primer año proyectado de medición corresponde al año en que se perfeccione la escisión y se inicie la operación por parte de entidad beneficiaria.*
- 22. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador de inversión de las reservas técnicas deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto 780 de 2016.*
- 23. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que para efectos de cumplir con las proyecciones financieras y de solvencia (capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas) debe materializar los compromisos de capitalización de las utilidades durante los primeros diez (10) años contados a partir del primer año de operación.*
- 24. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá remitir los soportes del cálculo, constitución y actualización de las reservas técnicas con el fin de ser acreditadas ante esta Superintendencia, esto bajo las estructuras requeridas en el reporte periódico semestral, a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 25. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que ante cualquier circunstancia que traiga como consecuencia el incumplimiento de los supuestos de siniestralidad, gastos de administración y resultados del ejercicio establecidos en el modelo financiero, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.*
- 26. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que los recursos del SGSSS deberán destinarse conforme a las normas que rigen el uso y destinación de los mismos.*
- 27. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá garantizar el cumplimiento de las estrategias para la compra de servicios de salud, de acuerdo con lo propuesto en el marco del cumplimiento del modelo de atención en salud, que incide en el componente financiero, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.*
- 28. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** *identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá evaluar los planes de mejoramiento con los que cuente la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 ante la Superintendencia al momento del perfeccionamiento del plan de reorganización institucional producto de las diferentes visitas, auditorías y procesos, y apropiarlos para continuar con su aplicación y respectivo cumplimiento.*

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

29. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las proyecciones financieras presentadas dentro del plan de reorganización institucional se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que cualquier incumplimiento en dicho modelo afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.

Se precisa que tanto los resultados de los indicadores financieros como los resultados del modelo de atención en salud deben estar correlacionados.

30. ADVERTIR la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6, que lo descrito desde lo teórico, estratégico, táctico y operativo en los documentos del modelo, debe implementarse a cabalidad para generar impactos positivos en las condiciones de salud de la población afiliada. Será de observancia permanente por esta Superintendencia el desarrollo de las actividades planteadas y el análisis y seguimiento de los indicadores en consonancia con los resultados económicos.

31. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que una vez perfeccionado el plan de reorganización, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de implementación del modelo de atención, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.

32. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las estrategias de recuperación financiera en ningún momento deben afectar la destinación de recursos para la financiación del modelo de atención en salud, los cuales deben ser suficientes y necesarios para lograr las metas nacionales en salud, en condiciones de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

33. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe fortalecer los lineamientos específicos establecidos para el desarrollo del ciclo de gestión de cada uno de los riesgos priorizados, atendiendo lo establecido en la Circular Externa 00004 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

34. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe diseñar técnicas y/o metodologías específicas y aplicables a la entidad, para la identificación y medición de cada uno de los riesgos priorizados en el Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) y sus subsistemas, los cuales serán objeto de verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de los seguimientos que se adelanten al cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional.

35. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que todos los lineamientos diseñados en el marco del SIGR, deben ser objeto de revisión y aprobación por parte del máximo órgano en la entidad y adoptadas por la EPS, así como surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud una vez inicie operaciones la entidad.

36. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial deberá estructurar y actualizar los lineamientos que den cuenta de la adopción de las

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

medidas establecidas como obligatorias sobre el particular, en la Circular Externa 0007 de 2017 y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021.

37. ADVERTIR al Oficial de Cumplimiento de **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, sobre su deber de acatamiento de las directrices señaladas en la Circular Externa 009 de 2016, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en particular en lo correspondiente a la confirmación de los datos de los asociados que permita identificarlos plenamente y mantenerlos actualizados permanentemente, conforme al numeral 5.2.2.2.3. de la circular en mención.

38. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que en los eventos de capitalización o ingreso de socios, inyección de capitales o similares y en general cualquier actuación que realice, las mismas se ajusten y sigan cumpliendo a lo establecido en la Circular 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021 en lo que se refiere a implementación del SARLAFT.

F. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud acoge en su integridad el estudio realizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, razón por la cual RECOMIENDA al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD lo siguiente:

1. AUTORIZAR la solicitud de plan de reorganización institucional presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 890.102.044-1, consistente en la Escisión del programa de la Entidad Promotora de Salud a favor de la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6.

2. AUTORIZAR la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta.

La autorización de funcionamiento o habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 0485 de 2003 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, la autorización de funcionamiento a ceder cuenta con una vigencia de cinco (5) años.

3. ASIGNAR a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberán formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio dentro del término que se señale en el acto administrativo correspondiente, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

5. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez aprobado el plan de reorganización institucional, se debe dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres veces con intervalos de 5 días.
6. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez efectuado el registro de la escritura pública correspondiente y las publicaciones indicadas en los numerales 4 y 5, deberá remitir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al registro, a esta Superintendencia copia de dicha escritura, constancia de su registro y de los ejemplares de los diarios donde se realizó la publicación.
7. **ORDENAR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, modificado entre otros por el Decreto 1437 de 2021, adelante ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, lo correspondiente para la apertura de las cuentas maestras para el régimen subsidiado y régimen contributivo (movilidad) y remita a la Superintendencia Nacional de Salud certificación de la apertura de las mencionadas cuentas.
8. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que cualquier modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, cesión de activos, pasivos, contratos y otros mecanismos aplicables, requiere autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud.
9. **ADVERTIR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que de conformidad con el modelo financiero, en el momento del perfeccionamiento de la escisión, deberá escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud a la entidad beneficiaria **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6.
10. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que los activos que reciba del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, en ningún caso podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.
11. **ORDENAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que de conformidad con la propuesta presentada en el modelo financiero, para el perfeccionamiento de la escisión debe emitir estados financieros extraordinarios del programa de salud, con el fin de determinar los saldos de los activos y pasivos a escindir.
12. **RECOMENDAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que frente al reconocimiento y medición de los activos y pasivos a ceder y considerando el proceso de escisión planteado, utilizar el método de la unificación de intereses, mediante el cual los activos y pasivos se reconocen por el valor registrado en libros en la fecha del perfeccionamiento de la escisión.
13. **ADVERTIR** a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe verificar y asegurar que la totalidad de la información financiera se maneje conforme a la normatividad contable aplicable, eso es, marco normativo de información financiera grupo 2 (NIIF para Pymes).

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 14. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero, una vez perfeccionada la escisión, para todos efectos legales, deberá asumir la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas todas aquellas contingencias que puedan resultar posteriormente y cuya fuente generadora sea el aseguramiento ejecutado por el programa de salud escindido.
- 15. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, tendrá la responsabilidad del pago de las obligaciones del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que resulten como consecuencia de las diferentes auditorias que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- 16. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de conformidad con el modelo financiero presentado, deberá asumir contable y presupuestalmente los posibles procesos litigiosos en contra del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, generados por el aseguramiento, que terminen en fallos condenatorios y se materialicen posterior al proceso de escisión del programa de salud de la Caja.
- 17. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que deberá garantizar la red de prestación de servicios para la totalidad de los afiliados cedidos a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 18. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que para la evaluación y seguimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará los criterios y supuestos presentados en el modelo financiero, los cuales se encuentran en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.
- 19. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con el modelo financiero presentado, deberá acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.
- 20. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar en todo momento con inversiones computables que respalden al menos 100% de las mismas.
- 21. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que el primer año proyectado de medición corresponde al año en que se perfeccione la escisión y se inicie la operación por parte de entidad beneficiaria.
- 22. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador de inversión de las reservas técnicas deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 23. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que para efectos de cumplir con las proyecciones financieras y de solvencia (capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas) debe materializar los compromisos de capitalización de las utilidades durante los primeros diez (10) años, contados a partir del primer año de operación.
- 24. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá remitir los soportes del cálculo, constitución y actualización de las reservas técnicas, con el fin de ser acreditadas ante esta Superintendencia, esto bajo las estructuras requeridas en el reporte periódico semestral, a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 25. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que ante cualquier circunstancia que traiga como consecuencia el incumplimiento de los supuestos de siniestralidad, gastos de administración y los resultados del ejercicio establecidos en el modelo financiero, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.
- 26. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que los recursos del SGSSS deberán destinarse conforme a las normas que rigen el uso y destinación de los mismos.
- 27. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá garantizar el cumplimiento de las estrategias para la compra de servicios de salud, de acuerdo con lo propuesto en el marco del cumplimiento del modelo de atención en salud, que incide en el componente financiero, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.
- 28. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá evaluar los planes de mejoramiento con los que cuente la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, ante la Superintendencia al momento del perfeccionamiento del plan de reorganización institucional, producto de las diferentes visitas, auditorías y procesos, y apropiarlos para continuar con su aplicación y respectivo cumplimiento.
- 29. ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las proyecciones financieras presentadas dentro del plan de reorganización institucional se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que, cualquier incumplimiento en dicho modelo afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.
- Se precisa que tanto los resultados de los indicadores financieros como los resultados del modelo de atención en salud, deben estar correlacionados.*
- 30. ADVERTIR la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que lo descrito desde lo teórico, estratégico, táctico y operativo en los documentos del modelo, debe implementarse a cabalidad para generar impactos positivos en las condiciones de salud de la población afiliada. Será de observancia permanente por esta Superintendencia el desarrollo de las actividades planteadas y el análisis y seguimiento de los indicadores, en consonancia con los resultados económicos.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

- 31. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que una vez perfeccionado el plan de reorganización, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de implementación del modelo de atención, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.
- 32. ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las estrategias de recuperación financiera, en ningún momento deben afectar la destinación de recursos para la financiación del modelo de atención en salud, los cuales deben ser suficientes y necesarios para lograr las metas nacionales en salud, en condiciones de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
- 33. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe fortalecer los lineamientos específicos establecidos para el desarrollo del ciclo de gestión de cada uno de los riesgos priorizados, atendiendo lo establecido en la Circular Externa 00004 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 34. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe diseñar técnicas y/o metodologías específicas y aplicables a la entidad, para la identificación y medición de cada uno de los riesgos priorizados en el Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) y sus subsistemas, los cuales serán objeto de verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de los seguimientos que se adelanten al cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional.
- 35. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que todos los lineamientos diseñados en el marco del SIGR, deben ser objeto de revisión y aprobación por parte del máximo órgano en la entidad y adoptadas por la EPS, así como surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud una vez inicie operaciones la entidad.
- 36. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial, deberá estructurar y actualizar los lineamientos que den cuenta de la adopción de las medidas establecidas como obligatorias sobre el particular, en la Circular Externa 0007 de 2017 y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021.
- 37. ADVERTIR al Oficial de Cumplimiento de CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, sobre su deber de acatamiento de las directrices señaladas en la Circular Externa 009 de 2016, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en particular en lo correspondiente a la confirmación de los datos de los asociados que permita identificarlos plenamente y mantenerlos actualizados permanentemente, conforme al numeral 5.2.2.2.3. de la Circular en mención.
- 38. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que en los eventos de capitalización o ingreso de socios, inyección de capitales o similares y en general cualquier actuación que realice, las mismas se ajusten y sigan cumpliendo a lo establecido en la Circular 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en lo que se refiere a implementación del SARLAFT.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

39. INFORMAR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud una vez se perfeccione la escisión.

40. INFORMAR a la **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que se entenderá perfeccionada la escisión una vez quede ejecutoriado el acto administrativo con el que se apruebe el plan de reorganización institucional y se dé cumplimiento a lo recomendado en los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo.

*Si la escisión queda perfeccionada dentro de los primeros quince (15) días del mes, **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, podrá iniciar operaciones a partir del primer día del mes siguiente, de lo contrario deberá iniciar operaciones a partir del primer día del mes subsiguiente.*

*Hasta tanto se perfeccione la escisión y se proceda con el traslado efectivo de la totalidad de los afiliados a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de salud a los usuarios.*

41. REMITIR copia del acto administrativo que se profiera decidiendo sobre la solicitud que nos ocupa, a las entidades territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a las Dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud (Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, Delegada para Entidades Territoriales, Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Delegada para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, Delegada de Investigaciones Administrativas, Delegada para la Protección al Usuario, Subdirección Tecnologías de la Información), para lo pertinente.

De conformidad con lo anterior, la Superintendente Nacional de Salud (E) acoge en su integridad la recomendación efectuada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, con fundamento en el estudio técnico que sirve de base para la misma y, en consecuencia, una vez verificadas las normas vigentes, impartirá aprobación respecto de la solicitud de autorización previa de un Plan de Reorganización Institucional presentado por Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, identificada con NIT 890.102.044-1

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la solicitud de plan de reorganización institucional presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con el NIT 890.102.044-1, consistente en la Escisión del programa de la Entidad Promotora de Salud a favor de la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.543.211-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad **CAJACOPI EPS**

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de funcionamiento o habilitación a ceder corresponde a la otorgada mediante Resolución 485 de 2003 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 682 de 2018, artículo 2.5.2.3.2.7 la autorización de funcionamiento a ceder cuenta con una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO. ASIGNAR a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que deberán formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, una vez aprobado el plan de reorganización institucional, se debe dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres veces con intervalos de 5 días.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez efectuado el registro de la escritura pública correspondiente y las publicaciones indicadas en los artículos cuarto y quinto, deberá remitir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al registro, a esta Superintendencia copia de dicha escritura, constancia de su registro y de los ejemplares de los diarios donde se realizó la publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, modificado entre otros por el Decreto 1437 de 2021, adelante ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, lo correspondiente para la apertura de las cuentas maestras para el régimen subsidiado y régimen contributivo (movilidad) y remita a la Superintendencia Nacional de Salud certificación de la apertura de las mencionadas cuentas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que cualquier modificación a la razón social, estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, cesión de activos, pasivos,

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

contratos y otros mecanismos aplicables, requiere autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que, de conformidad con el modelo financiero, en el momento del perfeccionamiento de la escisión, deberá escindir la totalidad de los activos y pasivos del programa de salud a la entidad beneficiaria **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que los activos que reciba del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, en ningún caso dichos activos podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1 que, de conformidad con la propuesta presentada en el modelo financiero, para el perfeccionamiento de la escisión debe emitir estados financieros extraordinarios del programa de salud, con el fin de determinar los saldos de los activos y pasivos a escindir.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECOMENDAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que frente al reconocimiento y medición de los activos y pasivos a ceder y considerando el proceso de escisión planteado, utilizar el método de la unificación de intereses, mediante el cual los activos y pasivos se reconocen por el valor registrado en libros en la fecha del perfeccionamiento de la escisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe verificar y asegurar que la totalidad de la información financiera se maneje conforme a la normatividad contable aplicable, eso es, marco normativo de información financiera grupo 2 (NIIF para Pymes).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, de acuerdo con el modelo financiero, una vez perfeccionada la escisión, para todos efectos legales, deberá asumir la totalidad de las obligaciones del programa de salud, incluidas todas aquellas contingencias que puedan resultar posteriormente y cuya fuente generadora sea el aseguramiento ejecutado por el programa de salud escindido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, de conformidad con el modelo financiero presentado, tendrá la responsabilidad del pago de las obligaciones del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, que resulten como consecuencia de las diferentes auditorias que adelanta la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6 que, de conformidad con el modelo financiero presentado, deberá asumir contable y presupuestalmente los posibles procesos litigiosos en contra del programa de salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI**

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1, generados por el aseguramiento, que terminen en fallos condenatorios y se materialicen posterior al proceso de escisión del programa de salud de la Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión, que deberá garantizar la red de prestación de servicios para la totalidad de los afiliados cedidos a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que para la evaluación y seguimiento de las condiciones financieras y de solvencia, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará los criterios y supuestos presentados en el modelo financiero, los cuales se encuentran en el marco de lo previsto en el Decreto 718 de 2017 compilado en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6 que, de acuerdo con el modelo financiero presentado, deberá acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que las reservas técnicas que se constituyan por concepto de presupuestos máximos para la gestión y financiación de los servicios y tecnología en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación - UPC, deberán contar en todo momento con inversiones computables que respalden al menos 100% de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá cumplir con los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de reservas técnicas propuestos en el modelo financiero, precisando que el primer año proyectado de medición corresponde al año en que se perfeccione la escisión y se inicie la operación por parte de entidad beneficiaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador de inversión de las reservas técnicas deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que para efectos de cumplir con las proyecciones financieras y de solvencia (capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas) debe materializar los compromisos de capitalización de las utilidades durante los primeros diez (10) años, contados a partir del primer año de operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá remitir los soportes del cálculo, constitución y actualización de las reservas técnicas, con el fin de ser acreditadas ante esta Superintendencia, esto bajo las estructuras requeridas en el reporte periódico semestral, a partir del primer día en que inicie operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que ante cualquier circunstancia que traiga como consecuencia el

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

incumplimiento de los supuestos de siniestralidad, gastos de administración y los resultados del ejercicio establecidos en el modelo financiero, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias que le permitan subsanar dicha situación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que los recursos del SGSSS deberán destinarse conforme a las normas que rigen el uso y destinación de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá garantizar el cumplimiento de las estrategias para la adquisición de servicios de salud, de acuerdo con lo propuesto en el marco del cumplimiento del modelo de atención en salud, que incide en el componente financiero, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, que deberá evaluar los planes de mejoramiento con los que cuente la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, ante la Superintendencia al momento del perfeccionamiento del plan de reorganización institucional, producto de las diferentes visitas, auditorías y procesos, y apropiarlos para continuar con su aplicación y respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las proyecciones financieras presentadas dentro del plan de reorganización institucional se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que, cualquier incumplimiento en dicho modelo afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.

PARÁGRAFO. Tanto los resultados de los indicadores financieros como los resultados del modelo de atención en salud deben estar correlacionados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ADVERTIR la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1 y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que lo descrito desde lo teórico, estratégico, táctico y operativo en los documentos del modelo, debe implementarse a cabalidad para generar impactos positivos en las condiciones de salud de la población afiliada. Será de observancia permanente por esta Superintendencia el desarrollo de las actividades planteadas y el análisis y seguimiento de los indicadores, en consonancia con los resultados económicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR a CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, entidad beneficiaria del proceso de escisión que, una vez perfeccionado el plan de reorganización, deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de implementación del modelo de atención, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1, y a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que las estrategias de

Continuación de la resolución, **"Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1"**

recuperación financiera, en ningún momento deben afectar la destinación de recursos para la financiación del modelo de atención en salud, los cuales deben ser suficientes y necesarios para lograr las metas nacionales en salud, en condiciones de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe fortalecer los lineamientos específicos establecidos para el desarrollo del ciclo de gestión de cada uno de los riesgos priorizados, atendiendo lo establecido en la Circular Externa 00004 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que debe diseñar técnicas y/o metodologías específicas y aplicables a la entidad, para la identificación y medición de cada uno de los riesgos priorizados en el Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) y sus subsistemas, los cuales serán objeto verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de los seguimientos que se adelanten al cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que todos los lineamientos diseñados en el marco del SIGR, deben ser objeto de revisión y aprobación por parte del máximo órgano en la entidad y adoptadas por la EPS, así como surtir el respectivo proceso de divulgación al interior de la entidad, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud una vez inicie operaciones la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que una vez identifique que pertenece a una estructura organizacional de grupo empresarial, deberá estructurar y actualizar los lineamientos que den cuenta de la adopción de las medidas establecidas como obligatorias sobre el particular, en la Circular Externa 0007 de 2017 y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al Oficial de Cumplimiento de **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, sobre su deber de acatamiento de las directrices señaladas en la Circular Externa 009 de 2016, modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en particular en lo correspondiente a la confirmación de los datos de los asociados que permita identificarlos plenamente y mantenerlos actualizados permanentemente, conforme al numeral 5.2.2.2.3. de la Circular en mención.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que en los eventos de capitalización o ingreso de socios, inyección de capitales o similares y en general cualquier actuación que realice, las mismas se ajusten y sigan cumpliendo a lo establecido en la Circular 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, en lo que se refiere a implementación del SARLAFT.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. INFORMAR a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud una vez se perfeccione la escisión.

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INFORMAR a la **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que se entenderá perfeccionada la escisión una vez quede ejecutoriado el acto administrativo con el que se apruebe el plan de reorganización institucional y se dé cumplimiento a lo recomendado en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la escisión queda perfeccionada dentro de los primeros quince (15) días del mes, **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, podrá iniciar operaciones a partir del primer día del mes siguiente, de lo contrario deberá iniciar operaciones a partir del primer día del mes subsiguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto se perfeccione la escisión y se proceda con el traslado efectivo de la totalidad de los afiliados a **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de salud a los usuarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a las entidades territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a las Dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud (Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, Delegada para Entidades Territoriales, Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Delegada para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, Delegada de Investigaciones Administrativas, Delegada para la Protección al Usuario, Subdirección Tecnologías de la Información), para lo pertinente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el contenido de la presente resolución al doctor Daniel Enrique de Castro Chapman, en calidad de Director Administrativo de la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, al correo electrónico notificaciones@cajacopieps.co teniendo en cuenta que la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Dirección de Tecnologías de la Información, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al de Director Administrativo de la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** identificada con el NIT 890.102.044-1, a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, enviando citación al correo electrónico notificaciones@cajacopieps.co y a la dirección física Calle 46 No 53-34, piso 2, edificio Nelmar, en Barranquilla (Atlántico), en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5)

Continuación de la resolución, "**Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, - CCF CAJACOPI, identificada con NIT 890.102.044-1**"

días del envío de la citación, NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO el presente acto administrativo, remitiendo copia íntegra del mismo, al correo electrónico notificaciones@cajacopieps.co o a la dirección física Calle 46 No 53-34, piso 2, edificio Nelmar, en Barranquilla (Atlántico)

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, el cual deberá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68ª No. 24B-10 Torre 3 Piso 4 Edificio Plaza Claro, en la ciudad de Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 pm.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en los términos descritos en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes 08 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Ginna Fernanda Rojas Puertas

GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

Proyectó: SEMB, LYSP, AYMA - Profesionales Especializadas, Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud.
Revisó: JEGA - Coordinador Grupo de Autorizaciones y Modificaciones DIVEAS
CCC - Profesional Especializada - GCDPAL de la Dirección Jurídica
LFPN - Coordinadora GCDPAL de la Dirección Jurídica
MAMR - Directora Jurídica
CMGP - Asesora Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: PLG - Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (E)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20223100101662251
Fecha:	28-11-2022
Dependencia	Despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud
Expediente	2022310002104000030E

Bogotá, D.C

Doctor
Roberto José Solano Navarra
Representante Legal
CAJACOPI EPS S.A.S
notificaciones@cajacopieps.co
3714545
Calle 46 No 53-34, piso 2
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Plan de Reorganización Institucional - Inicio de operación CAJACOPI EPS S.A.S.

Referencia: 20229300402382032, 20229300402378892,
20229300402376132, 20229300402802452

Respetado doctor Solano:

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2022310010005241-6 del 10 de agosto de 2022, autorizó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con NIT 890.102.044-1, por escisión en favor de la sociedad CAJACOPI EPS S.A.S identificada con NIT 901.543.211-6.

En el artículo tercero de la referida resolución se indicó **“ASIGNAR** a la entidad **CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, los códigos CCF055 y CCFC55 para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y

Protección Social, a la ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Asimismo, en el artículo cuadragésimo se informó que: “**CAJACOPI EPS S.A.S.** identificada con NIT 901.543.211-6, que se entenderá perfeccionada la escisión una vez quede ejecutoriado el acto administrativo con el que se apruebe el plan de reorganización institucional y se dé cumplimiento a lo recomendado en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo.”

Al respecto, de acuerdo con lo informado por el Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, la resolución quedó en firme el 12 de agosto de 2022, notificada con oficio 20223100101155591 del 21 de agosto de 2022.

Por su parte, en cumplimiento de lo ordenado, la entidad CAJACOPI EPS S.A.S identificada con NIT 901.543.211-6, con las comunicaciones número 20229300402378892 y 20229300402376132 del 04/10/2022, 20229300402382032 del 5/10/2022 y 20229300402802452 del 11/11/2022, remitió la información que da cuenta del cumplimiento de los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución 2022310010005241-6.

Al realizar la verificación aportada por la entidad, esta superintendencia confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento de la escisión; en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo cuadragésimo de la precitada resolución, CAJACOPI EPS S.A.S identificada con NIT 901.543.211-6., puede iniciar operaciones a partir del 01 de diciembre de 2022.

Para el inicio de operación de CAJACOPI EPS S.A.S, se precisa:

- Las condiciones financieras y de solvencia se medirán a partir del inicio de operación de la entidad beneficiaria de la escisión, es decir diciembre de 2022.
- A partir del periodo diciembre de 2022, para el cálculo del indicador de patrimonio adecuado, la entidad solo deberá registrar los ingresos operacionales reconocidos en la entidad escindida generados en el periodo diciembre de 2022.
- De acuerdo con el modelo financiero presentado, la entidad debe acreditar un cumplimiento permanente de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, de conformidad con lo previsto en el Libro 2, Parte 5, Título 2, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 780 de 2016 y sus modificatorias.

- Los plazos y porcentajes de inversión para el respaldo de las obligaciones de reservas técnicas corresponden a los establecidos en la Resolución 2022310010005241-6 del 10 de agosto de 2022.
- Los tiempos de permanencia de los afiliados que serán cedidos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO a CAJACOPI EPS S.A.S, no se afectan con el proceso de cesión de afiliados, es decir, el tiempo de permanencia de los afiliados cedidos inicia desde la fecha de afiliación en la entidad cedente.
- Debe tener en cuenta las normas e instrucciones relacionadas con la administración de flujo de recursos en el desarrollo de su operación, garantizando la implementación efectiva del modelo de atención en salud con enfoque en la gestión de riesgo. En ese orden de ideas, cobran relevancia todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.

Finalmente se señala que, la entidad escidente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, deberá dar cumplimiento al reporte de información ante la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de las diferentes circulares expedidas, hasta el último periodo en el que opere el aseguramiento en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY

MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY
Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud

Anexos Electrónicos:
Proyectó: A. Moreno. Profesional especializado
Revisó: J. Garcia. Coordinador DIVEAS
Aprobó: P. Lozano. Directora de IV para EAS

COMUNICADO

DE:	DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN (CC N° 1.045.677.978) Director Administrativo y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico (NIT: 890.102.044-1)
	ROBERTO JOSÉ TERCERO SOLANO NAVARRA (CC 8.721.761) Representante legal de Cajacopi EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6)
PARA:	Consejos Seccionales de la Judicatura de <u>Bogotá, Cundinamarca, Huila – Neiva, Antioquia, Medellín, Atlántico – Barranquilla, Bolívar - Cartagena, Boyacá – Tunja, Caldas – Manizales, Caquetá – Florencia, Cauca – Popayán, Cesar - Valledupar, Chocó – Quibdó, Córdoba - Montería, Magdalena – Santa Marta, Meta - Villavicencio, Nariño – Pasto, Norte de Santander – Cúcuta, Quindío – Armenia, Risaralda – Pereira, Santander – Bucaramanga, Sucre - Sincelejo, Tolima – Ibaqué y Vale del Cauca - Cali</u>
ASUNTO:	Transición de Programa Cajacopi EPS de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico a Cajacopi EPS SAS el 1 de diciembre de 2022
FECHA:	29 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

- 1- Que el 10/08/2022, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022310010005241-6, por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico identificada con NIT 890.102.044-1, aprobándola.
- 2- Que dicho acto administrativo quedó en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el día 10/08/2022, luego de que las partes implicadas fueran notificadas y renunciaran a términos.
- 3- Que el Acuerdo de escisión fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria tanto de la entidad escidente (Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico) como de la entidad beneficiaria de la escisión (Cajacopi EPS SAS) celebradas el día 7 de septiembre de 2022 mediante las actas 011 y 03 correspondientemente.
- 4- Que la escisión quedó perfeccionada mediante Acuerdo de Escisión elevado a escritura pública 1660 emitida por la Notaría 7ª. Del Círculo de Barranquilla el día 09 de septiembre de 2022.
- 5- Que posteriormente se procedió a registrar ante la Cámara de Comercio de Barranquilla el Acuerdo de Escisión elevado a escritura pública el día 15/09/2022 según reposa en el registro mercantil N° 433.222 del Libro IX de la entidad beneficiaria de la escisión Cajacopi EPS, quedando legalizada la transferencia en bloque del balance de la entidad escidente hacia ésta.
- 6- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 222 de 1995, el artículo 174 del Código de Comercio, la Circular Externa 005 de 2017 y la Resolución N° 2022310010005241-6 del 10/08/2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, se publicaron en el Diario La República, tres avisos de prensa en los que se anuncia a los prestadores, proveedores, afiliados y demás partes interesadas el Acuerdo de Escisión aprobado por asamblea de ambas partes (escidente y beneficiaria de la escisión)
 - Aviso 1. 20 de septiembre de 2022
 - Aviso 2. 27 de septiembre de 2022
 - Aviso 3. 3 de octubre de 2022
- 7- Que el día 4 de octubre se remitió a la Superintendencia Nacional de Salud toda la evidencia del perfeccionamiento del Plan de Reorganización Institucional según lo descrito anteriormente.
- 8- Que el ARTICULO 9o. de la Ley 222 de 1995, define los EFECTOS DE LA ESCISION, así:

Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

A partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiera transferido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada. (Subrayado fuera de texto)

- 9- Que la Resolución N° 2022310010005241-6, del 10/08/2022, por la cual la Superintendencia Nacional de Salud resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico identificada con NIT 890.102.044-1, autorizó la cesión de los contratos de la entidad escidente a la beneficiaria de la escisión, así:

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR la cesión total de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, la cesión total de los afiliados y la autorización de funcionamiento como Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con el NIT 890.102.044-1, a la entidad CAJACOPI EPS S.A.S. identificada con NIT 901.543.211-6, en su calidad de beneficiaria de la escisión propuesta. (Subrayado fuera de texto)

- 10- Que mediante el Radicado 20223100101662251 del Despacho del Superintendente delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el 28/11/2022 el inicio de operación CAJACOPI EPS S.A.S. a partir del 1/12/2022, en consecuencia:

COMUNICAMOS:

- Cesión de afiliados:** los afiliados activos a la fecha del presente comunicado asignados al PROGRAMA CAJACOPI EPS (CCF055) de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico (NIT:890.102.044-1) se entienden cedidos a Cajacopi EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6) a partir del 1 de diciembre de 2022, sin solución de continuidad.
- Procesos judiciales y acciones constitucionales en curso:** los procesos judiciales y acciones de tutela en contra de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico - CAJACOPI Atlántico (NIT:890.102.044-1) como consecuencia del PROGRAMA CAJACOPI EPS, se entienden cedidos del mismo modo a Cajacopi EPS S.A.S. (NIT: 901.543.211-6) a partir del 1 de diciembre de 2022. En consecuencia, se notificará a todos los juzgados con procesos judiciales activos en curso sobre la sucesión procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.
- Otras dudas sobre el perfeccionamiento del Plan de Reorganización Institucional:** para resolver otras dudas asistiendo a la reunión virtual que se celebrará de manera virtual del día de mañana **30/11/2022 a las 08:00 am en el siguiente link** https://www.twitch.tv/eps_cajacopi

Por la entidad escidente

Por la entidad beneficiaria de la escisión

**DANIEL ENRIQUE DE CASTRO
CHAPMAN**

CC N° 1.045.677.978 expedida en Barranquilla
Representante Legal de **LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO -
CAJACOPI ATLÁNTICO** (NIT: 890.102.044-1)

ROBERTO SOLANO NAVARRA

CC 8.721.761 expedida en Barranquilla
Representante legal de **CAJACOPI EPS**
S.A.S. (NIT: 901.543.211-6)